



**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y LA TUTELA JURÍDICA DEL  
CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,  
EN ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA, 2019”**

**PRESENTADO POR:**

**BACHILLER ANTONIO QUISPE RIVADENEYRA**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**LIMA-PERÚ**

**2020**



***VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO***

**TÍTULO DE LA TESIS**

**“LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y LA TUTELA JURÍDICA DEL  
CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,  
EN ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA, 2019”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**PAZ, JUSTICIA Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL**

**ASESOR**

**DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA**

## **DEDICATORIA**

A la memoria de mis padres:  
Honorata y Leonardo.

A Elsa, Antonio, Sergio Martín y  
Diego Ignacio, por ser los motores de  
mi esfuerzo diario.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional por su apoyo en el desarrollo de la presente Tesis.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas en la figura del Señor Rector y Señor Vicerrector de Investigaciones, por generar las condiciones idóneas para el desarrollo de la presente Tesis.

A los Señores profesores de la Maestría de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, por su apoyo invaluable en el desarrollo de la presente investigación

## ÍNDICE

TÍTULO DE LA TESIS .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RECONOCIMIENTO.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPITULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....	13
1.2. Delimitación de la Investigación.....	16
1.2.1. Delimitación Espacial: .....	16
1.2.2. Delimitación Social.....	16
1.2.3. Delimitación Temporal .....	16
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	16
1.3. Problemas de Investigación.....	16
1.3.1. Problema Principal.....	16
1.3.2. Problema Específicos.....	17
1.4. Objetivos de la Investigación .....	17
1.4.1. Objetivo General .....	17
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Justificación e Importancia de la Investigación .....	18
1.5.1. Justificación.....	18
1.5.2. Importancia .....	20
1.6. Factibilidad de la Investigación .....	21
1.7. Limitaciones del Estudio.....	22
CAPITULO II .....	23
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	23
2.1. Antecedentes del Problema .....	23
2.2. Bases Teóricas o Científicas .....	33
2.2.1. Contexto histórico de los afrodescendientes .....	33
2.2.2. Los afrodescendientes en el Perú .....	37
2.2.3. Afrodescendientes del Siglo XX.....	41
2.2.4. El discurso racista en los medios de Comunicación .....	44

2.2.5.	Exclusión Social y Pobreza en los Pueblos Afrodescendientes .....	45
2.2.6.	Discriminación Racial e Identidad Étnica en Afrodescendientes.....	50
2.2.7.	Organización de Redes Afrodescendientes .....	55
2.2.8.	Los derechos de los Afrodescendientes en América Latina.....	58
2.2.9.	Los Estados Nacionales y los Derechos de los Pueblos afrodescendientes .....	60
2.2.10.	Acciones Afirmativas hacia los Pueblos Afrodescendientes .....	62
2.2.11.	Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Afrodescendientes.....	63
2.2.12.	La Tutela Jurídica.....	64
2.2.13.	La Tutela Estatal a los Afrodescendientes en aplicación del Pluralismo Jurídico. .....	66
2.2.14.	La Consulta previa. ....	68
2.2.15.	El derecho a la tierra. ....	69
2.2.16.	Los Derechos Humanos de los Pueblos afrodescendientes.....	72
2.2.17.	El Convenio 169 de la OIT de Pueblos Indígenas y Tribales. ....	74
2.2.18.	El Control de la Convencionalidad. ....	76
2.2.19.	El Bloque de Constitucionalidad, como fuente de internacionalización del derecho.....	77
2.3.	Definición de Términos Básicos. ....	79
CAPITULO III.....		83
HIPOTESIS Y VARIABLES .....		83
3.1.	Hipótesis General .....	83
3.2.	Hipótesis Especificas .....	83
3.3.	Definición Conceptual y Operacional de las Variables .....	84
3.4.	Cuadro de Operacionalización de Variables .....	85
CAPITULO IV.....		86
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		86
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación .....	86
4.1.1.	Tipo de Investigación.....	86
4.1.2.	Nivel de Investigación.....	87
4.2.	Métodos y Diseño de Investigación .....	87
4.2.1.	Métodos de Investigación .....	87
4.2.2.	Diseño de Investigación .....	89
4.3.	Población y Muestra de la Investigación .....	89
4.3.1.	Población.....	89
4.3.2.	Muestra.....	90
4.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	91
4.4.1.	Técnicas .....	91

4.4.2. Instrumentos.....	92
4.4.3. Validez y Confiabilidad .....	93
4.4.4. Procesamiento y análisis de datos .....	94
4.4.5. Ética de investigación .....	95
CAPITULO V .....	97
RESULTADOS.....	97
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	98
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL .....	122
CAPITULO VI.....	128
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	128
CONCLUSIONES .....	133
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	135
ANEXOS .....	141

## RESUMEN

La investigación fue realizada en Lima, a abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, entre abril del 2019 y abril del 2020. Objetivos: establecer una relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, a través de identificar una relación entre el Racismo y la identidad afrodescendiente, la Historia Afrodescendiente de exclusión y la relación con los Estados nacionales de los Pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT. La Hipótesis General fue que sí existe una relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT. Las Variables: “X”, Pueblos afrodescendientes y “Y”, Derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT. La Metodología fue de Tipo: Básica; el Nivel: Descriptivo, correlacional; el Diseño: No experimental, de corte transversal; el Enfoque: Cuantitativo; la Población: Abogados del Ministerio de Justicia y DDHH y del Tribunal Constitucional; la Muestra: 62 Abogados y el Instrumento de recolección de datos: El Cuestionario. Conclusiones: Al establecerse que sí existe una relación positiva y significativa entre las variables, se colige que los colectivos afrodescendientes nacionales se encuentran calificados, objetiva y subjetivamente, para ser tutelados por el Convenio 169 de la OIT, recibiendo la denominación genérica de pueblos tribales, según la acepción que el Convenio en mención asigna. Recomendaciones: A las instancias correspondientes del Estado peruano, la incorporación del Pueblo afroperuano en la Constitución Política, con los derechos que especifica el Convenio 169 de la OIT, como Pueblo Tribal.

**Palabras claves:** Afrodescendientes, esclavitud, racismo, discriminación racial, derechos, Estado, OIT y Convenio 169.

## **ABSTRACT**

The research was carried out in the city of Lima, between April 2019 and April 2020. The main objective of the research was to find a significant relationship between afro-descendant peoples and the right to legal protection of ILO Convention 169, identifying a relationship between racism, afro-descendant ethnic identity, their history of exclusion, and their relationship with the States, with the right to obtain legal protection of ILO Convention 169. The general hypothesis was that there does exist a significant relationship between peoples of African descent and their right to legal protection under ILO Convention 169. The methodology used was basic, the level was descriptive-correlational, the design was non-experimental and cross-sectional, the focus was quantitative, the population to be investigated were the lawyers of the Ministry of Justice and Human Rights and the Constitutional Court, the Sample was 62 lawyers and the instrument of data collection was the questionnaire. Conclusions: By establishing that there is a positive and significant relationship between the variables, it is concluded that the Afro-descendant national groups are qualified, objectively and subjectively, to be protected by ILO Convention 169, receiving the generic denomination of tribal peoples, according to the meaning that the Convention in question assigns. Recommendations: To the corresponding instances of the Peruvian State, the incorporation of the Afro-Peruvian People in the Political Constitution, with the rights specified in ILO Convention 169, as a Tribal People.

**Key words:** Afro descendant, slavery, racism, racial discrimination, State, ILO, 169 Convention

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, denominada “Los pueblos afrodescendientes y la tutela jurídica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, Lima, 2019”, se inscribe dentro de los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, en donde se encuentra de por medio la Dignidad Humana, sin ningún tipo de discriminación, como lo consigna la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresamente en sus Artículos 1º y 2º. Muy a pesar de ello, los Pueblos negros o afrodescendientes constituyen colectivos humanos despojados históricamente, *ius jure o de facto* de derechos que, según la doctrina de inspiración cristiana son naturales a todos los hombres, y de acuerdo a los códigos modernos de la redacción jurídica moderna, deberían ser universales. Los Pueblos de origen africano, traídos en condición de esclavizados durante el período colonial, fueron despojados de todos sus derechos, y a pesar de haber coparticipado en la independencia política de las antiguas colonias europeas, sufrieron y sufren el racismo, la discriminación racial, la marginalidad, la pobreza y la exclusión. Es por ello que de acuerdo a lo expresado en el párrafo tercero del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual reza que resulta esencial la protección de los derechos humanos como un medio de preservar la paz y en atención al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, organización previa a la ONU, que busca desde su fundación, 1919, promover la justicia social, los derechos humanos y laborales, recurrimos en la presente investigación a averiguar acerca de la posibilidad de tutela jurídica del Convenio en mención; averiguar sus alcances. Esta protección abarca a todos los derechos colectivos, que la condición de pueblo engendra. El Objetivo general de la investigación ha sido establecer la relación entre los pueblos afro descendientes y el derecho a la tutela jurídica del Convenio. Los objetivos específicos fueron identificar la relación entre el Racismo y la identidad afrodescendiente y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; establecer la relación entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y describir la relación entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela

Jurídica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, todo ello en abogados del Ministerio de Justicia y Derechos y del Tribunal Constitucional. La elección del tema ha sido como resultado de un análisis de las condiciones de marginalidad en que aún viven los Pueblos Afrodescendientes, a lo largo de las Américas y por otro lado la presencia de un instrumento internacional, como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de carácter vinculante con el Estado Peruano, que podría constituirse en protector de los derechos colectivos de dichos pueblos, en tanto y en cuanto se fundamente su condición de Pueblos Tribales.

En el primer Capítulo hemos descrito la realidad problemática que afrontan los pueblos afrodescendientes, describiendo no solo el pasado colonial y de la primera República, sino tratando de graficar la realidad actual. Delimitamos la investigación en los aspectos espacial, social, temporal y conceptual, para así desarrollar el trabajo de campo y de análisis posterior. Identificamos los problemas, objetivos, la justificación e importancia de la investigación y sobre su importancia práctica. El Segundo Capítulo, hemos descrito los antecedentes del problema, tanto internacionales, regionales y nacionales; analizamos las bases teóricas y científicas que sustentaron nuestra investigación. En el Capítulo Tercero presentamos las Hipótesis y variables que utilizamos al inicio de la investigación, realizando nuestro Cuadro de Operacionalización de variables. En el Capítulo Cuarto describimos la Metodología usada en la investigación, el tipo, el método y el diseño; la población y la muestra; la técnica e instrumentos usados en la investigación, su validez y confiabilidad. En el Capítulo Quinto presentamos los resultados de la investigación, haciendo un análisis descriptivo y un análisis inferencial. En el Capítulo Sexto abordamos las Conclusiones, las Recomendaciones y las Fuentes de Información. Al finalizar encontramos los Anexos.

Para efectos de la presente investigación, la referencia a Pueblos Indígenas, también alude a los Pueblos Afrodescendientes y el vocablo hombre hace referencia a la humanidad, siendo inclusivo a toda la especie.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

En el plano internacional encontramos que nuestro continente es la confluencia de tres grandes vertientes poblacionales: la originaria, la ibérica y la afrodescendiente, pero que esta diversidad no siempre ha estado acompañada de equidad. La población afrodescendiente se encuentra entre las más desfavorecidas social y económicamente, con peores indicadores de ingreso, empleo y educación; está pobremente representada en los gobiernos, los parlamentos, los directorios de empresas, como población objetivo de investigaciones académicas; y hasta el momento se encuentra invisible para censos y encuestas de hogares en varios países de la región. Diversidad con equidad, ese es un síntoma inequívoco de madurez democrática. Cuando recorremos América a través de su historia, sus manifestaciones culturales, sociales, políticas, lingüísticas y étnicas, inmediatamente resalta el componente poblacional afrodescendiente, el que sin embargo no es reconocido. En el mejor de los casos, el reconocimiento es breve y poco específico. Y esta es la población afrodescendiente. La invisibilidad, razón por la cual hablamos de la invisibilidad de la población afrodescendiente. La invisibilidad no sólo se reduce a variables numéricas, sino que se extiende sobre modos de vida, costumbres, ritos, aportes artísticos, científicos, culturales e ideológicos.

En el plano Regional encontramos que Brasil, que es el país con un mayor porcentaje de población de origen africano, el problema de la desigualdad racial y de la discriminación, ha sido reconocido hace tiempo como una urgencia para favorecer una cultura de igualdad racial, el fortalecimiento de las relaciones internacionales entre los países más representativos de la diáspora africana. En Uruguay destaca la creación de la Dirección de Mujeres afrodescendientes dependiente del gubernamental Instituto de la Mujer cuyo objetivo declarado es garantizar el ejercicio de derechos de las mujeres afrodescendientes y su acceso a bienes y servicios, a través de la adecuación de la administración pública a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por motivos de género y raza, del fortalecimiento organizativo de las mujeres afro uruguayas y de la cooperación internacional y regional en el ámbito de los derechos de las mujeres afrodescendientes.

En el plano nacional, encontramos a la población afroperuana en una situación de ausencia de reconocimiento de sus derechos culturales y sociales como grupo étnico; sus necesidades y reivindicaciones no han sido tomadas en cuenta por las políticas nacionales del estado peruano. La invisibilidad social se produce a nivel político, por su condición étnica y por formar parte de los estratos socio-económicos bajos cuyas condiciones de vida están marcadas por la precariedad y la pobreza. Su situación actual sólo puede ser explicada ubicando el contexto colonial que dio origen a la esclavitud y a la marginación social de la que ha sido objeto a lo largo de la vida republicana. En este sentido, el menor acceso a los beneficios del desarrollo social y económico es consecuencia directa de su posición subordinada en la estructura económica, social y política. La exclusión social alude a los procesos estructurales que generan una situación de pobreza; la misma que se expresa en bajos ingresos, escasa salubridad, hacinamiento, desnutrición, enfermedades, baja educación y falta de acceso a bienes y servicios en general. Mientras que el concepto “pobreza” constituye una categoría económica, el concepto de “exclusión social” abarca otras dimensiones sociales, políticas y culturales, que implican el bienestar y el desarrollo integral de un individuo y una colectividad.

En nuestra opinión, la realidad problemática que se presenta y que motiva la presente investigación, son las condiciones objetivas, medibles, en que viven los Pueblos afrodescendientes. Además de dichas condiciones tangibles, hemos de encontrar muchas de índole subjetivos, no por ello menos importantes, que reafirman su afro descendencia y reclaman como un todo, sus derechos. Todos estos factores, que han tenido su origen en la colonización, han marcado la línea de partida de los hombres y mujeres descendientes de africanos traídos a la fuerza al continente, quienes, desde su nacimiento, se encuentran relegados de condiciones mínimas para el disfrute de una vida digna y con oportunidades para el desarrollo social, biológico, psicológico, económico, cultural, científico, etc. En estas circunstancias se encuentra la necesidad del reconocimiento efectivo de los Convenios Internacionales, de protección de la vida e integralidad de los sectores más vulnerables. Uno de esos instrumentos internacionales, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado y ratificado por el Perú y en plena vigencia, fundamentalmente en lo tocante a los Pueblos Indígenas, sobre todo luego de los sucesos sangrientos de Bagua. En ese espíritu la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 68/237, ha declarado el Decenio Internacional de los afrodescendientes, desde el año 2015 al 2024, instando a los Estados parte a realizar acciones afirmativas en pro de la población afroperuana. Entre los derechos a ser tutelados por el ordenamiento internacional se encuentra la identidad, la misma que se expresa en manifestaciones comunes de un grupo humano, específico, siendo ésta reconocida por los demás miembros de la comunidad (población); el derecho a una personería jurídica, manifestada a través del reconocimiento legal y/constitucional; el derecho a la cultura y educación intercultural; Derecho a la consulta previa, como una obligación de los Estados Nacionales, ante una acción política, cultural o económica, que podría representar una afectación a los derechos colectivos.

Dentro de la discusión respecto a la denominación de Pueblo a la colectividad afrodescendiente, fuimos invitados a exponer en el Seminario Internacional: Los afrodescendientes en las Américas, realizado los días 5, 6 y 7 de junio del año 2019 y en julio del presente año, a escribir un Artículo para la Revista Virtual Latinoamericana *D'Palenque: literatura y afrodescendencia*, en donde invocamos al Estado peruano a contextualizar la problemática afrodescendiente

dentro de la constitución misma e histórica de la Patria libre, como la forma válida de entender integralmente, las condiciones actuales del grupo humano, peruano como el más y que hoy representa la tercera minoría nacional.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1. Delimitación Espacial:**

La investigación se llevó a cabo en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Scipión Llona 350, Miraflores y del Tribunal Constitucional, Jr. Ancash Nro. 390 – Cercado, Lima Metropolitana.

### **1.2.2. Delimitación Social**

La investigación se desarrolló en abogados pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Tribunal Constitucional, con sede en la ciudad de Lima.

### **1.2.3. Delimitación Temporal**

La investigación se realizó del 01 de abril del 2019 al 01 de abril del 2020, haciendo un total de doce meses.

### **1.2.4. Delimitación Conceptual**

La investigación desarrolló los siguientes conceptos: Afrodescendientes, Pueblos Afrodescendientes, Autodeterminación, Convenio 169, Derecho de Consulta Previa, Derecho Consuetudinario, Derecho de Participación, Dignidad, Justicia, Organización Internacional del Trabajo-OIT, Pluralismo Jurídico y Tutela Jurídica, a partir de fuentes de información bibliográficas, cuyas referencias se encuentran en las fuentes bibliográficas consignadas.

## **1.3. Problemas de Investigación**

### **1.3.1. Problema Principal**

¿Cuál es la relación entre los pueblos afro descendientes y el derecho a la tutela jurídica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, en Lima 2019?

### **1.3.2. Problema Específicos**

- a) ¿Cuál es la relación entre el Racismo y la identidad afrodescendiente y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, Lima 2019?
- b) ¿Cuál es la correspondencia entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, Lima 2019?
- c) ¿Cuál es el vínculo entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, Lima 2019?

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1. Objetivo General**

El objetivo General de la investigación fue establecer la relación entre los pueblos afro descendientes y el derecho a la tutela jurídica del Convenio 169 de la OIT, en abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, en Lima 2019.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar la relación entre el Racismo y la identidad afrodescendiente y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.
- b) Establecer la relación entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.

- c) Describir la relación entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.

## **1.5. Justificación e Importancia de la Investigación**

### **1.5.1. Justificación**

Además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (...) La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización. **(Hernández, 2014:40).**

La presente investigación ha tenido el propósito de determinar la relación entre los Pueblos afrodescendientes y la Tutela o protección Jurídica por parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo antecedente data de 1989, suscrito y luego Ratificado por el Estado Peruano, a través del Congreso de la República, en el año 1994. Esta relación, generará la posibilidad de las mujeres y los hombres afrodescendientes de ser tomados en cuenta, no sólo como seres individuales, sino como parte de un colectivo social y cultural, que a despecho de los Siglos de marginalidad, opresión y olvido, ha mantenido izada sus banderas de identidad étnica, a la vez que su amor a la Patria peruana.

#### **Valor teórico:**

Es la contribución o aportación tendría nuestra investigación hacia otras áreas del conocimiento, tendría alguna importancia trascendental, los resultados podrán ser aplicables a otros fenómenos o ayudaría a explicar o entenderlos. **(Ferrer, 2010)**

El concepto de valor teórico hace referencia a la parte introductoria que nos ha brindado claridad necesaria para el entendimiento de la problemática detectada y que la investigación pretende solucionar. Hemos desarrollado toda la casuística académica reflejada en la literatura existente a la fecha que muestra una relación entre los Pueblos Afrodescendientes y la Protección que pudiera brindar el Convenio 169 de la OIT, respecto a los derechos fundamentales para los primeros, tales como a la participación política, económica y social, a la Consulta Previa, entre otros derechos.

**Utilidad metodológica:**

Con nuestra investigación podríamos o ayudaría a crear un nuevo instrumento para la recolección o análisis. **(Ferrer, 2010)**

La utilidad metodológica, de este trabajo ha residido en que los instrumentos que hemos empleado en esta investigación, podrán ser de utilidad en futuras investigaciones que tengan que ver con los Pueblos Afrodescendientes y/o con el Convenio 169 de la OIT, u otros Tratados o Convenios firmados por los Estados nacionales.

**Implicancia práctica:**

Son las que ayudarían a resolver algún problema presente o que surgiera en un futuro. **(Ferrer, 2010)**

Las implicancias prácticas de la presente investigación son de carácter social, toda vez que los resultados que hemos obtenido deberán ser trasladados al Estado peruano, y a las organizaciones afrodescendientes, para la toma de decisiones correspondientes y la vigilancia, respectivamente, de acuerdo a sus competencias misionales. En la presente investigación, al existir una relación entre los Pueblos Afrodescendientes y el Convenio 169 de la OIT, hemos contribuido a la búsqueda de una mayor justicia social y por ende a la preservación de la paz social, en nuestros países latinoamericanos. Aspiramos que la publicación de la presente investigación coadyuvará a la consecución de derechos efectivos, largamente

esperados por miles de mujeres y hombres descendientes de seres humanos a quienes se les arrebató hasta los mínimos derechos.

### **Sustento Legal:**

Desde el punto de vista de Sonia Morales el Marco Jurídico, cumple un rol primordial al garantizar al investigador en una formación general y equilibrada en la internalización de normas que se presentan en la Estructura Jurídica sirviendo éstas de marco referencial para señalar los límites de competencia de las organizaciones jurídicas. **(Ferrer, 2010)**

Esta parte es de mucha importancia, tratándose de una Investigación realizada por abogados y entre abogados de las dos instituciones con mayor número de especialistas en constitucionalismo y en Derechos Humanos. La sección correspondiente al Sustento legal, constituye una parte imprescindible, por lo tanto fundamental, en tanto nos entregó las herramientas para desarrollar las hipótesis planteadas, sabiendo, a ciencia cierta, en qué contexto de legalidad nos teníamos que desenvolver. La presente investigación ha contado con una sólida base jurídica puesto que nuestra Constitución Política reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas provistas de la nacionalidad peruana, la misma que ha sido ejercida en el último Censo Nacional del año 2018, en donde cerca del 4% de mayores de 14 años, se autoidentificaron como afrodescendientes.

### **1.5.2. Importancia**

La investigación como proceso académico, es asumida como uno de los ejes en los centros de educación. Sin embargo, cuando se traslada como cátedra a las aulas, la realidad es otra. Muchos estudiantes la ven como materia de relleno y pocos entienden la importancia de la investigación formativa en su futura vida como profesional. Así, desconocen que la investigación es considerada cada vez más como una herramienta útil, tanto por parte de los estudiantes, como de los docentes. **(Peña. 2014)**

A partir de la frase de Mario Bunge, quien dice que la investigación científica empieza en el lugar mismo en que la experiencia y el conocimiento ordinario dejan

de resolver problemas o hasta de plantearlos, es que queremos referirnos a la importancia de la presente investigación: el ‘conocimiento ordinario’ no ha podido dar una salida al entrapamiento social de determinarse la inclusión o no de los afrodescendientes en la protección del Convenio 169 de la OIT, quedando, por ese sólo hecho, expuesto a múltiples problemas sociales y económicos, de exclusión. A partir de esta investigación, hemos podido demostrar la verdad de nuestra hipótesis y trascender el aspecto académico para generar propuestas legislativas afirmativas en favor de la población afrodescendiente, como lo vienen haciendo los Estados nacionales de México y Chile, por citar los ejemplos más recientes. Debemos recordar que el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, fue aprobado por las Naciones Unidas en 1989. Al principio solo se interpretaba extensivo a los indígenas, pero luego con el desarrollo de las legislaciones sobre derechos territoriales y de consulta previa (casos Colombia y Honduras), este instrumento se ha convertido en un elemento jurídico importante para proteger derechos colectivos de los afrodescendientes. Para la OIT en el planeta existen más de 5000 pueblos indígenas y tribales, un universo de más de 370 millones de personas en 70 países. Por ello el Convenio no define quienes son pueblos indígenas o tribales, sino describe características atribuibles a dichas definiciones o categorías conceptuales. Por lo anterior más que determinar si los afrodescendientes son un pueblo en el sentido que se discute en este artículo, ha sido más valioso describir los elementos que caracterizan al colectivo afrodescendiente en las Américas.

#### **1.6. Factibilidad de la Investigación**

Conforme más experiencia y recursos se tengan, simplemente se consigna una oración que garantice la viabilidad del proyecto. Para alumnos que se inician en la realización de un proyecto, conviene reflexionar y detallarlos por escrito, para tomar conciencia sobre cada uno de los recursos necesarios que a continuación se listan (...) Obviamente, no siempre se requieren todos los puntos presupuestados para que un proyecto sea viable; sin embargo, tenerlos en mente contribuirá, sin duda, a su realización del mismo. **(Bismanos, 2009)**

En nuestro caso particular, la presente investigación desarrollada ha cumplido con los requisitos de factibilidad, pues se cumplieron los principales conceptos: la información respecto a el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo se encuentran a plena disposición, más aún en circunstancias que dicha organización está relanzando sus acciones al cumplir cien años de existencia; en cuanto a la probanza de las condiciones de los afrodescendientes, que justifiquen la inclusión de los Pueblos afrodescendientes como Pueblos Tribales, siendo ésta, abundante en publicaciones y en testimonios vivos, tanto nacionales como internacionales; acerca del tiempo disponible, designamos el tiempo necesario para conducir exitosamente esta investigación.

### **1.7. Limitaciones del Estudio**

Una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizara (no todos los estudios tienen las mismas limitaciones, pues cada investigación es particular). **(Bernal.2016:139).**

De las limitaciones que expone el autor en la cita anterior, creemos que los escasos trabajos de investigación realizados sobre la materia en el país constituyeron una dificultad que felizmente pudimos superar, desde el inicio transformando la dificultad en oportunidad creativa de un estudio casi inédito. Una limitación adicional, pudo haber sido el poco conocimiento del tema, por parte de los entrevistados, sin embargo no lo fue así. Y una limitación final lo constituyeron las limitaciones de tiempo de los entrevistados a quienes se aplicarían los cuestionarios de la investigación, por los protocolos de asistencia y permanencia en locales estatales, muy rígidos. Eso sí fue un problema difícil de resolver, pero que al final de cuentas pudo realizarse satisfactoriamente.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

#### **2.1. Antecedentes del Problema**

##### **Antecedentes Internacionales**

Alvarado (2018) realizó una investigación en la ciudad de Guayaquil–Ecuador, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulada “La Implementación del Neo constitucionalismo en la Corte Constitucional y su responsabilidad dentro del Cumplimiento de las Garantías Jurisdiccionales”, con el objetivo de determinar el grado de implementación del Neo constitucionalismo por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana, para el desarrollo independiente y responsable en el cumplimiento de la Constitución y de sus garantías jurisdiccionales, arribando a las siguientes conclusiones: Primero: La tendencia del Neo constitucionalismo se encuentra caracterizada en el conjunto de realidades plasmadas en la actual Carta Magna, ya sea bajo el gran cúmulo de derechos o principios consagrados o a través del reconocimiento de los tratados o convenios internacionales incorporados a la misma. Conjunto de estructuras que requieren de un sólido manejo por los operadores de justicia, con el fin de poder plasmar de manera efectiva la esencia de la nueva tendencia constitucional. Sin duda su realidad social se encuentra reflejada en la estructura que presenta constitucionalmente. Es admisible que se intente incorporar en ciertos aspectos nuevas tendencias, que permitan innovar,

renovar ideas, cubrir necesidades evolutivas, marcar y buscar una conciencia jurídica acorde al régimen constitucional de cada región. Segundo: Si no conocemos de donde surge la tendencia constitucional vigente, si no mantenemos presente las características principales, existirán confusiones de carácter conceptual al momento de implementar la Constitución. Se ha demostrado bajo hechos resolutivos por parte de la Corte Constitucional, que pese a existir premisas básicas y obligatorias que deben caracterizar a un Estado constitucional como el Ecuador, no se realizó una implementación adecuada, optando por preferir decisiones bastante confusas al respecto. Teniendo en consideración el efecto vinculante de la Constitución en todas las acciones donde se tome en consideración algún precepto de este tipo, más aún debe ser asumida por el máximo órgano de control constitucional como lo es la referida Corte Constitucional. Tercero: Los administradores de justicia en el Ecuador y en los diversos países de Latinoamérica, se encuentran en la obligación de marcar precedentes constitucionales, pues en base a la tendencia del Neo constitucionalismo, se debe incorporar un nuevo régimen constitucionalista apegado a las bases y criterios originarios, pero acoplado dichas características a las necesidades de cada región tanto social como culturalmente. De esta forma mediante mecanismos de carácter jurídico como sentencias, elaboración de textos académicos e informativos, se debe empezar una creación de conceptos constitucionales adaptados al medio donde se lo implemente. Recomendaciones. Primera. Ahora nos corresponde recomendar a la Corte Constitucional de Ecuador, quien al ser el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional, debe ser el medio eficaz con el cual se logre a futuro crear precedentes en materia constitucional que afirme la idea central de nuestra Carta Magna, apegada siempre a la tendencia actual constitucionalista, pero desarrollada en un ambiente propicio que determine la situación social y cultural en el que entrara en vigencia dicha teoría constitucional, implementada de forma en la que no se aleje de las características principales del Neo constitucionalismo. Segunda. Se considera necesario recomendar a la Asamblea Nacional del Ecuador, con el fin de conseguir una implementación de la tendencia constitucional actual, en la que no solo se establezca a través del conjunto de derechos consagradas en la constitución, debe de permanecer presente el contexto constitucional bajo los preceptos que lo caracterizan. Permitiendo

elaborar un desarrollo de fondo en mejor aplicación a como se realizó en la creación de la carta magna en vigencia. Deben estructurar mecanismos que permitan aplicar de manera concreta y real en nuestro país, dicha tendencia constitucional.

Ortiz (2018) realizó una investigación en la ciudad de Guayaquil–Ecuador, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulada “La violación de los derechos constitucionales y su reparación integral”, con el objetivo de Desarrollar el alcance de las diferentes vulneraciones de los derechos constitucionales y la eventualidad del cumplimiento de la respectiva reparación integral; realizar un análisis de la cantidad de derechos constitucionales vulnerados hasta la actualidad, elaborar un estudio de los casos que han sido reparados integralmente sus derechos constitucionales violados, determinar la eficacia de la reparación integral consagrada en la Constitución, arribando a las siguientes conclusiones: Primera: Luego de analizar este presente examen complejo podemos concluir que el cuestionamiento que los derechos constitucionales son vulnerados es real, los jueces constitucionales, de instancias, de Corte, en un caso puesto a su conocimiento, en ciertas ocasiones no interpretan integralmente la Constitución, no solo para advertir vulneraciones de derechos constitucionales de las persona, y de esta forma evitar fallas de la administración de justicia sino también con la aplicación debida e integralmente obligan a satisfacer las normas y principios que consagran la Carta Magna en todo su contexto para garantizar las personas la seguridad jurídica necesaria dentro de un estado social de Justicia y derechos. Todas las personas han accedido a la justicia de forma gratuita para que ésta sea garantizada a través de funcionarios públicos tendientes con ética a no fallar ni tener alguna negligencia y resolver el mayor número de casos. Segundo. Es fundamental destacar los vacíos de las leyes pero no es menos cierto la negligencia de sus operadores de justicia, que exista una relación directa entre los derechos constitucionales y la eficacia de su cumplimiento por parte de estas autoridades, en la medida que una vulneración al derecho al respeto integral, implica necesariamente que el juez debe velar por que cada persona afectada sea restaurada integralmente en ese derecho, y no olvidemos que cada derecho parte de un principio que está ligado a la dignidad humana que es un derecho natural

solo por ser personas y cuando menoscabas un derecho menoscabas a la dignidad de ser humano. Recomendaciones. Primera. Es necesario disminuir las fallas de la administración de Justicia, que los operadores de justicia así como también los órganos públicos que controlan la administración de justicia protejan siempre el contenido esencial del derecho, que no solo atentan contra la persona, sino contra la sociedad y contra la misma democracia, así mismo la Corte Constitucional del Ecuador debe mejorar sustancialmente el control constitucional en la revisión de los casos en donde se evidencien derechos que están propensos a ser vulnerados, tanto en la parte formal, cumplimientos de requisitos, como en lo sustancial para evitar ser condenados posteriormente, evitando la discrecionalidad garantizando el libre, eficaz goce de los principios y derechos que le amparan. Segundo. Es Imperativo respetar las normas jurídicas y jurisprudencia vinculante así como también el Consejo de la Judicatura debe iniciar los debidos controles previas para que no se vulneren grandes derechos como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que existe una mayor magnitud de estos derechos violados que se repita contra los jueces y funcionarios públicos que sentencien o que ejerzan acciones u omisiones menoscaben derechos constitucionales , porque es evidente en la actualidad que no se genera acciones y responsabilidades a los jueces por mala administración y sus respectivos expedientes administrativos a los funcionarios públicos , ya que hasta la motivación y fundamentación dados en sentencias o informes son devastadoras porque no ejercen lo aplicado por la corte es to es con razonabilidad, comprensibilidad y lógica.

Díaz (2017) realizo una investigación en la ciudad de Guayaquil–Ecuador, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,, titulada “Las tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Estado constitucional de derechos y justicia”, con el objetivo de analizar el conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena que conlleva a la invisibilidad o subordinación de esta última en el Estado constitucional de derechos y justicia; Fundamentar teórica y doctrinariamente el principio del pluralismo jurídico en el Estado constitucional de derechos y justicia, Determinar los elementos esenciales que caracterizan la invisibilidad o subordinación de la justicia indígena y su incidencia en la desconstitucionalización del Estado constitucional de derechos y justicia, Precisar

los mecanismos jurídicos-institucionales que faciliten la relación armónica entre ambas jurisdicciones, arribando a las siguientes conclusiones. Primera: El reconocimiento del sistema jurídico indígena como lo prevé el artículo 171 de la Constitución vigente, revela que el Estado no tiene el monopolio de la producción normativa y admite la existencia de normas ancestrales que se sustentan en el principio del pluralismo jurídico, el que concibe la coexistencia armónica de jurisdicciones y excluye hegemonismos. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador con su decisión manifestada en la sentencia No. 113-14-SEP-CC., ha establecido que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en los casos que atenten contra la vida de toda persona, no serán competentes para conocerlos, juzgarlos y sancionarlos. Segunda. Se admite que la justicia indígena es una dimensión cultural, jurídica y política del Estado plurinacional; que el derecho indígena, lejos de ser concebido como la manifestación de lo primitivo o incivilizado, tiene sus características distintivas, está constituido por un sistema propio de autoridades, normas, procedimientos y formas de coacción para resolver conflictos y organizar la vida comunitaria; y, que coexiste horizontalmente con el derecho ordinario. Así, la justicia indígena teniendo su vitalidad en la propia comunidad que la acepta, la ejerce y la legitima, es decir, que goza de componentes sociales y del reconocimiento constitucional, sin embargo, la sociedad mestiza es reacia en aceptarla como una jurisdicción a la par de la justicia ordinaria.. Recomendaciones. Primera. El Estado ecuatoriano debe adoptar políticas públicas incluyentes, haciendo énfasis en el sistema educativo nacional para atender de modo consecuente a su caracterización como Estado pluralista en el ámbito social, cultural, étnico, jurídico, político, etc., y, que además, propendan al desarrollo de una sociedad que conozca y garantice la vigencia de los derechos fundamentales sean estos individuales o colectivos de los grupos sociales existentes, respetando la diversidad cultural. Segunda. Los órganos correspondientes del poder público deben garantizar el ejercicio de la justicia indígena; y, particularmente, la Asamblea Nacional debe procurar, sin dilaciones, aprobar los instrumentos jurídicos previstos en el Art. 171 de la Constitución vigente, con base a criterios de autonomía, igualdad, coordinación y cooperación entre ambas jurisdicciones. De esta manera, se evitaría que la Corte Constitucional asuma un direccionamiento o protagonismo ante la omisión del legislativo, así como

también, frente a la pretensión política del ejecutivo por alcanzar nuevos límites para la jurisdicción indígena, vía interpretación constitucional.

Paredes (2016), realizó una investigación en la ciudad de Guayaquil–Ecuador, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulada “Límites del Control Constitucional en las decisiones del Sistema de Justicia Indígena”, con el objetivo de demostrar los límites del Control Constitucional ecuatoriano ante las decisiones de las autoridades indígenas que ejercen administración de justicia indígena dentro de su ámbito territorial, arribando a las siguientes conclusiones: 1.- El Estado ecuatoriano en su proceso político institucional soberano, ha decidido por medio de elecciones libres de sus ciudadanos elegir ser un país plurinacional e intercultural, aceptando que estamos conformados por varias naciones que tienen su propia forma de resolver sus conflictos y administrar justicia, procedimiento que lo han mantenido durante milenios de años mucho antes de la colonización y de la creación de los Estados–República, reconociendo un pluralismo jurídico que siempre ha existido en este territorio, por ende, ningún sistema de derecho puede estar sobre encima de otro sistema de derecho, ni imponer sus tipos y procedimientos para solucionar diferentes conflictos sociales, generando que haya limitaciones en el momento en que el sistema de justicia estatal-ordinario proceda a revisar las decisiones del sistema de justicia indígena, contraponiendo a la independencia judicial de los sistemas que la Constitución del Ecuador ha reconocido. 3.- Las autoridades indígenas en el momento de resolver sus conflictos pueden hacer usos de sus costumbres y derecho propio reconocido en la Constitución del Ecuador, siempre y cuando no contradigan derechos humanos universales, de lo contrario el Estado por medio del Control Constitucional tiene la facultad inmediata de conocer y revisar dichas decisiones, creándose la única vía para que surta efecto el Control Constitucional que debe ser respetado por las instituciones públicas y sus autoridades, y si no se cumple se estaría violando derechos colectivos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados y convenios internacional que el Estado ha aceptado y es parte integrante de su sistema de derechos internos. Recomendaciones. Primero. Las decisiones del sistema de administración de justicia indígena, al ser reconocidas y aceptadas por el Estado soberano dentro del pluralismo jurídico que se ha establecido en la

normativa constitucional y al ser de carácter vinculante se tiene que guardar su independencia judicial; por lo tanto, el Control Constitucional debe únicamente revisar sus decisiones cuando de manera clara y taxativa se demuestre que ha existido violación a los derechos humanos, de lo contrario no es procedente su accionar ya que estaría afectando derechos colectivos garantizados en la Constitución de la República y en los tratados y convenios internacionales, para ello, la Corte Constitucional debe crear una unidad con un mecanismo de control para la revisión de las decisiones de justicia indígena señalando si las decisiones obedecen a sus tradiciones propias, sus costumbres y si son violatorias de derechos humanos. Segundo. La Corte Constitucional como garante de la normativa constitucional y envuelta en imparcialidad jurídica, con la intervención y participación de las autoridades de justicia indígena en unidad de criterios, deben garantizar que los derechos humanos entre ellos el debido proceso sean respetados y aceptados como exige la Constitución y las leyes, donde los límites de cada organismo por medio de sus autoridades no afecte la pluralidad jurídica del Estado, rechazando las acciones que no estén inmersas con su uniformidad generando el respeto a los dos sistemas judiciales.

De la Torre (2016) realizó una investigación en la ciudad de Madrid, para optar el grado de Doctor, en la Universidad Complutense de Madrid, titulada “Empoderamiento y participación política de las mujeres afrodescendientes de Colombia, en los últimos 20 años”, con el objetivo de determinar la influencia de la multiculturalidad, sus reconocimientos y reivindicaciones en la vida de las mujeres Afrodescendientes (negras), a la luz de la teoría de género y como estas mujeres desarrollan sus potencialidades, con el fin de transformar sus vidas, las de su familia y las de su comunidad, teniendo en cuenta que los estudios o investigaciones en el país, poco indagan por la interacción de las variables de género y etnia, arribando a las siguientes conclusiones: Primera. Se percibe que las mujeres han estado presentes durante toda la historia de estos pueblos, en posiciones de liderazgo Ellas han sido el motor de pervivencia de las costumbres, la cultura, la palabra, el poder político, la familia. Esto ha permitido que a través de su empoderamiento se posicionen en las instituciones políticas formales o en grupos influyentes y con poder decisorio sobre aspectos relevantes de la vida de

sus familias y comunidades. Segunda. Las mujeres Afrodescendientes, de Colombia, en sus procesos de participación política, se mueven sin desconocer que hay una dinámica en la política tradicional, arraigada y masculinizada, lo cual no les ha impedido actuar desde su lógica propia informal, no-economicista, orgánica, que se fortalece en unos lazos sociales y en redes que hacen parte de una lógica interna basada en la cooperación, solidaridad, reciprocidad y sororidad. Tercera. Las mujeres, lideresas, activistas, amas de casa, artistas, educadoras, políticas que participaron en este trabajo investigativo, asumen el poder equilibrando los requisitos de las lógicas que señalo, para ello, fortalecen lazos que les permitan, en algún momento, ejercer cargos de representación política a través de los cuales liderar los avances y mejoramiento de sus condiciones de vida. Recomendaciones. Primera. En tanto que las allá de este impacto, hay que resaltar que el tipo de estrategias de mujeres desempeñan, en especial en los últimos veinte años, pero más participación desarrollado por ellas, nos hace recomendar un accionar distinto al de las formas tradicionales asumidas por los varones. En esa interrelación ellas ejercitan una visión de poder, propia, novedosa, que rompe con los paradigmas construidos históricamente, derivados del color, de la clase, del género, etc.

### **Antecedentes Nacionales**

Morales (2019) realizó una investigación en la ciudad de Lima, para optar el título Profesional de Abogado, en la Universidad Alas Peruanas, titulada "Cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Peruano relacionado al derecho a la salud mental en la Oficina Defensorial Lima Norte, Año 2018", con el objetivo de analizar el Cumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado Peruano relacionado al Derecho a la Salud Mental en la Oficina Defensorial Lima Norte. Conclusiones: Primero. Existe un incumplimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado Peruano relacionado a la protección del derecho a la salud mental de los ciudadanos, en el sentido de que no existe una adecuada legislación específica Segundo. Estado peruano no aplica lo acordado en los diversos tratados y pactos referente a la protección del derecho a la salud mental. Recomendaciones. Primero. Se recomienda que el estado peruano implemente los Acuerdos Internacionales en materia de Salud mental, a través de normas internas, de preferencia legislativas.

Ircañaupa (2018) realizó una investigación en la ciudad de Lima, para optar el título Profesional de Abogado, en la Universidad Alas Peruanas,, titulada “Eficacia del Convenio 169 de la OIT–Derecho de las Comunidades Campesinas respecto al efecto en el área de influencia directa por Actividad Minera en el Distrito de Carampona, Huarochirí, Lima 2017”, con el objetivo determinar la eficacia del Convenio N° 169 de la OIT - derecho de las comunidades campesinas respecto al efecto en el área de influencia directa por actividad minera en el distrito de Carampoma, Huarochirí, Lima. 2017. Conclusiones. Primero. Los efectos de la minería en la comunidad campesina Santiago de Carampoma, tienen costos negativos elevados por la falta de eficiencia del convenio N° 169 de la OIT, respecto a la protección de las poblaciones indígenas en su interacción con el sector minero.

Sánchez (2018) realizó una investigación en la ciudad de Lima, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “Reconocimiento constitucional del Estado Plurinacional para la tutela efectiva de derechos de los pueblos indígenas en el Perú”, con el objetivo de determinar las contribuciones que otorgaría el reconocimiento constitucional del Estado Plurinacional para la tutela efectiva de derechos de los pueblos indígenas en el Perú. Conclusiones. Primero. Después del análisis teórico, doctrinario y normativo, los resultados obtenidos nos permiten afirmar que el reconocimiento constitucional en nuestro país del Estado Plurinacional permitiría proteger los derechos de los pueblos indígenas como son: La efectiva consulta previa, la vigencia del pluralismo jurídico, el respeto de las tierras y propiedades de los Pueblos Indígenas, el usufructo por las exploraciones y explotaciones en su espacio territorial; la inclusión de los Pueblos indígenas en la políticas sociales, el cumplimiento irrestricto de su derecho a la educación y salud. Segundo. En Latinoamérica se vienen produciendo reformas constitucionales en relación al reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho de los pueblos indígenas que se manifiestan en nuevas formas de constitucionalismo pluralista. Recomendaciones. Primero. Se recomienda que los Pueblos indígenas, como grupos sociales vulnerables, que se han visto afectados en sus derechos por parte de los gobiernos de turno, que no han cumplido el

Convenio N° 169 de la OIT sobre el Derecho de los Pueblos indígenas, sean atendidos debidamente, para evitar las sanciones respectivas al Estado peruano, por desatender la convencionalidad.

Ccallohuanca (2017) realizó una investigación en la ciudad de Lima, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “El constitucionalismo social y su desarrollo en el derecho constitucional peruano”, con el objetivo de enmarcar el Estado Social y Democrático de Derecho en el Perú, conforme lo ha definido el Tribunal Constitucional, dentro de los postulados y principios del constitucionalismo social. Conclusiones. Primero. Los derechos sociales constituyen mandatos de carácter imperativo, es decir tienen plena eficacia jurídica, razón por la cual el Estado debe acreditar de manera indubitable el desarrollo y cumplimiento de dichos derechos que garantice el progreso de la vida humana en condiciones de dignidad. Segundo. Diversas Constituciones de Europa y América Latina incorporaron los derechos sociales, los mismos que por su propia naturaleza propia naturaleza están relacionadas a la propia subsistencia de la persona humana, en la medida que reconocen derechos básicos. Recomendaciones: Primero. Se recomienda que los derechos sociales no deben ser considerados como derechos de naturaleza programática de ejecución mediata, puesto que tienen la naturaleza de derechos exigibles y justiciables ante la justicia ordinaria y constitucional en caso de incumplimiento.

Pisifil (2017), realizó una investigación en la ciudad de Lima, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal, en la Universidad Mayor de San Marcos, titulada “El derecho de acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos”, con el objetivo de explorar de manera empírica el acceso a la justicia a través de la flexibilización de los principios procesales, el cual tiene respuesta afirmativa luego de la información empírica encontrada en el trabajo de campo realizado en el año 2013. Conclusiones. Primero. El derecho a la tutela judicial efectiva un auténtico derecho fundamental de carácter autónomo y con contenido propio, claro está que no es la de un derecho de libertad ejercitable sin más, directamente a partir de la Constitución, sino la de un derecho de prestación, que sólo puede ejercerse por

los cauces que el legislador establece o, dicho de otro modo, es un derecho de configuración legal. Segundo. En la actualidad permanece abierto el debate sobre cuáles son las nuevas tendencias del Derecho Procesal en función de la tutela de los derechos fundamentales. Recomendaciones. Primero. Se recomienda un análisis reflexivo sobre qué significa el acceso a la justicia y la necesidad de flexibilizar los principios procesales clásicos, pues el derecho a la tutela judicial es el equivalente, en el Derecho anglosajón, a la obligación de respetar el *due process of law*.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Contexto histórico de los afrodescendientes**

El contexto histórico en el que se desarrolla historia de los Afrodescendientes en América y su correlato e interacción con las culturas nativas y los territorios, constituyó una pieza clave para el análisis de la presente investigación.

Romero, F. (2019), argumenta sobre el “decreto” libertario:

(...) Hubo en la redacción del Decreto de libertad irrestricta, la influencia filantrópica del grupo liberal antiesclavista, que por entonces prevalecía entre nuestros ideólogos. No condujo a adoptar la libertad del negro una consideración de medidas económicas, sino mayormente políticas, como conseguir el apoyo de las masas de color para una revolución en marcha, como en efecto sucedió. La fortuita prosperidad fiscal en que vivía el país, permitió afrontar su elevado costo. La medida se tomó a ciegas, en cuanto a las consecuencias que podría tener sobre la producción nacional. No se estudiaron tampoco los efectos que para la gente de color habrían de derivarse al no acompañarla de elementos que la hicieran, para ella, económicamente benéfica y socialmente digna. (p. 323)

La libertad de los esclavos en el Perú, al igual que en toda América, fue y sigue siendo un tema controversial, no sólo de carácter ideológico, sino de intereses de clase. En esta ocasión hemos citado a Fernando Romero, un autor embestido de importante prestigio en la colectividad académica en particular y en la sociedad peruana en general. Sin embargo, en este como en otros pasajes, que les vamos a exponer posteriormente, se desnuda ideológicamente. En el presente párrafo vamos a encontrar dos puntos de gran relevancia. El primero es de carácter circunstancial y es el político, pues alude al proceso de la “revolución” encabezada por Ramón Castilla en contra del Presidente Constitucional de la República José Rufino Echenique; y segundo hace mención a la bonanza económica (fiscal) en la que se encontraba el Perú, en ese periodo histórico. Muy a pesar que el autor, se refiera a la influencia de “liberales antiesclavistas” al momento de la toma de decisión sobre la “libertad irrestricta” de los llamados “hombres de color”, la sola argumentación posterior del autor nos lleva a disentir de su afirmación pues de haber sido hombres dotados de un espíritu libérrimo, hubieran tomado en cuenta un hecho absolutamente obvio como lo es la forma en que los futuros hombres libres iban a gestionar sus necesidades básicas, como la manutención y la vivienda, por ejemplo.

Debemos tener presente que, aunque la argumentación de Romero, no va dirigida a la búsqueda de mejores condiciones para los esclavizados, sino que su línea de pensamiento se dirige al cuestionamiento de la “libertad irrestricta”, tiene mucha razón pues la dación del decreto de Manumisión, no consideró al sector más débil de interesados, los esclavizados, ateniéndose sólo a los intereses económicos de los propietarios de la esclavatura, quienes fueron, en definitiva, los grandes beneficiarios del pago recibido del Estado peruano, por la compra de sus “derechos” de propiedad, amparado en la bonanza de las arcas públicas. Este hecho, sería el punto de partida contemporáneo, o republicano, de la situación actual, de marginalidad y exclusión de los hombres y mujeres afrodescendientes, en particular, pero sobre todo del colectivo afrodescendiente. La carencia de un preámbulo dotado de principios humanísticos y libertarios en la toma de decisión de los “revolucionarios”, legó al imaginario nacional la imagen de una colectividad menoscabada por la afrentosa esclavitud, de la que, aparentemente, salió por favorecimiento dadivoso de un presidente, el “libertador” Castilla.

Romero, F. (2019), dice al respecto:

En el litoral, (...) fue el esclavo quien trabajó. No solo lo hizo en los campos, sino en toda clase de actividades económicas. La contribución del negro al desarrollo costeño, (...) resultó decisiva en esta zona geográfica que sufrió las mayores transformaciones debido a la introducción de plantas, animales, técnicas y procedimientos que eran totalmente extraños en el territorio (...). Su experiencia les daba facilidad de adaptación económica. Pero, además, existieron ciertos factores singulares del hombre de color que las generalizaciones han ocultado, impidiendo con ello que se valoricen importantes experiencias. Los más eran excelentes agricultores. Pero debe tenerse en cuenta que entre los esclavos que vinieron directamente del África abundaban los de tribus septentrionales (...) algunos de los cuales sabían leer. En los de varias zonas se hallaban finos artistas del bronce y la madera (...). Estos antecedentes ayudaran a comprender las causas de la rápida adaptación del negro dentro de los sectores económicos secundario y terciario (...). **(pp. 293-294)**

Es importante tomar en cuenta lo manifestado en este acápite por Romero. Siendo un autor desprovisto de simpatías hacia los afrodescendientes, a quienes reiteradamente llama peyorativamente “gente de color”, sus juicios respecto a la importancia de los africanos, y luego sus descendientes, en la vida económica de la antigua Colonia y posterior República del Perú, resulta por demás utilitaria.

Efectivamente, a través de algunas aproximaciones contemporáneas al tema, se empieza a visibilizar la importancia que le cupo a los hombres y mujeres africanos, llegados a nuestro territorio en condición de esclavos. Con esta obra de Romero se reafirma la trascendencia de la mano de obra esclava en la construcción de una economía virreinal costera, nueva y sin elementos humanos (recordemos que, por diversas causas, gran parte de los naturales de costa, se replegaron a las alturas y muchos otros perdieron la vida por la acción de las armas invasoras o de las enfermedades traídas por estos, dejando los campos de cultivo sin mano de obra). Aclara el autor que el aporte de los africanos a la agricultura criolla pudo ser mayor, dada su experiencia ganada en sus territorios de origen; limitaron su aporte

el modelo económico impuesto por los españoles, feudalismo con incipientes rasgos capitalistas, y sobre todo por el sistema esclavista que impedía toda iniciativa productiva. Romero, también hace referencia a otras capacidades presentes, o subyacentes diríamos mejor, en los africanos. Refiere a finas condiciones manuales, pero también refiere la posibilidad de que algunos de los esclavizados hayan sabido leer. Dichas potencialidades, como lo sabemos, fueron desperdiciadas, sobre todo la última. El primer interesado en invisibilizarla fue el propio africano, cuando comprendió, con el castigo y los tormentos, que lo mejor para su seguridad y vida, era aparentar ignorancia absoluta, para no despertar los temores de sus amos.

Antón, J. (2009), indicó:

La cultura afroamericana o afrodescendiente de las Américas y el Caribe es una realidad compleja. Su caracterización obliga a una reflexión sociológica y antropológica que involucra una visión de proceso, tanto en el tiempo como en el espacio; los afrodescendientes son el “resultado de un largo proceso de conservación-recreación y transformación de acuerdo a las condiciones socio históricas y económicas que les ha correspondido vivir”. Además de compartir orígenes, cultura e identidad, los afrodescendientes afrontan problemáticas sociales cuyas características centrales han sido la esclavización, la colonización, la discriminación y la exclusión. **(pp. 14-15)**

Las características del colonialismo latinoamericano es uno de los factores que explican la situación actual de nuestras Repúblicas americanas. Del mismo modo que encontramos pobreza y marginalidad de los Pueblos Afrodescendientes, al mismo tiempo encontramos que estas nóveles Naciones, en su mayoría no han podido salir de la situación en la que surgieron a la vida independiente, a los inicios del Siglo XIX. La incapacidad manifiesta de los nuevos gobernantes para la conducción de estos Estados y la corrupción imperante en su seno, han arrojado a gran número de sus ciudadanos a la imposibilidad de un futuro con desarrollo y por lo tanto a la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud, la

educación, la vivienda y el empleo. Pero siguiendo el hilo conductor de lo dicho por el autor, nos parece que su alusión a “un largo proceso de conservación-recreación”, para referirse al proceso histórico del pueblo afroperuano, no corresponde a la realidad pues, al igual que todo ser humano, cada día estamos creando cultura, individual y colectivamente. Por lo mismo, las manifestaciones culturales actuales del pueblo afrodescendiente, no constituyen “recreaciones” de nuestra tradición sino son la expresión de un presente histórico de estos pueblos, luego de un constante cambio dialectico, el mismo que ha conservado, sin proponérselos, la gran esencia ancestral, pero incorporando elementos de su entorno material, psicológico y social, del presente.

### **2.2.2. Los afrodescendientes en el Perú**

Se trata de entender las condiciones de vida de los africanos llegados en condición de esclavizados y sus descendientes, entre los Siglos XVI al XXI, vale decir entre los períodos Colonial y Republicano.

Romero, F. (2019), dice lo siguiente:

Al venderse a esa comodidad (...) el africano y sus descendientes no dieron batalla. (...) al comenzar la conquista fue más frecuente que los negros llegaran a concertar con los blancos un *modus vivendi* que permitió que existiera paz precaria entre ellos. (...) A pesar de ello, la posible rebelión de esclavos fue una eterna pesadilla del blanco, quien temía que se unieran a los piratas ingleses, franceses, holandeses, o que se sublevaran. Sin embargo, la geografía estaba a su favor: los negros se hallaban agrupados en oasis costeros separados por enormes arenales, que impedían un agrupamiento de sorpresa; era difícil constituir bandas armadas, por la carencia de escondites en dichas pampas áridas. Sólo las serranías se les ofrecían, con sus roquedales y cuevas propicias para el ocultamiento, pero no estaban habituados al clima y a la altitud y mucho menos podían entablar relación con los grupos humanos de esa región, por un tema idiomático y porque además los rechazaban. (Pp. 287-288)

Romero, al inicio del presente extracto de su obra, colige arbitrariamente, que los hombres y mujeres africanos desprovistos de un bien fundamental como la libertad, pudieron “concertar” un *modus vivendi* propicio para sus intereses. Llega a esta conclusión ante la actitud “sumisa” que mostraban los africanos en cautiverio. El error en que cae el autor, es producto del análisis superficial de los hechos. Las condiciones infrahumanas en que vivían los esclavizados africanos, desprovistos de su dignidad humana e incapaces de decidir sobre su vida, esposa e hijos, de los cuales ni siquiera era dueño, puede considerarse, ni remotamente, una vida “cómoda” o de privilegios, como deja a entrever el autor, respecto a la población nativa. La aparente “paz” que refiere el autor, podría denominarse tregua, en la inhumana relación de poder entre el amo y el esclavo. Es el mismo autor quien, en líneas posteriores, contradice su afirmación anterior y muestra como las condiciones geográfico/climáticas de la costa peruana, convirtieron los asientos negros, en cuasi fortalezas inexpugnables a sus eternas ansias libertarias. También agrega el autor, del temor no disimulado del español, a una revuelta africana. A lo dicho debemos agregar que por esa razón los mecanismos de protección, pasaban por la legalidad, convirtiendo en normas sus miedos (la Iglesia Católica también cumplió una importantísima labor de control y vigilancia). En cuanto a la poca posibilidad del hombre africano de relacionarse favorablemente con los naturales del lugar, consideramos que no es tan cierto, toda vez que la primera “alianza” tácita, étnica y social, fue la inda africana y que tuvo su mayor expresión en la icónica revolución de Túpac Amaru II, en donde tuvo como protagonistas rutilantes a Doña Micaela Bastidas, la “zamba” y Don Antonio Oblitas.

Núñez, J. M. (2018), indicó:

El aporte colectivo de los africanos y sus descendientes ha sido invisibilizado por diferentes razones: Desde la historia, durante mucho tiempo predominó la propuesta de valorar a los personajes notables o heroicos (...) el punto de partida corresponde a la llegada de los primeros africanos esclavizados que acompañaron el proceso de Conquista del Perú (...) los investigadores consideran la esclavitud como como punto de partida que define, no solo una

condición legal, sino también étnica, referida a las etiquetas sociales, de tal manera que desde el presente se lee como natural la relación entre negro y esclavo. **(Pp. 11-12)**

Los autores analizan de un modo crítico, y en tercera persona, una realidad tan sensible a los ojos de los pueblos afrodescendientes. La trata esclavista constituyó un acto de deshumanización, porque en las solas travesías perdieron la vida más de 2 millones de seres humanos, privados de su libertad, por factores externos a sus cualidades propias. En este extracto de la obra de Núñez, se presenta una realidad acerca de las otras investigaciones respecto a afrodescendientes en las cuales se establece una relación directa e indesligable, entre la condición de afrodescendiente (nombrado como negros, de gente de color, etc.). Por suerte el autor “denuncia” esta práctica académica, que desvaloriza, individual y colectivamente a los afrodescendientes. Por ello es fundamental iniciar una investigación haciendo un análisis del contexto político, social y económico en que se desarrolló esta primera etapa de vida de los africanos en el nuevo continente. Y hoy es claro que dichos migrantes forzados, no sólo aportaron brazos fuertes, sino conocimientos y experiencia, la misma que no fue aprovechada por sus amos. Concluimos este comentario diciendo que el autor nos muestra que la debilidad científica de las primeras investigaciones (y de algunas contemporáneas), no exentas de un sesgo racista, respecto a la verdadera trascendencia de los africanos y sus descendientes en la Colonia y República, nos permite entender mejor la desvalorización y la consiguiente exclusión de la colectividad afrodescendiente, en la actualidad.

Romero, F. (2019), respecto a la mujer afrodescendiente, dice lo siguiente:

No sería de extrañar que las negras y mulatas que descendían de tribus africanas de estructura familiar matrilineal, y que habían visto a sus madres y abuelas asumir el papel predominante en el cuidado y alimentación de los hijos (lo que resulto inevitable a causa del sistema esclavista) hubieran determinado, en buena parte, el carácter matriarcal que se impuso en la sociedad limeña. (...) Por sus cualidades personales o por otras causas, (...) reciben privilegios y se las viste y

enjoya ostentosamente. Pero por lo general la categoría superior la ocupan quienes alimentan y cuidan a los párvulos y niños. No se utilizan familiarmente para distinguirlos, los términos “aya” o “nodriza”, sino la denominación “ama” (seca, de brazos y cría o de leche); en el caso de la última, más que “ama” se le llama “mama”. El pequeñísimo acento que diferencia esta palabra de “mamá” es un mero accidente gramatical que no tiene validez familiar. (p. 310)

Fernando Romero, a través de este extracto de su obra, nos muestra una visión muy arraigada hasta nuestros tiempos respecto a los privilegios de la mujer africana y afrodescendiente, que realizaba labores domésticas en la casa hacienda o en la casona citadina de los amos y patrones. Esta aseveración no sólo corresponde al terreno académico, sino que fue trasladado al campo social, sirviendo como caldo de cultivo de rivalidades y enconos clasistas y étnicos. El autor, relata con detalles las labores de la esclava negra en el hogar español y para fundamentar su aparente “protagonismo”, trae a la memoria su pasado hegemónico en su lejano hogar africano, por descender, dice el autor, de tribus matriarcales. Al respecto, trataremos de desvincular la conducta de esclava del probable pasado de dominio, como un ser libre. Y debemos desligarlo, absolutamente, porque el autor parece olvidar lo que significó la esclavitud y las execrables condiciones de vida de quienes la padecieron, los mismos que fueron deshumanizados. De allí que, hemos visto por conveniente traer a esta plataforma teórica, las diversas opiniones de autores que, como el actual, puede concebir que las “amas de leche” pudieron ser seres privilegiados. Baste un solo recuerdo para desmentir tal afirmación: las mujeres negras esclavas, eran obligadas a embarazarse y tener sus hijos, al mismo tiempo de que sus amas, para poder amamantar a los hijos de estas, mientras que los propios, eran vendidos u obsequiados a otras familias españolas, para no limitar la dotación de leche materna negra, al nuevo amo, recién nacido. Esa y muchas otras afrentas inhumanas, fueron el pan de cada día de la “privilegiada” esclava doméstica, quien sí, era ataviada con joyas y ornamentos, sólo para testimoniar el status social de sus dueños.

Podríamos agregar que los ilícitos perpetrados contra la mujer, por su sola condición de mujer (feminicidios), se agravarían más, cuando dicha mujer es,

además una mujer afrodescendiente, como algunos casos reportados por la prensa y las redes sociales, pero que no han sido tipificados en toda su magnitud y complejidad por el Ministerio Público. (Caso Teófila Lobatón: afrodescendiente de 68 años de edad, muerta a golpes por su vecino, quien hacía expresa su odio racial y machista hacia la víctima. El caso solo quedó en las páginas periodísticas).

### **2.2.3. Afrodescendientes del Siglo XX**

El acápite de “Los afrodescendientes del Siglo XX”, trata sobre la relación entre los afrodescendientes contemporáneos y el medio que les ha correspondido vivir; los hechos y circunstancias de su entorno temporo/espacial que han reforzado o mitigado las características que, por historia, los han acompañado.

Romero, F. (2019), relata lo siguiente:

Poquísimos hombres de color llegaron a tener muy reducidas parcelas al alcanzar la categoría de libres, que trabajaron aprovechando la experiencia africana. Así el término esclavatura fue sinónimo de peonaje en las unidades productivas del blanco, que resultaron de 3 clases: las chacras que rodeaban a las ciudades, eran una combinación de huertos, granjas de animales destinados a contribuir a la alimentación familiar y alquería. Las haciendas tenían un carácter agropecuario de modalidad no especializada y en ellas el trabajo del esclavo fue muy eficiente (...). Algunas de estas fueron mayormente pecuarias, en el norte, de ganado menor (cabras), en el centro de ganado de cerda (puercos) y en Lima de ganado mayor. Las haciendas sufrieron un proceso de absorción por parte de los latifundios, que cada vez se hicieron más grandes y más especializados, pero sin haber llegado (a alcanzar el obtenido) durante el periodo colonial con el monocultivo. (p. 294)

Romero nos trae unos datos interesantes que podrían explicar las condiciones laborales, económicas y sociales de los afrodescendientes en el siglo pasado. La Colonia y los años correspondientes a la República, en el siglo XIX, generaron las condiciones estructurales para el papel que pasaron a desempeñar los

afrodescendientes en los siglos subsiguientes. El autor, pone énfasis en la irrelevante cifra estadística de negros libres accediendo a pequeñas parcelas de tierras de cultivo (vágase el eufemismo, pues en el mayor de los casos eran tierras eriazas, sin valor monetario). En este párrafo Romero no precisa, ¿cuántos años debieron transcurrir para convertir al esclavo liberto en micro granjero? Esta respuesta nos lleva al periodo post Era del Guano y post Guerra del Pacífico, por razones históricas importantes. En la Era del Guano (desde el año 1,840 a 1,870, aproximadamente) el erario nacional gozo de abundancia económica, por el cobro de consignaciones a inversionistas nacionales y extranjeros (65% como promedio de las exportaciones). En este periodo, que involucra el Decreto de Manumisión (1,854), el negro liberto, sin ahorros, sin ingresos económicos, ni vivienda, se dedicó a todo tipo de empleos, básicamente para su sobrevivencia, ya sea en las ciudades, en las islas guaneras (compitiendo con los coolies) o en las salitreras del sur. La Guerra del Pacífico convoca, forzosamente o no, a los nuevos hombres libres a enrolarse en las huestes peruanas (debemos tener en cuenta que los afrodescendientes chilenos de hoy, son los descendientes de peruanos pertenecientes a los territorios sureños del Perú y que pasaron a ser parte de Chile, luego de la Guerra). Con la derrota militar, constituyeron la cadena más débil de la cadena social, ante la crisis económica agobiante. Los años correspondientes al nuevo siglo (S. XX) encuentra a los afrodescendientes trabajando en los grandes ingenios azucareros, fruto del latifundio y a la vez la entronización del capitalismo en el agro. Le sorprende la primera guerra mundial, la Gran Depresión del '30 y la Segunda Guerra Mundial, con las consecuencias económicas catastróficas para los países latinoamericanos, exportadores primarios de materias primas. Así pues, el escenario descrito por el autor, en donde algunos afrodescendientes en la actividad agropecuaria de la costa peruana, se dio en la mitad del S. XX.

Núñez, J. M. (2018), indicó:

Junto con la expansión económica, crecimiento de los sectores urbanos y de las clases medias, existió una gran población afrodescendiente que se relacionó a este proceso en las haciendas de la Costa peruana. Descendientes de los antiguos esclavos, una gran cantidad de ellos siguieron vinculados al mundo rural por medio de

diversos mecanismos tales como la aparcería, arriendos, jornaleros y el yanaconaje. Estos mecanismos diferenciaban internamente a la población afroperuana. Por ejemplo, los aparceros y yanaconas recibían parcelas de tierra con la obligación de sembrar el producto dominante, repartiendo los beneficios con el hacendado, el cual abarataba de ese modo la crónica escasez de mano de obra. (Pp. 154-155)

El punto de vista esgrimido por los autores respecto al proceso peruano es valedero porque, luego de una investigación exhaustiva en los archivos bibliográficos nacionales y a través de las entrevistas de campo a los pobladores de mayor edad en el valle de Cañete, hemos podido registrar y reconstruir, con fines académicos, las condiciones económicas en la que se desarrollaron los afrodescendientes en el S. XX. Efectivamente, como dice Núñez, a pesar del crecimiento de las ciudades y de la consiguiente migración de amplios sectores afrodescendientes a ellas, existió un núcleo duro descendientes de primer y segundo grado de los antiguos esclavos, que siguieron ligados a la vida rural; a pesar del proceso irreversible del modelo semifeudal al capitalista, y por ende del epílogo del viejo modelo agrario tradicional, la población afrodescendiente no lo supo distinguir adecuadamente y por lo mismo no tomó, masivamente, la decisión más idónea. El modelo tradicional en que se desarrollaba el agro nacional, había contado con la ayuda extraordinaria de los gobiernos de turno, sumisos ante la oligarquía agraria. Recordemos que en el S.XIX, entre los años 1845 y 1875, habían gastado alrededor de 138.950.000 pesos (teniendo en cuenta que el Estado pago a los dueños de esclavo, por concepto de la Manumisión, la astronómica suma de 8,000.000 pesos); dejado de recibir 75.500.000 de pesos, ante la supresión del Tributo Indígena, en el año 1,854, y como contrapartida el estado recibía de la gran agricultura 6, 000.000 pesos. El peón afrodescendiente desempeño múltiples labores en el agro costeño, pero apenas llegados los tractores, durante el Gobierno de Odría, se hizo cargo de su manejo, brindándole este nuevo oficio una suerte de estado de confort, en comparación con las durísimas jornadas de “lampero” o en los ingenios. Sin embargo, es también con Odría, que se da la otra gran migración afrodescendiente a la Capital del Perú, Lima. Los varones son empleados como albañiles y demás empleos relacionados a la construcción para la edificación de

Viviendas y Colegios (Grandes Unidades Vecinales y Grandes Unidades Escolares) en la nueva Lima, en tanto las mujeres “inventan” autoempleo siendo proveedoras de refrigerios a los obreros de estas grandes obras. Como es lógico deducir, los afrodescendientes provenientes de los lugares vecinos a Lima, como San Luis, en Cañete y Aucallama, en Huaral, fueron los primeros en llegar a la Gran Urbe capitalina. Sin embargo más temprano que tarde, llegaron largas oleadas de afrodescendientes provenientes de casi todas las comunidades rurales o sub urbanas de la Costa nacional.

#### **2.2.4. El discurso racista en los medios de Comunicación**

El discurso racista en los medios de comunicación está referido a los mensajes tácitos (subliminales) y a los explícitos brindados por los diferentes medios de comunicación, como la televisión, los medios escritos (diarios, semanarios, etc.) y las plataformas virtuales, que refuerzas estereotipos racistas y discriminatorios, ya existentes, contra los integrantes de los Pueblos Afrodescendientes.

De la Fuente M. (2004), indicó:

Las prácticas discursivas pueden tener efectos ideológicos de peso, es decir, pueden ayudar a producir y reproducir relaciones de poder desiguales, por ejemplo, entre las clases sociales, las mujeres y los hombres, las mayorías y las minorías culturales o étnicas, por medio de la manera como representan los objetos y sitúan a las personas. Es así como el discurso puede ser, por ejemplo, racista o sexista, y constituir un intento de hacer pasar supuestos (a menudo falsos) acerca de cualquier aspecto de la vida social como meras cuestiones de sentido común. **(Pp. 2-3)**

En esta oportunidad el autor hace referencia a las ‘prácticas discursivas’ como una expresión del contenido de gran parte de Programas Comunicacionales de los medios de comunicación, los que, en el caso de los Pueblos Afrodescendientes, por un lado, invisibilizan su personalidad colectiva, y al mismo tiempo reproducen estereotipos negativos, presentes históricamente en el imaginario popular. Con ello colaboran con las clases en el poder, en tanto consolidan las relaciones de

poder, garantizando la asimetría social y económica. Dicho en otras palabras, el colectivo afrodescendiente, invisible al momento de diseñar y aplicar Políticas Públicas, por otro lado, recibe de los medios de comunicación masivos (representantes de la sociedad clasista), la caricaturización de sus rasgos físicos, de su cultura, reforzando los antiguos estereotipos de discriminación y racismo, para el menoscabo de la personalidad y autoestima individual y colectiva de los afrodescendiente, buscando a fin de cuentas, mayor mano de obra barata (falta de capacitación, debilidad organizativa interna y/o escasa o nula participación en los procesos reivindicatorios de clase, su clase, etc.). Si estamos hablando de empresas de comunicación que cumplen con los estándares de formalidad empresarial requeridos por el Estado, queda en evidencia que dicho Estado, concebido por la corriente jacobina como el ente responsable de tutelar los derechos de la sociedad, no cumple su rol. En el caso peruano el Estado tendría mecanismos suficientes para efectivizar políticas antidiscriminatorias tanto de índole interno, como el Artículo 323° del Código Penal o a nivel internacional recurrir al Comité por la Eliminación de la Discriminación racial, invocando el Artículo 5°e.

### **2.2.5. Exclusión Social y Pobreza en los Pueblos Afrodescendientes**

La Exclusión social y la pobreza son elementos históricos en los Pueblos Afrodescendientes, pues son el origen y la consecuencia, a la vez, de la altísima vulnerabilidad en la que se encuentran.

Romero, F. (2019), nos manifiesta lo siguiente:

A pesar que ocupó la más baja situación en el sistema de castas que imperaba (...), progresó más que en otras colonias. (...). A ello contribuyeron ciertos factores que debilitaron la creación de anticuerpos sociales: la imposibilidad que pudieran formarse comunidades negras más o menos homogéneas que defendieran los patrones culturales africanos, la abundancia de ladinos que existía en el S. XVI, y la movilidad horizontal que se estableció entre las “castas” a causa del progresivo aumento de “negros libres”. (...) Hubo

en nuestro país durante los casi tres siglos de dominio español, una reacción contracultural por parte del elemento negro (...) La abundancia de esclavizados indígenas proporcionaba en nuestro país mano de obra, en verdad gratuita, para la minería y otros empeños económicos. El dueño de esclavos negros no tenía que cuidar aquí su inversión mediante duros sistemas que impulsaran a la reacción contra el amo. La riqueza del español y del criollo peruano los alejaba de utilizar la usura con respecto a ese bien económico que era el esclavo, el cual constituía, en buena parte, una inversión suntuaria. (Pp. 273-274)

Aquí el autor relata una suerte de circunstancia favorable para los afrodescendientes en el Perú, su rápida adaptación a las condiciones halladas en su nuevo escenario, y su pronta movilidad social (a decir del autor); menciona a la vez la escasa organización propia e independiente de los esclavos africanos y su descendencia, la misma que imposibilitó o limitó la organización de acciones libertarias, lo que, siempre según el autor, evitó un escenario de cruentas represalias hispanas. Recordemos que el colono hispano venía de develar, en un espacio temporal de 70 años, la insurgencia de los africanos y la formación de Palenques como albergue de cimarrones, en todas las Antillas y Tierra Firme. Romero cree que la experiencia de los españoles en territorios al norte del Perú, fue un factor importantísimo que tuvieron los españoles para prevenir o contrarrestar eficazmente la inconformidad, por demás comprensible, de los esclavos africanos en el Perú. Según la tesis del autor, el Virreinato del Perú no adolecía de mano de obra, pues además de la mano esclava africana, tenían a los indígenas, a quienes, a contrapelo de las normas proteccionistas dadas por la Corona española, se encontraban en una condición colindante entre la esclavización y la servidumbre (vale decir entre dos regímenes económicos históricos: el Feudalismo y la Esclavitud). Pues esa esa relación de privilegio en la ley de la oferta y la demanda (régimen Capitalista), mantuvo a los colonos hispanos en una situación de “confort”, respecto a sus pares de otros Virreinos, siempre según relato del autor. Nos ofrece un panorama esclavista más laxo, en donde el dueño del bien, no ponía en excesivo riesgo su patrimonio.

Romero, F. (2019), agrega:

La abolición de la esclavitud pudo terminar con el latifundio y cambiar el ritmo económico de la costa (...). Siendo el negro el único trabajador de los valles costaneros, el dejar de formar parte de ellos como *cosa* debió de causar la miseria y muerte de la agricultura. No sucedió así porque el chino lo sustituyó pronto. Por eso entre nosotros no sucedió lo que en Estados Unidos. Cuando en este país los negros fueron liberados en el sur, el valor de la tierra bajó enormemente. Como consecuencia de ello hubo que parcelarla y venderla. Crease así una clase media de pequeños propietarios agrícolas que estuvo formada por el antiguo gran latifundista y los colonos nuevos, dentro de los cuales se hallaba el mismo negro, quien compro tierras. De allí que al mediar el Siglo XIX, el Estado de la Unión, que tenía menos propietarios-cultivadores (Alabama), contaba con un porcentaje de estos de 53%. El que más (Kansas), con 84%. En el Perú no ocurrió cosa análoga con la manumisión. Por incapacidad económica, el liberto no pudo comprar la tierra que había trabajado. (p. 39)

En esta oportunidad el autor nos presenta un hecho económico concreto, como fue la manumisión de esclavos africanos y afrodescendientes y la correlación con el mismo hecho, o semejante, ocurrido en los E.E.U.U. de Norteamérica. Nos recrea que, en los momentos culminantes de la firma y posterior entrada en vigencia del Decreto libertario de Castilla, las condiciones pudieron haber estado dadas para que el nuevo hombre libre, afrodescendiente, se hubiera convertido en propietario de una parcela de “su” tierra agrícola, a la cual habían fructificado con su sudor y lágrimas. Para fundamentar lo dicho, el autor recurre a hechos históricos irrefutables, aunque cometiendo un pequeño error, que pasamos a referir.

La firma del Decreto de Manumisión de los esclavos negros se realizó en la ciudad de Huancayo, por entonces sede del líder insurrecto, General Ramón Castilla, el 03 de diciembre del año 1854 (y que entrara en vigencia al año siguiente, luego de su victoria militar y convertirse en Presidente Provisorio). Sin embargo, al mismo tiempo el Gobierno del Perú había iniciado un proceso de importación de

trabajadores chinos, provenientes de Macao, Hong Kong y Cantón, que duró desde el año 1849 hasta el año 1874. Dice bien entonces Romero, cuando argumenta que la razón por la que no se desvalorizara los campos de cultivo, ante la no presencia de la mano esclava, fue la pronta, inmediata, reposición por la mano coolie.

El otro hecho que refiere el autor es el proceso libertario norteamericano. El error que incurre, quizás por forzar una comparación explicativa de las dos realidades post libertad esclava, es mencionar la mitad del S. XIX como fecha en que los negros de Norteamérica eran dueños de tierras en sus respectivos Estados. Debemos recordar que es con la Proclamación de la Emancipación, en 1863, en que se da la abolición de la esclavitud, por el presidente Abraham Lincoln, teniendo ratificaciones imprescindibles en los años 1,865, 1,866 y 1,870, con las aprobaciones de las Enmiendas Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta, respectivamente. O sea que pasado la mitad del S. XIX, los negros en Estados Unidos de Norteamérica, aún estaban en el proceso de conseguir su libertad y por lo tanto no pudieron ser dueños de tierras de cultivos, en donde continuaban en condición de esclavos. Eso no niega el hecho histórico, posterior, que luego de su libertad, un grupo de ellos se convirtieron en nuevos colonos de pequeñas granjas. Los afrodescendientes beneficiarios del Decreto de Manumisión de Castilla, no pudieron correr la misma suerte que sus homólogos del Norte de América, por diversas razones, una de las cuales está expuesta por el autor, como lo es la no descapitalización del agro, por el reemplazo oportuno de mano de obra, pero además porque aquel documento de libertad, no contempló ningún beneficio económico que le permitiera a los libertos gestionar su manutención diaria y futura y mucho menos tener capacidad de ahorro para adquirir bienes, como una parcela de tierra agrícola, por ejemplo.

Valdivia, N (2007), indicó:

La exclusión social se puede definir como un conjunto de mecanismos estructurales que impiden a ciertos grupos sociales participar plenamente en las esferas económica, social, política y cultural de la sociedad. Estos mecanismos ocasionan falta de acceso a los servicios de salud, marginación residencial, inadecuada

inserción en el mercado laboral, tendencias hacia la segregación ocupacional, limitaciones para recibir una educación de buena calidad y falta de una representación política efectiva en el Estado, según refieren Figueroa, Ñopo, Torero y otros. La exclusión social es un concepto que abarca la noción de pobreza, pero no se agota en ella. (...), enfatiza las dinámicas e interacciones sociales (...) y no únicamente los procesos individuales de empobrecimiento y marginalidad, de acuerdo a lo dicho por Kabeer en el 2,000. (...) Aun luego de abolido el sistema de esclavitud, la participación de la población afrodescendiente en ciertas esferas de la economía se canalizaba muchas veces mediante redes familiares y contactos personales que les permitían ubicarse (...) en determinadas ocupaciones. Este es probablemente uno de los motivos por los cuales los afroperuanos experimentan hoy en día una alta segregación ocupacional (...). **(Pp. 604 y 607)**

La pobreza ha sido una constante en la travesía histórica de los Pueblos afrodescendientes latinoamericanos. Primero fue la condición de esclavización que no permitía recibir una remuneración por su fuerza de trabajo. Fuerza de trabajo que en muchas ocasiones era “alquilada” por el amo a terceros, y por lo cual recibía el empleo en ocupaciones menores o subempleado, con salarios paupérrimos que imposibilitaron el ahorro interno a la colectividad afrodescendiente y por lo mismo cada generación heredaba a la siguiente la misma condición de pobreza que hoy día se constata objetivamente. Pero en tanto que el autor, nos ha demostrado que la exclusión social no sólo se refiere a la pobreza, sino que va más allá de ella, intentaremos analizar las otras aristas que Valdivia ubica como la dimensión “exclusión social”. Entre esos otros componentes, encontramos las que analizan el desarrollo integral, como un factor del bienestar colectivo; o sea nos estamos refiriendo a aspectos institucionalizados de nuestra precariedad social, grupal. De la inequidad multidimensional, que interactúan reforzando la condición preliminar, consolidando el statu quo, naturalizando el desnivel económico, político, siempre en perjuicio de pueblos, comunidades o grupos, como el afrodescendiente.

Luego entonces, la exclusión social se encuentra presente en la cotidianidad de la colectividad afrodescendiente, pues, como es evidente, ésta sufre de pobreza endémica y la interacción con la sociedad nacional es desventajosa y de esto podrían dar fe, tanto los propios afrodescendientes, así como cualquier otro miembro de la vecindad nacional, regional o local.

Se cumple aquí otro “requisito” objetivo para la caracterización de la colectividad afrodescendiente, de ser considerados en la categorización del Convenio 169 de la OIT, en países independientes.

#### **2.2.6. Discriminación Racial e Identidad Étnica en Afrodescendientes**

La discriminación racial, o étnica, según algunos autores, constituye un ingrediente infaltable en la situación de los Pueblos Afrodescendientes.

Romero, F. (2019), respecto a la mujer afrodescendiente, nos dice lo siguiente:

El contacto directo entre el blanco y su servicio doméstico fue quizás el más decisivo instrumento de aculturación y como tal, debió producir importantes cambios en los patrones originales de uno y otro grupo. Por eso no es de extrañar que Archibald Smith diga, en 1839, que la influencia que ejercían los esclavos del servicio doméstico, era tan importante que sería imposible dar un cuadro concreto de la sociedad de Lima sin primero pasar revista a la población esclava del Perú. El instrumento más eficaz de este proceso aculturativo fue la mujer. La afición a la negra, con frecuencia en nuestro virreinato, se convirtió en una pasión que llevaba al blanco a mirar a la esposa de su mismo color, sólo como instrumento que permitía la digna y legal preservación de su estirpe. (p. 307)

Hemos compartido la opinión de F. Romero respecto a la discriminación hacia la población afrodescendiente, para exponer sus puntos de vista personales, arropados de “neutrales” o “científicos”. En líneas superiores habíamos comentado respecto a la discriminación étnico/racial, pero intencionalmente solo nos referimos al sexo masculino. Con este extracto de la obra de F. Romero,

tenemos la oportunidad de mostrar la opinión mayoritaria de personas, no afrodescendientes, presente en su “imaginario individual y colectivo”. Si bien al hombre negro se le “ve” como torpe, feo, que no piensa (piensa hasta las 12), a la mujer en cambio, se le añade agresiones sexistas, que el autor lo expresa materialmente. “La afición por la negra”, refiere el autor, sin mayor pudor, como si se refiriera a un objeto y no a un ser humano; sin decirlo, deja a entrever que la sexualidad de la mujer afrodescendiente le otorgaba privilegios impensados para un ser inferior, incapaz de competir al momento de brindar una descendencia “digna”. Con este artículo, hemos querido demostrar que los prejuicios existentes en la actualidad hacia la mujer afrodescendientes, son en muchos casos, más denigrantes a la dignidad humana que los existentes hacia el varón afrodescendiente.

Romero, F. (2019), agrega:

El africano de sexo masculino (...) trasladado por la fuerza a la América, perdió patria y libertad, lo cual era ya muchísimo. Sin embargo, el caso de la mujer fue mucho peor. En la mayor parte de las tribus africanas la mujer poseía más independencia y más derechos que sus congéneres blancas (tenía propiedades, podía divorciarse o disolver el matrimonio mediante el reembolso de la dote, gozaba de cierta libertad sexual, etc.). De todo esto la privó su incorporación a la sociedad de tipo occidental, rebajando su posición relativa a la del hombre de su mismo color. (...) Por eso al darse cuenta de la atracción que ejercía sobre el blanco, con maña femenina montaría su mecanismo de compensación, superándose para ofrecer al amo satisfacciones plenas. (...). La consecuencia sería que la mujer peruana del periodo colonial tuvo un atractivo muy especial y ejerció un predominio astuto sobre el hombre. (...) No parece que la fuerte atracción que sobre el blanco de su tiempo ejerció la mujer de color peruana hubiera sido característica de un singular periodo y efímera como consecuencia de ello. **(Pp. 308 y 309)**

Continuando con F. Romero, en su análisis sobre la mujer africana y afrodescendiente, encontramos, con mayor literalidad que en el párrafo precedente

a este, que aparecen con claridad sus prejuicios machistas y sexistas, sumados a los racistas. Sin embargo, es de suma importancia presentarlos en el presente trabajo académico porque refleja la cotidianidad de cualquier afrodescendiente. Opiniones como la del autor, abundan en este presente histórico de los afrodescendientes en las Américas. Revisemos sus expresiones: dice bien al inicio del párrafo al aquilatar la desigual condición de la mujer africana con relación al varón. La mujer africana, por la trata trasatlántica, no sólo perdió la libertad personal, entendiendo la extraordinaria magnitud que implica la pérdida de este bien, sino que perdió los otros componentes básicos de nuestra condición humana. Perdió su entorno familiar-amical, perdió sus “sueños e ilusiones”. El desarraigo físico le arrebató su psiquis y sentimientos propios. Pero eso también le ocurrió al varón. La diferencia, en detrimento de la mujer negra fue, no ser dueña del producto de sus entrañas. Efectivamente, su condición de madre fue confinada a un simple acto reproductor o productor de leche materna para hijos ajenos. Del amo. Y los propios, eran regalados a terceros, blancos, para reproducir la cadena ominosa de la esclavatura. Porque esa es la otra diferencia, la mujer esclava traía al mundo solo hijos esclavos. Era una maquina reproductora de seres desgraciados sin libertad. Esas son las grandes diferencias, amén de las afrentas generales a todo el sexo femenino de la época, y de la nuestra, de la sociedad machista.

Para finalizar, en lo relativo a una supuesta pérdida de la “patria” por parte de los africanos esclavizados, nuestra opinión difiere del autor, en tanto consideramos que el concepto de patria, entendida como un valor supremo, puesto en una triada con la divinidad y la madre, es más un valor tradicional occidental. La discriminación racial, o étnica, según algunos autores, constituye un ingrediente infaltable en la situación de los Pueblos Afrodescendientes.

Iturralde, G. (2016), nos indica:

¿Qué podemos hacer contra el racismo y la discriminación hacia las personas afrodescendientes? (...) la educación, en la casa y en la escuela, es la herramienta principal para que niñas, niños y jóvenes aprendan a respetar y brindar un trato equitativo y justo a todas las personas, cualquiera que sea su condición (...) la idea de las diferencias raciales entre las personas proviene de complejos

procesos sociales de diferenciación y exclusión de grupos en razón de su apariencia. Cada vez que utilicemos este término, es importante saber qué hacemos referencia a una historia de exclusiones y no a una realidad material u objetiva. Para luchar en contra de la discriminación y el racismo que padecen las personas afrodescendientes es necesario combatir el silencio, la ignorancia y dar a conocer los testimonios y la experiencias de las y los miles de africanos y afrodescendientes que han contribuido en la construcción la sociedad mexicana en el pasado y el presente. **(Pp. 114-115)**

Hemos elegido cuidadosamente al autor y, específicamente el párrafo indicado, para poder hacer hincapié en la confusión reinante entre los términos “racismo” y “discriminación racial”, que conlleva a la toma de decisiones erróneas por parte de los órganos del Estado. En primer lugar, comenzaremos diciendo que ambos términos no son sinónimos, pues el primero hace referencia a una doctrina o ideología que pretende justificar la comisión de segregación y abusos de una o más grupos humanos, en condiciones de desventaja legal, política y/o militar, y por lo cual, la clase social o económica que lo comete, recibe beneficios económicos, financieros, políticos y/o sociales. Recordemos que Rousseau, connotado ideólogo de la revolución Francesa (inspiradora de la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano) teorizaba acerca de la “esclavitud espontánea” y el “derecho de conquista”. El ejemplo palmario es el racismo europeo para justificar la Trata negra trasatlántica del S. XV hacia adelante, que representó el impulso y sostén del nuevo Capitalismo. Hay quienes opinan que el racismo, como lo conocemos hoy, aparece con Colón y el inicio de la colonialidad homicida en América. Ante ello, el Estado (ficción jurídica creada por el hombre para su protección) no ha podido hacer nada sustantivo. Al referirse a políticas contra el racismo, confunde términos, adrede o no, e implementa tímidamente medidas antidiscriminatorias. En el Perú el Estado no sanciona el racismo. En cambio la discriminación racial si ha sido expuesta ante los ojos de la sociedad en general y aunque en nuestro país, las personas dicen no ser discriminadoras, sí acepta que existe aquella. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, hasta llegar a los Artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Perú, consagran principios de la no discriminación y poner a la persona

humana a la cima de los intereses del Estado y la sociedad. Por ser un tema aceptado socialmente, el Estado ha dictado normas antidiscriminatorias, a pesar que en el aspecto relativo a lo racial, son muy escasas. La discriminación racial se puede considerar como la consecuencia lógica e indispensable del racismo. Sin embargo puede existir discriminación racial de personas individuales imbuidas de desconocimiento y/o una deformación cultural y humanística, por el hogar o la sociedad. A este último grupo es que van dirigidas la mayor parte de las acciones de los Estados nacionales: mejorar la educación en casa y en la escuela, inculcándole el respeto a los demás, tal como afirma el autor.

Somos de quienes plantean que el racismo en el Perú tiene un carácter de clase y como tal atañe a los movimientos populares, sindicales, campesinos y progresistas, incorporar transversalmente a sus agendas propias la lucha contra el racismo, como condición indispensable para alcanzar una sociedad más justa y equitativa (al fin y al cabo más democrática).

Valdivia, N (2007), indicó:

Un fenómeno vinculado al estado de exclusión de determinados grupos sociales es la discriminación, cuyas diversas formas tienden a reforzar los mecanismos de exclusión social existentes, a la vez que son una consecuencia y una manifestación de la situación de vulnerabilidad social de los grupos excluidos. La exclusión se puede expresar mediante la autoexclusión, como respuesta individual o colectiva a los procesos de discriminación de los que son objeto ciertos grupos sociales, étnicos o raciales. **(Pp. 611-613)**

Al igual que el autor de la cita, nosotros también creemos que los Pueblos Afrodescendientes constituyen, a lo largo de toda nuestra América, uno de los pueblos más excluidos del presente momento histórico; son los que reclaman ser víctimas de racismo y de la mayor discriminación racial, por su sola condición de descendientes de africanos traídos en condición de esclavizados, y en más de los casos por los estereotipos sociales y culturales asociados a sus características morfológicas. Sobre este aspecto, existe una respuesta recurrente en las personas afrodescendientes entrevistadas: responden haber sido objeto de discriminación

racial en algún momento de sus vidas (sobre el mismo tema, al aplicar los mismos cuestionarios, los pobladores indígenas manifiestan haber sufrido dicha discriminación, pero dicha discriminación no la jerarquizan al mismo nivel que otras agresiones que padecen cotidianamente, pues consideran que lo principal les resulta el despojo de sus recursos naturales, lo que conlleva a un forzado desarraigo geográfico). La discriminación por rasgos físicos tiene formas muy diversas, y todas ellas ligadas directamente a alguna acción precedente de carácter ofensiva, en donde hayan puesto énfasis en determinadas características del rostro, como los labios, la nariz y el cabello; es además infaltable la mención a la procedencia esclava de la población afrodescendiente, ligando ésta al credo difundido por el racismo colonial y republicano, de la supremacía, o en este caso minusvalía intelectual de quienes fueron esclavizados.

### **2.2.7. Organización de Redes Afrodescendientes**

La organización de Redes Afrodescendientes hace referencia, en primer lugar a los mecanismos de relacionamiento que desarrollaron en el pasado africanos y afrodescendientes y a los procesos de formación, articulación, de revisión y de fortalecimiento de interlocutores válidos, tanto en lo individual como en lo colectivo, ambos con capacidades jurídicas para defender los derechos de los Pueblos Afrodescendientes.

Romero, F. (2019), relata respecto a las cofradías:

(...) Las haciendas y latifundios costeños tenían párrocos que vigilaban el apropiado cumplimiento de aquella parte de la rutina diaria que estaba destinada a imponer la cartelización a la esclavatura y que impedía cualquier desviación religiosa que consideraban inconveniente. En cuanto a la población citadina de color, por lo menos durante el primer Siglo de coloniaje, encontró en las cofradías un velo protector que le permitió practicar en forma encubierta el culto a sus dioses ancestrales. Pero el proceso de adaptación cultural hizo desaparecer gran parte de tal supervivencia, lo que es explicable debido a los cambios que experimentaron las cofradías. Creadas en

Lima, Apenas 5 años despues que se fundara la ciudad, rapidamente crecieron en numero y se organizaron por naciones, vale decir tribus, lo que creo en ellas una fuerza interna de cohesion tradicionalista. Pero creo en ellas una fuerza interna de cohesion tradicionalista. Pero el Clero ejercio sobre tales instituciones una vigilancia estrecha y enrumbo buena parte de sus actividades hacia la asistencia social.(p. 313)

El párrafo de Romero que estamos presentando nos muestra el sistema proteccionista del statu quo colonial, que involucraba cléricos y civiles, neutrales en apariencia, en la trata esclavista llevada a cabo por los representantes del rey de España, en las tierras americanas. Y estas afirmaciones del autor, develan una *verdad de Perogrullo*, los africanos, y luego sus descendientes, constituyeron siempre una amenaza latente para la Administración europea, ya sea por su número (algunas veces superior al número de europeos), como por su inmarcesible rebeldía al yugo opresor. La estrategia preventiva a probables levantamientos, que sí los hubo, consistía en la evangelización forzada, con un dios hecho a la imagen y semejanza del europeo y que solicitaba obediencia y resignación de la masa esclava, como requisito para alcanzar la “vida eterna” (para estos fines se tergiversaron los principios y dogmas cristianos, con la complicidad de la jerarquía católica). Otra forma defensiva europea consistió en organizar corporativamente a través de las Cofradías (estas habían surgido en Europa alrededor del S. XIII y llegaron a América con la Conquista). Este fue un mecanismo efectivo de agrupar a los esclavizados, pues eran un medio de adoctrinamiento. Aunque se ha referido que a través de aquellas los africanos recreaban sus cultos ancestrales, no se ha podido probar su eficacia en la forja de personalidades resilientes al karma de la esclavitud. Más bien, orientaron sus fuerzas al culto religioso (les agrupaban bajo la advocación de un determinado “santo” o “virgen”, siendo destinados los domingos para “ver sus asuntos”, que no eran otros que la procesión del “santo” y su parafernalia festiva, desprovista de ímpetu transformador y libertario). Pero si estas eran algunas de las estrategias del esclavista europeo para adormecer la rebeldía de los cautivos, éstos desarrollaron múltiples formas de resistencia, muchas de ellas pacíficas, pero algunas no. Dentro de las más difundidas se encuentra la formación de los

*Palenques* (llamados también *Quilombos*, eran lugares apartados y de escaso valor comercial para los conquistadores, que servían de escondite a los esclavos fugitivos, a quienes denominaban *Cimarrones* o *Jíbaros*). Los más conocidos son el Quilombo de los Palmares, en Brasil y en el Perú los de Huachipa, Carabayllo, Monte Zambrano, Cieneguilla y Huaura. Los africanos y sus descendientes jamás renunciaron al sueño de la libertad, por eso se valieron de infinitos recursos a su alcance. El primero y más trascendente en la historia, en su historia, ha sido la organización y la solidaridad (de la primera se conoce muy poco, a no ser la engendrada en cautiverio, más de la solidaridad sí se conserva muy viva entre los barrios, comunidades, “callejones” y “favelas”).

Pascale, P. (2017), indicó:

Falta de formación en gestión organizacional y/o empresarial, en el caso de organizaciones no afiliadas a redes, se puede pensar que su frecuencia de interacción con otras organizaciones es baja, lo cual dificultaría la retroalimentación de información, necesaria para el fortalecimiento organizacional; falta de equipamiento tecnológico que permita un mejor desarrollo de sus actividades y comunicación con otras organizaciones o distintos organismos; ausencia de políticas de acción afirmativa destinadas al fortalecimiento organizacional en muchos países de Latinoamérica. (p. 5)

En diciembre del año 2,000, en el marco de la Conferencia Regional de las Américas, realizada en la ciudad de Santiago de Chile (a la cual se le denominó “Santiago + 5”) y por la experiencia recogida en la “III Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” (Ciudad de Durban- Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de setiembre de 2001), los colectivos de activistas afrodescendientes de las tres Américas, han venido reforzando su articulación de acciones y procesos en busca de crear una Red afrodescendiente, capaz de poner en la mesa de negociaciones, de los Estados Nacionales y la Comunidad Internacional, la Agenda afrodescendiente, en procura de sus derechos fundamentales, económicos, políticos y sociales. En la actualidad existen ‘redes’ de contenido reivindicatorio, con limitada capacidad económica y

financiera, que les restringen la realización de mayores acciones de impacto y trascendencia. Entre las principales, por su activismo, tenemos a la Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y de la Diáspora, a la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación RIOOD y a la Articulación Regional de Afrodescendientes de las Américas y el Caribe – ARAAC. Como resultado de sus acciones e incidencia, la Organización de las Naciones Unidas-ONU, mediante la Resolución 68/237, declara el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, desde el 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2024. En el Perú, la primera organización afrodescendiente de la sociedad civil en formarse fue el Movimiento Negro Francisco Congo (1,986). Luego de algunos años de flujo y reflujo organizativo, hoy existen 57 organizaciones, con inscripciones formales, reconocidas por la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, órgano del Vice Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (Registro de Organizaciones Afroperuanas-ROA). Sin embargo de aquellas, son pocas las que tienen la capacidad de recursos humanos, logísticos y financieros para realizar actividades sostenidas. Destacan por lo anterior la Asociación Negra de Promoción de los Derechos Humanos-ASONEDH (1990), el Centro de Desarrollo Étnico – CEDET (1999), el Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana-CEDEMUNEP. Dentro de las organizaciones de jóvenes afrodescendientes, encontramos a ASHANTI PERÚ y a Makungu para el Desarrollo.

#### **2.2.8. Los derechos de los Afrodescendientes en América Latina**

Los derechos de los afrodescendientes en América Latina, trae a colación los conceptos universales de derechos humanos, aplicados a los Pueblos Afrodescendientes, como sujetos de derechos plenos.

Antón, J. (2009), indicó:

La población afrodescendiente en América Latina es una de las más vulnerables, excluidas y pobres del continente, (...). Se trata de un grupo que, pese a su cuantía y a su influencia en el plano social y cultural, se encuentra en desventaja frente al resto de la población en

ámbitos como la educación, el trabajo, la salud (...). Siendo la raza, el color y el origen étnico los principales factores de discriminación, y los determinantes de la situación y la condición de los afrodescendientes en América Latina y en el resto del mundo, el derecho internacional se ha orientado precisamente a combatir el racismo y la discriminación racial para la protección de sus derechos humanos. (...) La jurisprudencia internacional y la práctica han dado al principio de no discriminación por motivos de raza, un estatus especial en el derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, en 1970, sostuvo que la prohibición de la discriminación racial constituye una obligación *erga omnes*. **(Pp. 40 y 41)**

Los Pueblos Afrodescendientes, luego de haber sido parte de las batallas civiles, militares y culturales, en pro de la consecución de la independencia política de Europa, hoy, casi a dos siglos de su conquista, viven a la espera del reconocimiento integral de sus derechos fundamentales. Y esto que parece un contrasentido, el haber sido parte del lado vencedor y su marginación de los réditos de la victoria, no lo es tanto si analizamos fríamente los hechos posteriores a las capitulaciones de las huestes del viejo continente y apenas apagadas las luces del algarabío criollo. El autor nos refiere que la “raza”, expresada en el color de la piel y su proveniencia étnica, es sin lugar a dudas un factor de discriminación en las sociedades actuales. Dice, además, que es tan ostensible este factor que el derecho internacional lo asume con gran preocupación, incluyéndolo dentro del principio de no discriminación, que se encuentra bien posicionado en toda la comunidad internacional, a tal punto de ser *erga omnes*, vale decir una norma "respecto de todos", que deberá ser utilizada y aplicada a todos y con efectividad (de carácter universal). A pesar de lo manifestado por el autor en materia del derecho de los afrodescendientes a no ser discriminados, en sus propias sociedades internas y a despecho de encontrarnos en el Decenio de los Afrodescendientes, proclamado por las Naciones Unidas, en la actualidad existe una asimetría en el cumplimiento de la norma universal, mencionada en líneas anteriores. Son los países con gobiernos “progresistas” quienes han incorporado en sus nuevas Constituciones Políticas a los Pueblos Afrodescendientes, casi siempre en virtud a su participación activa en los procesos populares que encumbraron a dichos

grupos políticos al poder (Bolivia, Ecuador, Venezuela y Brasil). Al otro lado de los derechos se encuentran los regímenes “conservadores”, como el peruano y el chileno (en la actualidad el gobierno ultraconservador del presidente Bolsonaro, en Brasil, intenta desmontar lo avanzado en derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendiente).

### **2.2.9. Los Estados Nacionales y los Derechos de los Pueblos afrodescendientes**

Se establece la relación entre el Estado, responsable de la distribución de la “riqueza” y protector de los derechos de todos los ciudadanos, con los Pueblos Afrodescendientes.

Valdivia, N (2007), indicó:

La llegada de la independencia y la formación del Estado republicano no implicaron mayores cambios en la situación socioeconómica de los estratos sociales bajos. Se trató del advenimiento de una “República sin ciudadanos”, en la que el Estado ejerció un papel claramente excluyente hacia los grupos no blancos ni criollos. El trabajo servil, el tributo indígena y la esclavitud fueron instituciones que convivieron durante varios años con el régimen republicano, de modo tal que el reconocimiento de los derechos ciudadanos de los indígenas y de los afrodescendientes fue parte de un proceso gradual, parcial y tardío. **(pp. 621-623)**

La aparición de los ‘Libertadores’, como se les suele llamar a los Generales victoriosos en los campos de batalla contra las fuerzas hispanas, regentes del colonialismo, tuvieron que resignar sus planes democráticos y libertarios, a cambio de la “estabilidad” de sus regímenes de turno. Desde el Generalísimo José de San Martín, quien al momento de “proclamar” la independencia del Perú, declara que “desde ese momento todos son libres” y por lo tanto “nadie naciera esclavo” en el territorio del Perú; pasando luego por los “próceres” de la independencia y el General Bolívar y los políticos que lo rodearon, todos sin

excepción coincidieron al inicio en la libertad esclava. Sin embargo, apenas entraron en contacto y relación con las nuevas clases sociales dominantes (hacendados, mineros, comerciantes, etc.), su discurso se tornó dubitativo y contradictorio. Las prédicas democráticas colisionaron con la realidad económica financiera de las nuevas Repúblicas, que carecían de fuentes de ingresos económicos públicos, debiendo abstenerse de plasmar en la incipiente Democracia, políticas concretadas que puedan ir generando equidad, hechos que no pudieron consumarse por razones muy prácticas, como es la economía, ya que comprometerían la Hacienda Pública y los fértiles negocios de sus compañeros de ruta, en la gesta independentista.

Valdivia, N (2007), continúa indicando:

El hecho de ser definidos como Pueblos y no como minorías étnicas, tiene consecuencias importantes en términos de la libre (auto) determinación. En la actualidad, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ha establecido un “candado” mediante la aclaración que señala que el uso del término ‘pueblo’ no implica las prerrogativas que confiere el derecho internacional a los pueblos o naciones. (p. 641)

Valdivia intenta abrir el debate acerca de los derechos que les podrían reconocer a los colectivos afrodescendientes, pero por sobre todo nos muestra la posible fotografía del presente. Hace apenas unos días, el 31 de julio, el Estado peruano, a través de un Decreto Supremo, el N° 010-2020-MC, “Lineamientos para la implementación de la estrategia de alertas para la identificación de casos sospechosos de COVID-19 en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, y para el seguimiento y monitoreo durante el tratamiento médico de los casos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19”, suscritos por el Presidente de la República, Ing. Martín Vizcarra Cornejo y por el Ministro de Cultura, Alejandro Neyra Sánchez, ha retomado la denominación de Pueblo para referirse al colectivo afrodescendiente, dejando de lado acepciones equívocas y discriminatorias. Con relación a la referencia que hace el autor respecto al “candado” impuesto por la OIT, debemos coincidir con Valdivia en el

sentido que no basta la sola enunciación de Pueblo para conseguir derechos propios de quienes han sido reconocidos como tales, desde un inicio (los Pueblos originarios).

Efectivamente, la historia del reconocimiento y tutelaje de derechos por parte del Estado, es muy reciente y en oportunidades, casi inexistente. Los derechos políticos que han podido hacer valer algunos afrodescendientes en América Latina, han sido de carácter individual, como lo consigna expresamente las Constituciones y algunas Leyes de las Repúblicas hermanas. El tema pendiente es el reconocimiento de derechos colectivos para la participación en las esferas del poder real.

#### **2.2.10. Acciones Afirmativas hacia los Pueblos Afrodescendientes**

Las Acciones afirmativas constituyen las acciones realizadas por los Estados nacionales hacia los Pueblos Afrodescendientes. Anteriormente se le llamaba discriminación positiva, pero el término traía innumerables confusiones, hasta que fue eliminado del lenguaje ordinario. Estas acciones por lo general son el resultado de la abogacía de colectivos de activistas pro derechos humanos.

Pascale, P. (2017), indicó:

El organismo estatal a cargo de las políticas destinadas a afrodescendientes en Colombia es la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista por el artículo 45 de la ley 70 de 1993. Estructuralmente está en el Ministerio del Interior y Justicia, bajo la órbita del viceministro del Interior y dirigida por la Dra. Rosa Carlina García Anaya. El organismo estatal a cargo de las políticas destinadas a afrodescendientes en Ecuador es la Corporación para el Desarrollo Afro ecuatoriano (CODAE), creado el 28 de junio de 2005 mediante Decreto Ejecutivo N° 244. **(Pp. 37-38)**

Colombia representa un bastión importantísimo en la consecución de políticas afirmativas en beneficio de los afrodescendientes. Le siguen países como Ecuador,

quien ha logrado institucionalizar estos procesos reivindicativos. En el Perú, este proceso ha tenido un curso irregular, pues luego de la creación de INDEPA, como un organismo horizontal entre el Estado y la Sociedad Civil, indígena y afrodescendiente, este fue desaparecido y algunas de sus funciones han sido asumidas por el naciente Ministerio de Cultura. Lo que sí es cierto, es que el estado Nacional tiene suficientes razones para realizar acciones afirmativas: por el reconocimiento del componente histórico en las condiciones de marginalidad en las que viven todos los Pueblos Afrodescendientes y segundo, porque el actual Estado Nacional es el heredero de los activos y pasivos de su antecesor, la Colonia, y corresponsable de la Deuda Material al colectivo afrodescendiente (reconocida formalmente en el Perú, a través de la Resolución Suprema N° 010-20094-MMDES, de fecha 27 de noviembre de 2009, también llamada del ‘Perdón Histórico’ y por la Ceremonia Solemne y Pública del 7 de diciembre del mismo año, en donde el Presidente Constitucional de la República, Señor Alan García Pérez, a nombre del Estado Peruano, pide perdón y reconocimiento al Pueblo Afroperuano, encargándole al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dicte políticas específicas en su favor).

#### **2.2.11. Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Afrodescendientes**

El hacer mención al Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Afrodescendientes, constituyó una parte sustantiva en el planteamiento y el desarrollo de la presente investigación, toda vez que al inicio nos planteamos relacionar la poca, nula o efectiva Tutela de derechos de los Pueblos Afrodescendientes.

Pineda, C. (2015), indicó:

Algunos de los cambios constitucionales en la región tuvieron como antecedente intensos periodos de movilización social, donde nuevos movimientos sociales y grupos políticos, tradicionalmente excluidos, lucharon por reconocimiento legal; si bien en todos estos procesos constitucionales se reescribieron las constituciones por medio de asambleas constituciones elegidas por voto popular, eso no implicó ni

garantizó la participación de diferentes fuerzas en el diseño de la nueva constitución. (pp.7 - 15)

Al igual que lo refiere el autor, el reconocimiento jurídico de los Pueblos afrodescendiente en nuestra Región, es una materia en curso, y en muchos lugares aún postergada. La invisibilización de los colectivos afrodescendientes, característica inequívoca de nuestro pasado colonial y republicano, se mantiene con signos característicos centrales. Sin embargo, debemos tener presente que esta situación no ha sido producto “de la mala fe” o por razones ideológicas (aunque algunas veces sí), sino ha constituido una tabla de salvación de las clases sociales en el poder, ante la necesidad de contar con mano de obra barata y a disposición. Volviendo al análisis del porqué sólo en tres países se ha dado un reconocimiento constitucional a los colectivos afrodescendientes, nosotros esbozamos la hipótesis de la participación política y social, activa y consciente de aquellos en los procesos reformistas de dichos países. En el Perú, la instalación de un Poder Constituyente se dio por presión internacional, luego de un Golpe de Estado presidencial que, a pesar de contar con el apoyo popular mayoritario, dicho apoyo no tuvo un carácter orgánico/institucionalizado, en donde las organizaciones afrodescendientes carecieron de una plataforma reivindicativa e inclusoria coherente y unitaria, capaz de reflejarse en la elección de Constituyentes aliados a su proceso.

### **2.2.12. La Tutela Jurídica**

Referido a la protección a personas naturales, pero sobre todo a colectividades. En nuestro caso particular hace referencia a los Pueblos afrodescendientes.

Romero, F. (2019), relata con crudeza:

(...) Fracturación del tobillo, cepo, amputación de manos y pies eran los castigos que el Estado español autorizo, por Ordenanzas reales, a petición de los colonos, para corregir a los negros. Por pecados como caminar de noche por las calles o robar un maizal, el esclavo sufrió la brea derretida o la muerte en la horca. (...). Así como no había amparo para el esclavo, tampoco había consuelo. No podían encontrar alivio

en el dogma cristiano (...). Cuando libres, les estaba prohibido tener casa, usar joyas y sedas, andar en caballo o en mula; el uso de ataúd para los muertos (...) Fueron excluidos igualmente de los hospitales, hospicios y casas de beneficencia (...) y sus amos los arrojaban de los galpones y morían en las plazas y calles de las ciudades. (...) Si se examinan las listas de quienes fueron sentenciados por la Inquisición y las faltas que motivaron sus condenas, se halla un regular número de negros, en verdad. Pero en muchos casos los “delitos” confesados mediante el tormento, son de carácter sexual. (Pp. 42, 43 y 313)

El extracto de lo relatado por el autor muestra en forma descarnada la vida de africanos y afrodescendientes durante el calvario colonial. Pero la necesidad de su exposición, no intenta sensibilizar al lector, victimizando al colectivo afrodescendiente. El relato de los castigos, que gozaban de legalidad, tiene dos objetivos puntuales: el primero es desmentir una vieja “leyenda urbana” que acusa a los afrodescendientes de sumisos e indolentes a las luchas por derechos. El relato que Romero muestra, no solo involucra la mano del portador del látigo o la carimba; no solo al administrador del cepo o del hacha; el autor, sin proponérselo, enrostra a agoreros de espantos y desinterés, que el ensañamiento “perverso” contra el esclavizado en las Américas, era la prueba indeleble del miedo del Estado español y sus lacayos internos, a la rebelión esclava. Y era tan real el temor de la Metrópoli europea, que formalizan la afrenta inhumana en Ordenanzas Reales, en normas positivas de obligatorio cumplimiento en las Colonias. Estas medidas fueron disuasivas de la personalidad indómita afrodescendiente. En segundo lugar, el relato de Fernando Romero, nos introspecta como hombres de derecho, sobre nuestro aporte en el análisis y valoración de aquella etapa turbia de la humanidad que es el colonialismo europeo. De allí viene a colación el concepto de tutela jurídica. Siendo ésta un manto de protección, a cargo del Estado bajo responsabilidad absoluta, dirigida a seres humanos, individuales o en colectividades, quienes han subyugado su innata soberanía a cambio de protección de la ficción jurídica creada por liberales. Y esa protección debe ser, en primer lugar, para el sujeto más débil en la relación. Pues entonces el Estado español, y sus operadores virreinales serían objeto de imputación doble de delito: sujetos activos en los homicidios, raptos y violaciones y de haber incumplido su tarea de

protección jurídica, habiendo hecho todo lo contrario. En efecto la tutela jurídica, según la teoría del Estado de Derecho, constituye una herramienta de equiparamiento entre un Estado poderoso y omnipotente, frente a un ciudadano desprotegido e inerte, brindándole a éste último condiciones de igualdad material y respeto a su dignidad humana. Podemos afirmar entonces que la carencia de tutelaje efectivo hace imposible el acceso a la justicia de los demandantes. Sin embargo, la tutela jurídica es hoy por hoy un producto del derecho internacional, que ha puesto a los derechos fundamentales en la parte más alta de la pirámide jurídica. Tengamos bien presente que las fuerzas conservadoras seguirán oponiéndose a su difusión e integración en el derecho interno nacional. Es de tal importancia la necesidad de una Tutela efectiva de los Estados a los pueblos afrodescendientes, en particular, que fue incluida entre los principales puntos del Programa de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001). En el ítem “160”, hace un llamado a los estados nacionales a adoptar medidas indispensables para otorgar justicia a quienes, históricamente, sufren las causas del racismo y la discriminación racial, otorgándoseles tutela efectiva, incluyendo la reparación justa a los daños sufridos. Del mismo modo la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, en la Proclamación del Decenio del Decenio Internacional para los afrodescendientes (diciembre, 2014), tiene como uno de los objetivos centrales instar a los Estados nacionales a aprobar y fortalecer los sistemas jurídicos internos, de acuerdo a lo propuesto por la Declaración y Programa de Durban, los mismos que no fueron atendidos en este interregno de catorce años.

### **2.2.13. La Tutela Estatal a los Afrodescendientes en aplicación del Pluralismo Jurídico.**

Este apartado se refiere a la relación entre los afrodescendientes y los Sistemas de Justicia nacionales, dentro de la óptica del Pluralismo Jurídico.

Antón, J. (2009), indicó:

Durban instó a los Estados a elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas eficaces para eliminar el fenómeno conocido comúnmente como

“establecimiento de perfiles raciales”, que alude a la práctica de los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de basarse, en uno u otro grado, en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico como motivo para someter a las personas a investigaciones o para determinar si una persona realiza actividades delictivas. (pp. 62-63)

Para entender cabalmente este punto, debemos contextualizar las expresiones del autor respecto a la conducta de los Estados nacionales hacia los afrodescendientes. En primer lugar hagamos un recorrido teórico por ciertos conceptos que vamos a utilizar. El primero de ellos es el *monismo jurídico*, en contrapeso al naciente pluralismo, que alude al modelo de Estado tradicional, el cual como expresión del dominio de una clase social sobre las otras, dicta normas desde su única perspectiva e interés, a través de un único sistema jurídico, que involucra a toda la sociedad nacional. Sin embargo dicho Estado, heredero del colonialismo, se vio impelido al cambio por las contradicciones de clase propias de una sociedad clasista y capitalista, específicamente. Aparecieron entonces nuevas corrientes doctrinarias jurídicas que reivindicaron la lectura de la realidad étnica, social y cultural de las sociedades poscoloniales. Allí surge el *pluralismo jurídico*, que permite la existencia horizontal de más de un sistema jurídico y que en el caso particular del Perú se encuentra incorporado en nuestra Carta Magna del año 1993 (Artículo 149°).

En lo que atañe fácticamente al cumplimiento de una tutela efectiva de los derechos a los afrodescendientes, la experiencia es negativa. En casi dos siglos de independencia política de las naciones americanas del colonialismo europeo, han existido sectores sociales que se han visto desprotegidos de la defensa de sus más elementales derechos. Recordemos que, a pesar de haberse proclamados las independencias, oficialmente, el derecho a la libertad se encontraba restringido o anulado para miles de seres humanos, descendientes de africanos traídos a América en condición de esclavos. Dicha condición legal, subsistió por más de treinta años. El derecho a la propiedad de sus propias tierras, fue reivindicado en la década del '70, del Siglo pasado y así los demás derechos permanecen sin aplicación colectiva.

#### 2.2.14. La Consulta previa.

Es un concepto amplio que involucra, en primera instancia, a las acciones realizadas y/o que se vienen realizando, en atención al Convenio 169 de la OIT. También versa sobre una posible Consulta a los Pueblos Afrodescendientes, desde el Estado, sobre temas de interés para su vida. He aquí algunas opiniones:

Rodríguez, G. (2010), indicó:

La Consulta previa tiene que ver con las garantías territoriales de los pueblos étnicos, encontramos el Decreto 1320 de 1998 que reglamenta el procedimiento de la Consulta Previa a comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio. La Consulta Previa aplica no solo para los pueblos indígenas sino también para las comunidades negras o afrocolombianas, raizales y los ROM o gitanos. (pp. 47-50)

Si bien es cierto el autor nos narra la realidad colombiana, ésta hace referencia al procedimiento de los Estados nacionales con pueblos originarios (y Tribales). La Consulta Previa se erige del principio consuetudinario de la autodeterminación de los pueblos y que fue recogido y desarrollado por la comunidad internacional, tanto en materia jurídica, comercial y diplomática, entre otras.

Si observamos el discurrir de este derecho ancestral en nuestros países vecinos, vemos que, en lo formal, todos han coincidido en incorporarlo en sus leyes y/o Constituciones Políticas. Así en Colombia la Consulta Previa tiene rango constitucional (Artículo 330º) para los Pueblos Indígenas y legal para las comunidades negras y raizales. Bolivia, ataviada en los últimos años de un proceso reformista intercultural (en aparente crisis por los sucesos políticos recientes), constituye un lugar de vanguardia en cuanto a consultar a los integrantes de sus Pueblos Originarios, tanto como al Pueblo afrodescendiente. Es innegable que la ascensión de un líder indígena a la Presidencia del país, facilitaron la constitucionalización de este derecho (Artículo 30,15º). Chile, considerado por muchos como el país con mayor institucionalización de la economía neoliberal,

en la región, legalizó el proceso de aplicabilidad del principio de Consulta a los Pueblos Originarios (a partir de la Ley que declara a al colectivo afrodescendiente chileno, como un Pueblo Tribal, se presume que extenderá a éste, el derecho a la Consulta sobre aspectos que atañen a su interés. Brasil, el gigante de Sudamérica, que a la vez cuenta con la mayor población afrodescendiente, tiene incorporado el Derecho a la Consulta previa a los Pueblos Indígenas en la Constitución federal (Artículo 231°). En nuestro país, luego de los sucesos luctuosos ocurridos en Bagua, el 5 de junio del 2009, se crea una Ley nacional, para ‘reglamentar’ la Consulta a los Pueblos Indígenas. Se creó entonces la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, en consonancia con el *animus* imperante en nuestro Sistema de Justicia, de precedencia de la Legitimidad, antes que la Convencionalidad (hubiera sido suficiente invocar el Convenio 169 de la OIT, en tanto vigente). Sin embargo esta medida, en apariencia innecesaria, se explica en la necesidad que tiene el gran capital de apropiarse de los recursos naturales, ubicados en territorios indígenas. Tengamos en cuenta que la Ley creada, y su Reglamento, además de lo expresado por el Tribunal Constitucional, han negado el carácter vinculante de la Consulta, desconociendo las decisiones de la Corte Interamericana de derechos Humanos, como es el caso Saramaka vs. Surinam.

### **2.2.15. El derecho a la tierra.**

Referido a un derecho consuetudinario, consagrado en el derecho internacional al cual acceden en la actualidad los Pueblos originarios y algunos pueblos afrodescendientes de ciertos países de América. Al respecto analicemos algunas opiniones:

Romero, F. (2019), nos muestra la relación de los afrodescendientes con la tierra:

El africano y sus descendientes quedaron ligados estrechamente y en forma muy especial a la transcultura de tres especies botánicas que (...) venían a enraizar en nuestro suelo: la caña de azúcar, el olivo y la vid. (...), la región costera meridional, (...) aceite; la intermedia en la de vino y aguardiente y la septentrional en la de azúcar. Fue gracias

al trabajo muscular y a la habilidad del negro que la oriental aceituna, (...) entregara su dadiva untuosa, particularmente entre Lima y Arica. Negros pies pisaron la uva, en Barranca y Tarapaca (...). Gracias al sudor del esclavo africano, crecio la caña de azucar dando el maximo rendimiento en Saña, Chicama y los alrededores de Lima. Sin que ellos lo quisieran, la eficacia de su trabajo contribuyo a la estructuracion de esa economia colonial. (p. 296)

Hemos querido mostrar a través de un pequeño extracto de la obra de Romero (un autor reacio a la defensa *per se* de los colectivos afrodescendientes) lo indiscutible de la relación del africano y sus descendientes, con la tierra (madre tierra). Pero al analizar las líneas que nos preceden vamos a ingresar en las profundidades del problema de la tierra.

Para los africanos llegados a la América, la tierra no sólo es un objeto material, pues desde tiempos remotos en su ancestral páramo africano, representó un enclave místico y aleatorio a su propia vida personal. Por ello no fue circunstancial su relación (aun siendo impuesta) a la Encomienda ajena. Tanto ellos como sus descendientes, no sólo aportaron brazos fuertes, sino tecnología e ingenio para los cultivos costeros (aceituna, vid y caña de azúcar), sino en el procesamiento de aquellos. Existen colectivos afrodescendientes en las Américas que han obtenido de sus respectivos Estados nacionales diversas normas de protección a su derecho a la tierra que germinó y amplió sus fronteras *con sudor y sangre* propios. Por ejemplo, en Centroamérica los pueblos afrodescendientes creoles y garífunas poseen tierras comunales, que administran sosteniblemente (a pesar que dichas tierras fueron áridas al inicio de su ocupación). Lo mismo sucede en amplias regiones de Colombia, a partir de la Ley 70 de 1993 (que desarrolla el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia), pero que en la actualidad los afrodescendientes vienen sufriendo el despojo de dichas tierras por acción de la guerra interna y sus remanentes (desarrollado por más de 50 años en territorio afrodescendiente). En el Perú la situación es muy distinta, pues no se cuenta con un reconocimiento a la propiedad colectiva afrodescendiente y ni siquiera el proceso reformista, de cuño militar, reivindicó la condición de herederos por derecho a los afrodescendientes de las tierras de la costa peruana, habitadas y

fructificadas por ellos. El lema velasquista de los años '70 del S. XX, *la tierra para quien la trabaja*, tuvo una carga discriminatoria racial de origen (los científicos sociales del momento concebían al hombre del campo como un hombre de la sierra, de chullo y ojotas, sin tomar en cuenta la realidad costeña y amazónica), pues invisibilizó, en su gran mayoría, a los afrodescendientes, teniendo como corolario de ese momento histórico la no participación de grandes grupos afrodescendientes en la parcelación de las tierras cooperativas, en la etapa de contrarreforma.

Antón, J. (2009), indicó:

Los derechos económicos, sociales y culturales ‘tienden a garantizarle a las personas niveles de vida mínimamente dignos, por lo cual su inobservancia importa directamente una afectación a la calidad de vida de que pueden gozar los ciudadanos de un Estado’. La ausencia o dificultad para acceder a los medios de vida mínimos para la supervivencia, entonces, constituyen en sí mismas un atropello a estos derechos fundamentales. Es así como el derecho a la tierra y al territorio se constituye en uno de los más importantes para las poblaciones afrodescendientes que viven en las zonas rurales de América Latina. **(Pp. 76-77)**

Siendo el derecho más resistido por los Estados nacionales, el derecho a la Tierra y el Territorio, es uno de los derechos más importantes del Convenio 169 de la OIT. Y en tanto que este Convenio tiene su basamento en temas de carácter subjetivos de dichos Pueblos, el valor que éstos tienen al entorno en el que viven, ha constituye pues un factor crucial en el reconocimiento de los derechos Indígenas y Tribales. Los recursos naturales que han servido de sustento a estos Pueblos, a la vez han sido resguardados estratégicamente, pues las cosmovisiones de dichos pueblos, coinciden en celebrar la protección de sus ámbitos geográficos, por considerarlos partes vivan en su relación con el universo. En el caso particular del Perú, el acto de manumisión dirigida por el Presidente Ramón Castilla, no acarrió otro beneficio para los ex esclavos, más que la pírrica libertad formal, la

misma que en su mayoría ya había sido conquistada, mediante una infinidad de luchas. La libertad legal fue sucedida por un obligatorio desarraigo físico a la tierra, a la que habían estado ligados por más de tres centurias. A diferencia del manumiso norteamericano que accedió a la adquisición de las mismas tierras que había labrado y vivido en cautiverio, en el Perú los afrodescendientes carecieron de recursos para convertirse en pequeños *colonos*. Al ser relegados a parajes insalubres reiniciaron su relación con la tierra, a tal punto que el día de hoy la mayor identidad existente es la referida a dicho trozo de territorio, desde la cual iniciaron su amor a la Patria grande. Son testigos de lo dicho la fortaleza identitaria de los morropanos, yapateranos, sanluisinos, carmelitanos, ingenianos, etc. Además, en el continuo y dialéctico romance con la tierra, los afrodescendientes del Perú, cuando fueron empujados por la gran recesión capitalista a salir de sus comunidades de origen, habitaron solares y *callejones* ciudadanos a los que trasladaron su cultura y cosmovisión, *apropiándose* de dicho territorio, de los que también fueron desalojados por la rafia del cemento y el crecimiento vertical de la gran ciudad. Ocuparon entonces, y hasta hoy, arenales y tierras baldías a las que cultivan con sacrificio y estoicismo, pero con indesligable apego a dicho espacio (llamados eufemísticamente *conos emergentes*).

#### **2.2.16. Los Derechos Humanos de los Pueblos afrodescendientes.**

Referido al reconocimiento de derechos básicos entre personas y colectividades, para gozar de las mismas oportunidades en la vida, para lograr un desarrollo integral. He aquí la opinión de algunos autores:

In Palomino, M. (2002), indicó:

Las instituciones del Estado están muy ligadas a la propia tradición estatal y son reflejo de la situación política en el momento de la elaboración de la Constitución. Además, la estructura y las funciones de los órganos estatales se establecen el texto constitucional de forma detallada y, en general, no son modificables por la jurisprudencia. A diferencia de lo que ocurre con los derechos fundamentales y los elementos del Estado de

derecho, no se someten de igual manera a la concreción y elaboración por los tribunales: Sólo en el caso poco frecuente de la Reforma Constitucional, se puede llevar a cabo su modificación. (p. 29)

Los Derechos Humanos, como lo vemos en la actualidad han pasado por diversos momentos y hoy son el producto de una evolución, a veces dolorosa y, pero sobre todo muy cruenta. Luego de haber soportado 2 guerras mundiales, en donde los sectores menos favorecidos económica y socialmente fueron los que ofrendaron sus vidas, sin ninguna consulta, hoy nos encontramos debatiendo derechos humanos de cuarta y hasta de quinta generación. Es menester reconocer los momentos cumbres de la historia de los derechos humanos, para valorarlos en su real dimensión. Primero la internalización de éstos a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la Declaración Universal de los Derechos de los Derechos Humanos; la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 1949; la Proclamación de Teherán de 1968; la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, firmada en el año 1969 y que entró en vigencia en el año 1978. En esta investigación el tema principal ha sido velar por los derechos humanos, contra la discriminación y en busca del desarrollo integral de la persona humana. Debemos tener en cuenta que son los Estados nacionales, a través de sus Sistemas de Justicia, quienes tienen la obligación de respetar los derechos y asegurar de manera efectiva y práctica, del disfrute de estos por todos sus compatriotas. Para ello los Estados deberán adecuar sus sistemas jurisdiccionales y administrativos con la finalidad de garantizar el ejercicio y/o restablecimiento de los derechos, con cargo a ser pasibles de ser incurso en procesos internacionales, teniendo en cuenta que los únicos que pueden violar los derechos humanos de las personas son los Estados. Sin embargo los Estados nacionales pueden restringir algunos derechos, en circunstancias muy especiales (Artículo 30º de la Convención Americana de Derechos Humanos), como podrían ser la seguridad nacional o para la preservación del Orden Público, siempre y cuando dicha limitación esté contemplada en la Constitución Política o sea dispuesta por ley (Principio de Reserva Constitucional o Legal).

### **2.2.17. El Convenio 169 de la OIT de Pueblos Indígenas y Tribales.**

Se refiere a la descripción del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales del año 1989, que ha resultado en ser un instrumento muy valioso en defensa de los pueblos más vulnerables. La frase Pueblos Indígenas y Tribales, alude a la definición que de estos Pueblos realiza la OIT, como organismo protector de los derechos laborales en el mundo, que a la vez se ocupa de las condiciones de vida de estos pueblos, por considerar su situación de alta vulnerabilidad.

OIT (2019), indica:

El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) es un tratado internacional, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989. El Convenio refleja el consenso logrado por los mandantes tripartitos de la OIT en relación con los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados-nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos. El Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas (y tribales) y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo. **(p. 1)**

A la par que la humanidad iba tomando conciencia de los horrores de la guerra, los hombres de avanzada, sensibles al holocausto fratricida en que nos encontrábamos envueltos, fueron impulsando instituciones de defensa de los derechos de los más débiles. Una de esas instituciones fue la Organización Internacional del Trabajo, creada antes que la propia ONU (acaba de cumplir 100 años de su fundación). Desde su seno surgen iniciativas de protección a los sectores más vulnerables de las sociedades del orbe. Es allí que aparece en primer lugar el Convenio 107 de la OIT, el mismo que fue duramente cuestionado por las organizaciones indígenas quienes argumentaron la visión paternalista de dicho Convenio que consideraba a los pueblos indígenas y a los tribales, como colectivos atrasados y que por ello había que ayudarlos a salir de tal situación,

brindándoles mecanismos de asimilación al resto de la sociedad. Es así que en el año 1989, se aprueba un nuevo tratado, el Convenio 169, que ha contado con la ratificación de 23 países, entre los cuales se encuentra el Perú. Según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para ser susceptibles de su Tutela o Protección, se requiere cumplir con ciertas condiciones objetivas y subjetivas, como las condiciones socioeconómicas y culturales distintivas del resto de la comunidad nacional y la conciencia de su identidad indígena o tribal, respectivamente. Una innovación positiva ha sido la incorporación de derechos colectivos, dejando a un lado la alusión individual de los derechos, hasta ese momento predominante. La enunciación del término “pueblo”, es relativizado por el mismo Convenio, quien pone en claro que su sola alusión con respecto a un colectivo determinado, no le generaría éste, derechos colectivos, los que sí le corresponderían a aquellos pueblos con una historia ancestral o anterior a la creación del Estado moderno.

OIT (2019), indica:

‘Pueblos indígenas y tribales’ es una denominación común para más de 370 millones de personas que se encuentran en más de 70 países del mundo. No hay una definición universal de pueblos indígenas y tribales, pero el Convenio núm. 169 ofrece una serie de criterios subjetivos y objetivos, que se utilizan conjuntamente para identificar quiénes son estos pueblos en un país determinado. Teniendo en cuenta la diversidad de los pueblos que busca proteger, el Convenio utiliza la terminología incluyente de ‘pueblos indígenas y tribales’ y atribuye el mismo conjunto de derechos a los dos grupos. En América Latina, por ejemplo, el término ‘tribal’ ha sido aplicado a ciertas comunidades afrodescendientes. (p. 2)

En la denominación de Pueblos Indígenas y Tribales, la OIT quiso englobar una serie de conglomerados sociales, culturales y étnicos, que por factores ajenos a ellos (la trata colonialista, el colonialismo mismo, el racismo estructural, las acciones clasistas y discriminatorias de toda índole de los Estados nacionales), se ven marginados de sus derechos fundamentales. Si bien es cierto que las actas de reuniones en el seno de la OIT, muestren el intenso debate interno respecto a la

utilización o no del término “pueblo”, lo importante que al final de cuentas adoptaron la denominación de tal, y explicitaron que los derechos otorgados a los pueblos indígenas serían exactamente iguales a los de los pueblos tribales. Dentro de esta categoría, se hace mención que la OIT ha considerado a algunos colectivos afrodescendientes. A ese grupo privilegiado se han sumado en los últimos años, el pueblo afrodescendiente de México (incorporado a su Constitución nacional en el año 2017) y el pueblo afrodescendiente de Chile, quién a través de la Ley 21151 del 8 de abril del 2019, ha sido reconocido como pueblo tribal por el Estado chileno (este colectivo afrodescendiente se encuentra ubicado principalmente en el extremo norte de Chile y corresponde a los territorios que pertenecieron al Perú antes de la guerra del S. XIX entre los dos países).

#### **2.2.18. El Control de la Convencionalidad.**

Es una figura jurídica, que se desprende de nuestra variable “Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT”, refiriéndose al proceder de los Estados nacionales en relación al respeto a los Acuerdos, Tratados o Convenios, suscritos en el ámbito internacional.

Jiménez J. (2016), indicó:

El principio o control de convencionalidad, es producto de la suscripción por parte del Estado colombiano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención), la cual nace como consecuencia de la celebración en 1969 de la Conferencia sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica, con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano. (pp. 7-8)

El autor de la cita hace referencia al ejemplo colombiano, que nos resulta ilustrativo para las demás Repúblicas Latinoamericanas y en particular el Perú. Comenzaremos diciendo que la convencionalidad constituye el lugar de encuentro entre los tribunales internos de los estados nacionales y los tribunales internacionales, tratándose de derechos humanos. La expresión “control de

convencionalidad” se incorpora al vocablo jurídico internacional luego que el juez García Ramírez lo utilizara en la sustentación de su voto en el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, difundiéndose y perfeccionándose, puesto que sirvió de inspiración al desarrollo de otras normas internacionales para el desarrollo de la universalización de los derechos, ayudado por la masificación de las comunicaciones que permiten conocer en tiempo real, los sucesos acaecidos a miles de kilómetros de distancia. Estamos pasando entonces del tránsito de la legalidad al respeto a los Convenios Y tratados globales, que defienden los derechos fundamentales del ser humano. Un referente fundamental lo constituye la Convención de Viena de 1969, que indica que *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*. Recordemos el Artículo 26 de dicha Convención que sentencia lo siguiente: *pacta sunt servanda*. Se aplica el control de convencionalidad en los casos en los cuales el Estado nacional no haya cumplido con su deber ineludible de garantizar el goce y disfrute de derechos fundamentales de colectivos vulnerables, a quienes el derecho internacional protege (en el Perú se encuentra al amparo del Artículo 55° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria y Final de la Constitución Política de 1993). Procesalmente, en el terreno internacional, la CIDH, a solicitud del afectado, analiza la aplicación de alguna norma interna que pueda estar vulnerando principios internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, en el plano nacional los magistrados pueden analizar casos concretos de violación de derechos humanos o evaluar el colisionamiento de determinada norma nacional con principios o normas de derecho internacionales.

#### **2.2.19. El Bloque de Constitucionalidad, como fuente de internacionalización del derecho.**

Este punto es referido al conjunto de normas conexas del más alto rango, que relacionan a una sociedad nacional con la comunidad global.

Jiménez J. (2016), indicó:

Resulta decisivo destacar el carácter imperativo del que gozan los tratados concernientes a los Derechos Humanos en nuestro

ordenamiento, puesto que su integración en el bloque de constitucionalidad trae como principal consecuencia, que el Estado colombiano deba adaptar las normas de inferior jerarquía de su ordenamiento interno a los parámetros establecidos en el respectivo tratado, que para el tema objeto de análisis será la Convención Americana. En consecuencia, no cabe la menor duda de la prevalencia de los tratados de Derecho Internacional Humanitario en el orden interno. (p. 15)

Hemos citado nuevamente a Jiménez, quien al enunciar la realidad colombiana nos está indicando la pauta respecto al tema, en tanto es su país un adelantado en materia de constitucionalidad en nuestra región.

Comenzaremos revisando algunos conceptos directrices en cuenta al relacionamiento de los estados nacionales y sus sistemas jurídicos, con la comunidad jurídica internacional. Efectivamente, el bloque de constitucionalidad (conjunto de normas positivas y principios contenidos en la Constitución Política y demás espacios jurídicos como la jurisprudencia) y su desarrollo se encuentra en absoluta consonancia con el fortalecimiento doctrinario y legitimación del derecho internacional, basado fundamentalmente en los postulados y contenidos de la Convención interamericana de Derechos Humanos. Desde Hans Kelsen se propugnaba un sistema de justicia universal, quien emanaría hacia los sistemas internos nacionales principios globales, como lo son para el derecho natural. LA jurisprudencia actualizada es proclive a dar primacía al derecho internacional sobre el derecho interno de los Estados.

En el caso peruano, y en consonancia con lo manifestado por el autor de la cita, tenemos que existiendo un Artículo en la Constitución Política que manifiesta taxativamente que todos los Tratados Internacionales suscritos por el Estado se incorporan al ordenamiento jurídico nacional, no debería existir contradicción para el cumplimiento de las normas de menor rango y que éstas respeten la pirámide jurídica nacional, haciendo uso para ello de los controles difuso y concentrado, según la ocasión. El caso colombiano expuesto en el extracto enunciado, deberá corresponder al derrotero en el que deberían enrolarse los demás países de la región, para garantizar con mayor efectividad la protección de

los derechos fundamentales de los sectores históricamente desvalidos de tutela judicial, debiendo existir una articulación real con las normas internas de cada Estado nación, conformar una estructura coherente y efectiva a favor de los colectivos sociales más vulnerables. Para eso debemos abocarnos a la constitucionalización del derecho.

### **2.3. Definición de Términos Básicos.**

#### **Afrodescendientes:**

Aunque la información disponible es fragmentaria, se puede afirmar que persisten fuertes inequidades en la región, que ponen en desventaja a las y los jóvenes indígenas y afrodescendientes. En particular, la juventud indígena constituye el grupo más vulnerable dentro de su pueblo, el que muestra preocupación porque sus jóvenes se distancian de su propia cultura y a la vez sufren el rechazo del resto de la sociedad. La situación no es muy diferente para la juventud afrodescendiente, en cuanto a la exclusión y discriminación étnico racial que padece. **(Del Popolo, 2009)**

El término "afrodescendiente" fue adoptado en diciembre de 2000 en la Conferencia Regional de las Américas, llevada a cabo en Santiago de Chile, que sirvió como preparación de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001 en la ciudad de Durban. La adopción del término en dicha conferencia tuvo como objetivo el reconocimiento de los descendientes de personas africanas que llegaron durante la época colonial al continente americano como parte del comercio de esclavos, y que sufrieron históricamente la discriminación y la negación de derechos humanos.

#### **Autodeterminación:**

Este es el caso de la definición y elección de sus propias autoridades, la definición de sus prioridades de desarrollo, el establecimiento de programas educativos o de salud, etc. Éste fue consagrado originalmente por el Convenio 169 como el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, bajo el

principio de que los pueblos controlan su modo de vida. Y ha sido potenciado con la Declaración ONU que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su modo de vida. **(Fajardo, 2009)**

Desde el punto de vista interno, puede conceptuarse como el derecho que tiene un pueblo de escoger la forma de gobierno que considere conveniente. En el orden internacional se confunde con el llamado derecho de libre determinación o derecho de los pueblos a pertenecer al Estado que elijan, que, de igual forma, puede considerarse en un doble aspecto, negativo y positivo. De manera negativa, el derecho de libre determinación es el que tiene toda la población a la independencia, entendida como imposibilidad de ser canjeada o cedida contra su voluntad, derecho que debemos considerar de ejercicio relativo por la existencia de obstáculos económicos, administrativos o estratégicos. El aspecto positivo reviste la forma del llamado derecho de secesión, entendido como la facultad que tiene determinada población a separarse del Estado a que pertenece, bien para incorporarse a otro, bien para formar un Estado nuevo, facultad que corresponde conceder o rehusar, de manera exclusiva, al Estado interesado.

### **Derecho consuetudinario:**

El Derecho Consuetudinario del Perú y los países andinos es diferente al “Common Law” que basándose en costumbres locales y ancestrales, se consolida a través de los precedentes jurisprudenciales, lo que no ocurre en nuestros países andinos, que si bien reconocen al Derecho Consuetudinario en sus Constituciones Políticas, no tiene un desarrollo teórico práctico, siendo tema, más bien de antropólogos y sociólogos y no de juristas. **(Urteaga, 2010)**

En nuestro país se ha incorporado al derecho consuetudinario dentro de las fuentes de derecho, pues constituye parte de la tradición o costumbres ancestrales, que a pesar de políticas de persecución y pretendido exterminio de las culturas originarias, no pudieron ser desaparecidas por la conquista y sus instituciones castradoras, como la Inquisición y otras. Este tipo de derecho se encuentra presente en el seno de las poblaciones andinas y amazónicas y con otras características en la población afrodescendiente, asentada en la costa (colectivo

del cual se conoce muy poco y que debería investigarse técnicamente, sin los prejuicios propios del racismo imperante).

**Dignidad:**

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, inicia con la siguiente afirmación: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos." Con el mismo espíritu, el preámbulo de la Declaración se refiere a la dignidad humana y los derechos humanos al reafirmar la "fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana". **(Habermas, 2010).**

Valor espiritual y moral inherente a la persona, íntimamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad y a los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas y creencias, al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. Implica el respeto a la persona como ser humano y a los derechos inherentes al mismo. La Constitución Española inicia su Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales, proclamando que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

**Justicia:**

En lo procesal, estos derechos obligan a los Estados a no tomar decisiones que puedan afectar a los pueblos indígenas mientras tales no implementen procesos de diálogo, participación y consulta previa. En lo sustantivo, los Estados quedan obligados a respetar las prioridades de desarrollo de los pueblos, sus formas de vida e integridad. En el caso de proyectos de desarrollo, en particular, están obligados a priorizar el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas de acuerdo con su propia visión de desarrollo. **(FajaRdo, 2009).**

En los albores del gran Imperio romano, los Juristas entendieron la justicia de una forma marcadamente subjetiva. Partiendo de que lo justo (*iustum*) era lo que se acomodaba al derecho (*ius*), reputaban justa la voluntad de acatarlo. Sobre esta voluntad, de ser perseverante, construyeron el concepto de justicia. Así dijo Ulpiano que tal es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho, es decir, lo suyo.

### **Pluralismo Jurídico:**

El pluralismo jurídico es una afirmación de la existencia de múltiples órganos de Derecho antagónicos y equivalentes dentro del sistema jurídico general. Los grupos y las asociaciones tienen capacidad para producir por sí mismos relaciones jurídicas autónomas, aparte la imposibilidad de establecer a priori una primacía del orden legal del Estado sobre los recientes órdenes jurídicos concurrentes. La relación entre los distintos órdenes jurídicos depende de coyunturas sociales y jurídicas, todas ellas variables. **(Manrique, 2018).**

El pluralismo jurídico es un concepto en proceso de introducción en el Perú, que sin embargo tiene mayor expresión en los círculos académicos y en algunos operadores de Justicia, especialistas en Derechos Humanos o en normas constitucionales, pero que aún no ha logrado trascender en el conjunto de la sociedad peruana.

### **CAPITULO III**

#### **HIPOTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis General**

**H1.:** Sí existe una relación significativa entre los pueblos afro descendientes y el derecho a la tutela jurídica del Convenio 169 de la OIT en abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**H0:** No, existe una relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

#### **3.2. Hipótesis Especificas**

**H1:** Sí, existe relación significativa entre el Racismo y la identidad afrodescendiente y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**H2:** Sí, existe correspondencia significativa entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**H3:** Sí, existe vinculación significativa entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

### **3.3. Definición Conceptual y Operacional de las Variables**

#### **Variable X: Pueblos afro descendientes**

De acuerdo a las estimaciones realizadas por investigadores de la CEPAL, la población negra y mestiza afrolatina y afrocaribeña en la región latinoamericana supera a los 150 millones de personas, esto es, alrededor de un 30% de la población total de la región. Al considerar su distribución se observa que Brasil, donde prácticamente la mitad de la población se reconoce como descendiente de la población negra africana traída a América en condiciones de esclavitud, es el país que concentra la mayor cantidad de población afrodescendiente, seguido por Colombia y luego por Venezuela. (Corbetta, S. 2016: 62)

#### **Variable Y: Derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT**

De esta manera se entabló la ficción legal internacional de que las tierras indígenas constituían *terra nullius*; un ejemplo característico de ello es el caso de los territorios de Australia. Con la instauración del sistema westfaliano de Estados nacionales, la calidad de sujetos del derecho internacional se restringió a Estados organizados de conformidad con el modelo europeo, caracterizado por el dominio territorial y la presencia de una autoridad jerárquica. Con ello se consagra la marginación de los pueblos indígenas del derecho internacional, cuyo estatus jurídico pasa a ser un asunto interno de los miembros de la comunidad internacional. (...) La regulación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales emerge en la agenda internacional a fines del siglo XIX. Así, el Acta General de la Conferencia de Berlín sobre África Occidental del año 1885 (...), incorporó en su artículo VI el compromiso de los Estados signatarios de preocuparse por “la conservación de las poblaciones indígenas, la mantención de su moral y sus condiciones materiales”. (Mereminskaya, E. 2011:217-218)

### 3.4. Cuadro de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
X: Pueblos afrodescendientes	X1: Racismo e Identidad afrodescendiente	1-Contexto histórico de los afrodescendientes. 2- Los afrodescendientes en el Perú. 3- Afrodescendientes del Siglo XX.	<b>ORDINAL</b>
	X2: Historia afrodescendiente y exclusión	4- El discurso racista en los medios de comunicación. 5- Exclusión social y pobreza en los Pueblos Afrodescendientes. 6- Discriminación racial e identidad étnica en los Pueblos Afrodescendientes. 7- Organización de Redes afrodescendientes.	
	X3: Los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado	8- Los derechos de los afrodescendientes en América Latina. 9- Los Estados nacionales y los derechos de los Pueblos afrodescendientes. 10- Acciones afirmativas hacia los Pueblos Afrodescendientes	
Y: Derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT	Y1: La tutela jurídica hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes	11- Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Afrodescendientes. 12- La tutela Jurídica. 13- La Tutela Estatal a los Afrodescendientes en aplicación del Pluralismo Jurídico.	<b>ORDINAL</b>
	Y2: La Consulta y Participación	14-La Consulta Previa 15- El derecho a la tierra. 16- Los derechos humanos de los Pueblos Afrodescendientes.	
	Y3: La Convencionalidad y el Derecho Internacional	17- El Convenio 169 de la OIT de Pueblos Indígenas y Tribales. 18- El Control de Convencionalidad. 19- El bloque de Constitucionalidad, como fuente de internacionalización del derecho.	

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Enfoque Cuantitativo**

El enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. **(Hernández. 2014)**

#### **4.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **4.1.1. Tipo de Investigación**

La presente investigación es básica, la misma que recibe el nombre de investigación pura, teórica o dramática. Parte de un marco teórico y permanece en él. Su finalidad es formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos. No se contrasta con ningún aspecto práctico. Busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos. Tiene por características que se orienta a la profundización y clarificación de la información conceptual de una ciencia, al conocimiento por el

conocimiento mismo, consiste en ampliar y profundizar cada vez nuestro saber de la realidad; busca el descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales, se vale del muestreo, tiene como objeto el estudio del problema destinado a la simple búsqueda del conocimiento. (Nava, 2016)

#### **4.1.2. Nivel de Investigación**

La presente investigación es descriptiva correlacional.

La investigación descriptiva encaja en las dos definiciones de las metodologías de investigación, cuantitativas y cualitativas, incluso dentro del mismo estudio. La investigación descriptiva se refiere al tipo de pregunta de investigación, diseño y análisis de datos que se aplica a un tema determinado. La estadística descriptiva responde a las preguntas quien, que, cuando, donde y como. La investigación descriptiva consiste en la recopilación de datos que describen los acontecimientos y luego organiza, tabula, representa y describe la recopilación de datos. Lo Correlacional presenta como objetivo medir la relación que existe entre dos o más variables, en un contexto dado. Intenta determinar si hay una correlación, el tipo de correlación y su grado o intensidad. En otro sentido, la investigación correlacional busca determinar cómo se relacionan los diversos fenómenos de estudio entre sí. (Abreu, 2012)

## **4.2. Métodos y Diseño de Investigación**

### **4.2.1. Métodos de Investigación**

#### **Métodos Generales**

##### **Método Inductivo**

Es el método en el cual los investigadores parten de hechos particulares o concretos para llegar a conclusiones generales. Este método se utiliza principalmente en las ciencias fácticas (naturales o sociales) y se fundamenta en la experiencia. Aunque sea un método muy usado en la ciencia, no quiere decir que lleve a conclusiones infalibles, pues en la mayoría de las investigaciones es posible estudiar todos los casos particulares, lo cual quiere decir que queda la

posibilidad de haber omitido casos en los cuales no sea válida esa conclusión. **(Hernández. 2013)**

### **Método Deductivo**

Es el método en el cual los investigadores parten de proposiciones generales o más universales para llegar a una afirmación particular. Este método se utiliza principalmente en las ciencias formales (como las matemáticas y la lógica) y se fundamenta en el razonamiento. Así, por ejemplo, si se parte de las premisas “todo X es Y” y “A es X”, se concluye que “A es Y”. **(Hernández. 2013)**

### **Métodos Específicos:**

#### **Método Estadístico**

El Método Estadístico es un proceso de obtención, representación, simplificación, análisis, interpretación y proyección de las características, variables o valores numéricos de un estudio o de un proyecto de investigación para una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la toma de decisiones. El Método Estadístico en las Ciencias sociales se convierte en una herramienta poderosa de precisión científica en la medida en la que se combine con los métodos cualitativos y se emplee de acuerdo a las necesidades y al sano criterio. El Método Estadístico ofrece las siguientes bondades para la Investigación educativa y pedagógica; 1) Facilita el manejo de grandes cantidades de observaciones y datos por el empleo adecuado de la muestra; 2) Facilita el manejo de categorías tanto deductivas como inductivas al convertirlas en variables numéricas; 3) Maximiza el carácter objetivo de la interpretación no obstante la observación y participación del sujeto investigador en el mismo grupo investigado. Para emplear de modo racional y eficiente el Método Estadístico es necesario recorrer unos pasos fundamentales que conforman un algoritmo o proceso lógico cuantitativo. **(Bojacá, 2004)**

Con los datos obtenidos luego de aplicar el instrumento en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, en la ciudad de Lima, hemos comprobado la hipótesis principal y las hipótesis específicas planteadas, y determinado que sí existe relación significativa entre los

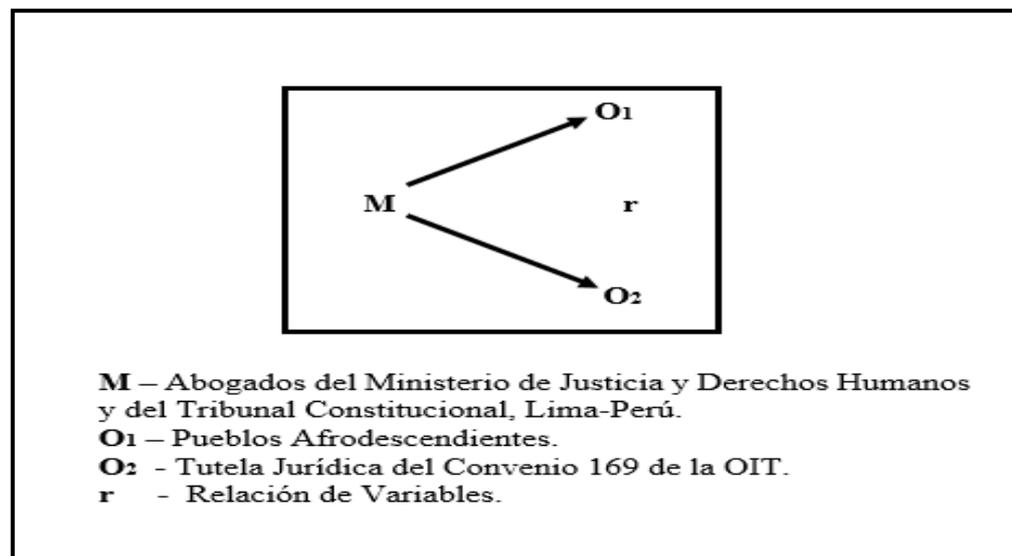
Pueblos Afrodescendientes y la Tutela Jurídica que otorga el Convenio 169 de la OIT.

#### 4.2.2. Diseño de Investigación

##### **Diseño de Investigación No Experimental de corte transversal**

Se lleva a cabo sin manipular las variables independientes, toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. También se le denomina estado retrospectivo, porque se trabajara con hechos que se dieron en la realidad. En este diseño, la población muestral es observada en su ambiente natural, en su realidad. La tarea sustancial del investigador es la de observar los problemas para luego analizarlos en su ambiente natural y, así, describirlos y medir los niveles de correlación, o explicando las causas y efectos y, en otros casos, procediendo algún problema que podría suceder en el futuro. (Valderrama. 2017).

Este diseño de investigación lo esquematizamos de la siguiente manera:



#### 4.3. Población y Muestra de la Investigación

##### 4.3.1. Población

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con

una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio. (Arias. 2016)

La población que fue objeto de la presente investigación, estuvo compuesta por el total de Abogados especialistas en Derechos Humanos y/o en Derecho Constitucional, pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Tribunal Constitucional.

#### 4.3.2. Muestra

Una muestra estadística es un subconjunto de datos perteneciente a una población de datos. Estadísticamente hablando, debe estar constituido por un cierto número de observaciones que representen adecuadamente el total de los datos. Si se quiere hacer una buena investigación, la calidad de la muestra estadística es esencial. De nada sirve realizar las métricas estadísticas más complejas con los modelos más sofisticados si la muestra estadística está sesgada. Es decir, si la muestra no es representativa. (López. 2019)

La muestra seleccionada con la que trabajamos en la presente investigación, es no probabilística intencionada. El criterio que utilizamos para delimitar la muestra estuvo relacionada con la población con objeto de la presente investigación y estuvo compuesta por 62 abogados pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Tribunal Constitucional de Lima, Perú.

DISTRIBUCION DE LA MUESTRA		
Categoría	Especialidad	Muestra
Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional	Derechos Humanos y/o Derecho Constitucional	62

#### 4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

##### 4.4.1. Técnicas

Las técnicas de Recolección de datos, son medios que se emplean para recopilar la información en una investigación. Pueden ser directas o indirectas. Las directas son las entrevistas y las observaciones; las indirectas son los cuestionarios, las escalas, los inventarios y los Test. **(Sánchez y Reyes. 2018)**

Entre las técnicas específicas que empleamos en la recolección de datos tenemos a las siguientes:

**Técnica de Encuesta:** La encuesta se realiza por muestreo en el cual se aplica un instrumento de recolección de datos formado por un conjunto de cuestiones o reactivos cuyo objetivo es recabar información factual en una muestra determinada. Cuando el cuestionario se aplica a toda la población toma el nombre de censo. **(Sánchez y Reyes. 2018)**

En el presente caso aplicamos la técnica de Encuesta, obteniendo informaciones precisas de los Abogados que desarrollan su labor en dos de las instituciones más especializadas en temas de constitucionalidad y derechos humanos, como son el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.

**Técnica de la observación:** Es aquella en la que el investigador solo se limita a observar las variables que han ocurrido o están ocurriendo independientemente a su voluntad, es decir, no existe manipulación de las variables. Estas suceden en la realidad sin necesidad de la intervención del observador. **(Carrasco. 2006).**

Mediante esta técnica identificamos la realidad relacionada a nuestras dos variables, los Pueblos afrodescendientes y la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, respetando escrupulosamente los hechos, tal como se presentaron.

**Técnica de Análisis Documental:** También llamada de análisis de contenido, es una técnica de investigación descriptivo-cualitativa, basada en el análisis de documentos e información con la finalidad de transformarlos en datos cualitativos y hacer accesible su comprensión e interpretación. Se efectúa una clasificación conforme a las categorías establecidas por el investigador. **(Sánchez y Reyes. 2018)**

A través de esta técnica se puede organizar la información recogida, transformándolos en datos útiles cuantificados correctamente. Sin embargo, para esta investigación hemos prescindido de esta técnica.

**Técnica del fichaje:** El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferente tamaño llamadas fichas. **(Carrasco. 2006).**

A través de esta técnica pudimos registrar ordenadamente toda la información recogida de los abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.

#### **4.4.2. Instrumentos**

La información científica como proceso sistemático de indagación y búsqueda de nuevos conocimientos acerca de los hechos y fenómenos de la realidad, solo es posible mediante la aplicación de instrumentos de investigación y medición. Tales instrumentos hacen posible recopilar datos que posteriormente serán procesados para convertirse en conocimientos verdaderos, con carácter riguroso y general. **(Carrasco. 2006).**

En la recolección de datos de utilidad al tema de investigación, empleamos como instrumento el cuestionario.

**Cuestionario:** Es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios, con el propósito de alcanzar los objetivos de un proyecto

de investigación. Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación. (Bernal. 2016).

Este instrumento consta de tres ítems distribuidos en las dimensiones de la variables 1 y la variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus variables fueron los siguientes:

(1) Nunca
(2) A veces
(3) Siempre

Las tablas de procesamiento de datos las utilizamos para tabular y procesar los resultados de la encuesta, realizada a un número específicos de personas, de acuerdo a la muestra.

#### **4.4.3. Validez y Confiabilidad**

##### **a) Validación a través de Juicio de expertos**

Verificamos la validez de los instrumentos sobre “Los pueblos afro descendientes y el derecho a la tutela jurídica del Convenio 169 de la OIT, en la ciudad de Lima”, mediante los siguientes pasos:

##### **Validez Interna**

Verificamos que el instrumento contenga criterios técnicos, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems, Así como el establecimiento de un sistema de evaluación en base a los objetivos de la investigación logrando medir lo que realmente se indica.

##### **Validez de Constructo**

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre “Los pueblos afro descendientes y el derecho a la tutela jurídica del Convenio 169 de la OIT, en la ciudad de

Lima”, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo a los objetivos de la investigación, en tareas, dimensiones, indicadores e ítems.

### **Validez de Expertos**

Asimismo, los instrumentos sobre “Los pueblos afro descendientes y el derecho a la tutela jurídica del Convenio 169 de la OIT, en la ciudad de Lima”, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación, representados por uno de ellos dotado de gran experiencia y conocimiento, embestido del grado de Doctor en Derecho.

### **b) Prueba de confiabilidad de instrumentos**

El criterio de confiabilidad del instrumento para la futura investigación, se determinará por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de valores posible, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:

#### **Criterio de Confiabilidad, Valores**

No confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuente confiabilidad 0.75 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

#### **4.4.4. Procesamiento y análisis de datos**

Utilizamos técnicas de Software SPSS, versión 24, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados están presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.
- Estadística Analítica: se realizaron mediante el coeficiente de correlación Pearson, en donde si el coeficiente es positivo, la correlación es directa; si es negativo, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media; entre grupos se midieron según el test de la “t” o el ANOVA ONEWAY. Si  $p < 0.05$ , indican estadística significativa.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones.
- Interpretación de resultados.
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del Programa SPSS, versión 24 para Windows, así como Microsoft Excel, debiéndose obtener resultados similares.
- La correlación entre las variables Pueblos Afrodescendientes y el Derecho a la Tutela Jurídica de la OIT, en la ciudad de Lima, se determinó mediante el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables.

#### **4.4.5. Ética de investigación**

La ética de la investigación científica, es una rama de la ética especial, que versa sobre el modo como los principios comunes de la moralidad de los actos humanos se especifican en un ámbito determinado de la vida del hombre, en este caso, el de la investigación científica y el trabajo académico. (...) la función de la ética de la investigación científica es definir y delimitar con exactitud cuándo nos encontramos en presencia de una mala conducta científica. Como ocurre en general con las cuestiones morales, esta no es una tarea sencilla, y por eso los cultores de esta disciplina sostienen que un paso inicial ha de ser la creación de códigos de ética de la investigación científica y la conformación de comités de ética de la investigación científica integrados por expertos. (Miranda, A. 2013)

Los principios éticos que son parte de un Consentimiento Informado, son el respeto a las personas y a la justicia. El principio de respeto a las personas plantea la convicción de que los individuos deben ser tratados como agentes autónomos.

Aquellos que posean una autonomía disminuida tienen derecho a ser protegidos. **(Carrasco-Aldunate, P. 2012).**

En la presente investigación, los principios fundamentales de la Ética son entendidos, más que como reglas positivas, como fundamentos *ius naturalista*, ligados a la moral y a la conducta transparente y honesta.

En esta oportunidad, hemos utilizado una metodología cuantitativa y aplicado un cuestionario a personas, en este caso Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, por lo que la ética de la función ha tenido un valor fundamental en la realización de esta investigación. Se ha respetado el anonimato y la voluntad de las personas implicadas, que fueron encuestadas. La información que se ha recogido en el cuestionario, se encuentra debidamente protegida, garantizando la confidencialidad y privacidad de la identidad de los sujetos participantes, quienes han obtenido información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos. Previo a la iniciación de la investigación se solicitó el consentimiento informado por vía virtual y telefónica de los Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional (por las condiciones laborales excepcionales de los entrevistados). En el rol de investigadores responsables, hacemos expresa nuestra voluntad para aclarar cualquier interrogante sobre las conclusiones arribadas.

**CAPITULO V**  
**RESULTADOS**

Alfa Cronbach del Instrumento sobre:

**“LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y LA TUTELA JURÍDICA DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA, 2019”**

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	15	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,897	24

El instrumento tiene **FUERTE CONFIABILIDAD** (0,897) según la escala de valores de Alfa Cronbach.

## 5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

### Variable X: PUEBLOS AFRODESCENDIENTES.

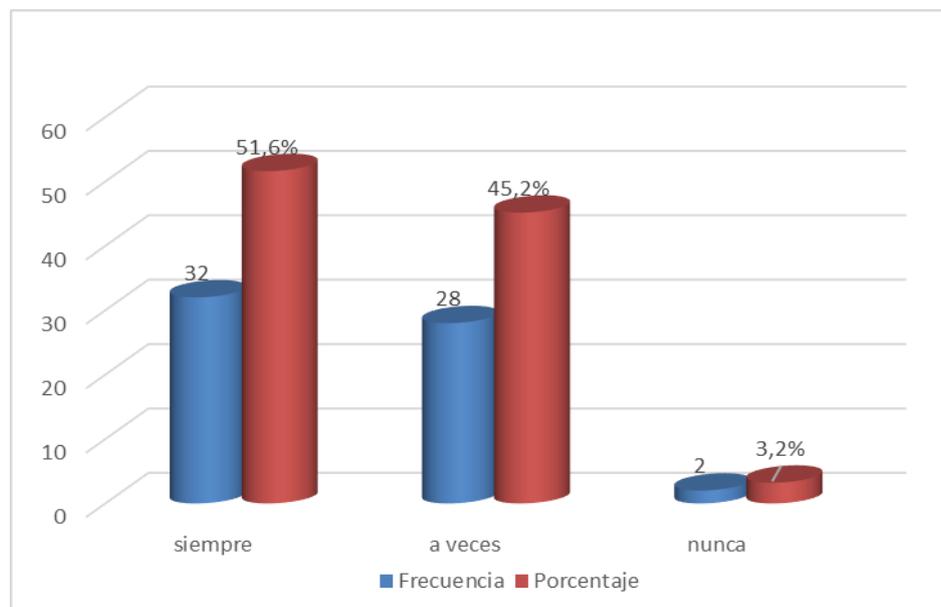
1. ¿Cree usted que existe racismo hacia los pueblos afrodescendientes?

Tabla 05

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	32	51,6	32	51,6
a veces	28	45,2	60	96,8
nunca	2	3,2	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 01



Fuente: Tabla 05

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 05 y el Gráfico N°1: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 51,6% contestaron siempre, mientras el

45,2% manifiesta que a veces y el 3,2% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que existe racismo hacia los pueblos afrodescendiente.

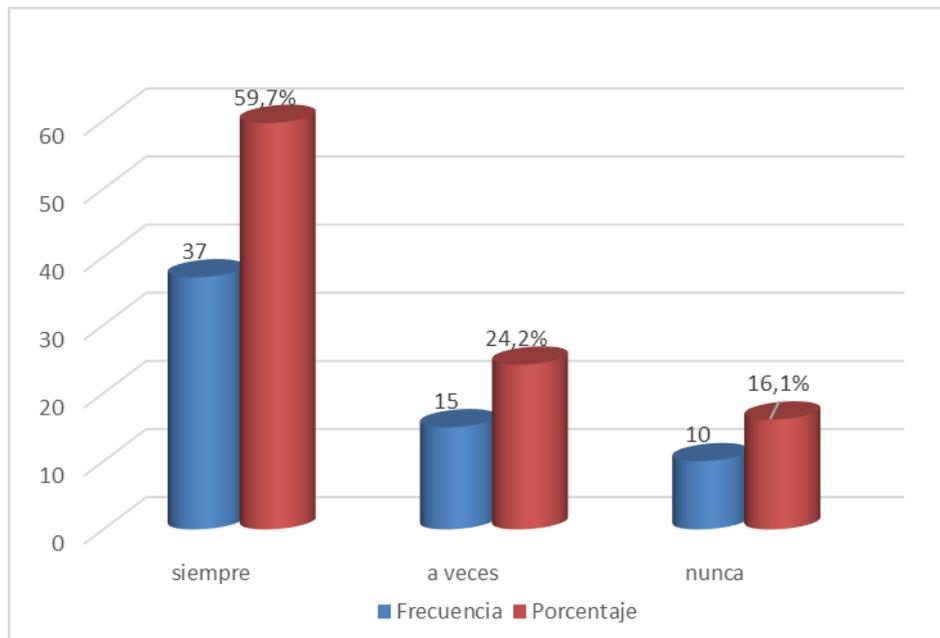
2. ¿Cree usted que los Afrodescendientes constituyen un pueblo, en sus respectivos Estados/Nación?

Tabla 06

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	37	59,7	37	59,7
a veces	15	24,2	52	83,9
nunca	10	16,1	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 02



Fuente: Tabla 06

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 06 y el Gráfico N°2: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 59,7% contestaron siempre, mientras el 24,2% manifiesta que a veces y el 16,1% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que los Afrodescendientes constituyen un pueblo, en sus respectivos Estados/Nación.

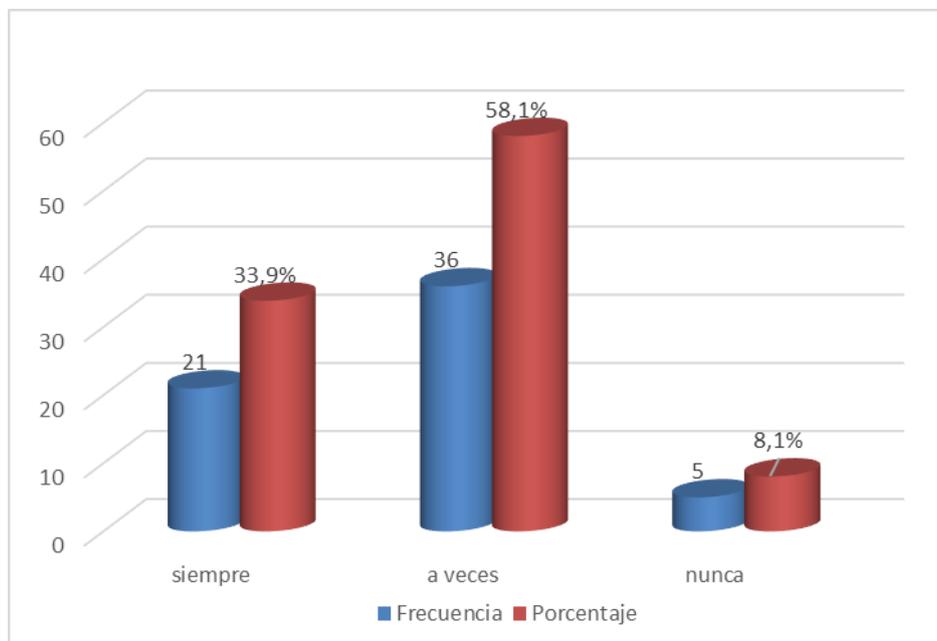
2. ¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes tienen características comunes en América?

Tabla 07

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	21	33,9	21	33,9
a veces	36	58,1	57	91,9
nunca	5	8,1	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 03



Fuente: Tabla 07

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 07 y el Gráfico N°3: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 58,1% contestaron a veces, mientras el 33,9% manifiesta que siempre y el 8,1% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que los Pueblos Afrodescendientes tienen características comunes en América.

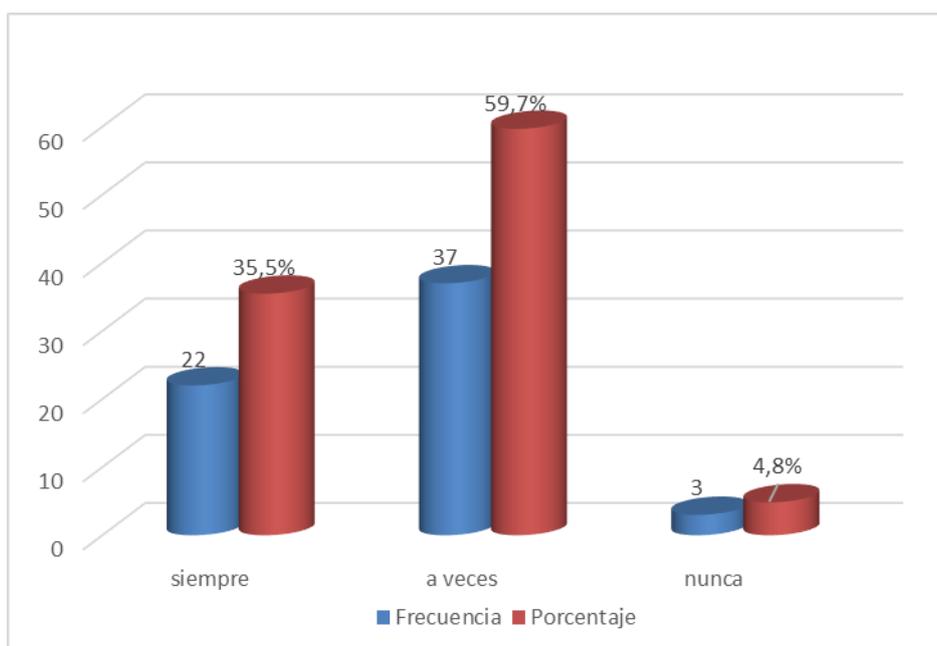
4. ¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes han conservado su identidad étnica y cultural?

Tabla 08

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	22	35,5	22	35,5
a veces	37	59,7	59	95,2
nunca	3	4,8	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 04



Fuente: Tabla 08

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 08 y el Gráfico N°4: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 59,7% contestaron a veces, mientras el 35,5% manifiesta que siempre y el 4,8% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que los Pueblos Afrodescendientes han conservado su identidad étnica y cultural.

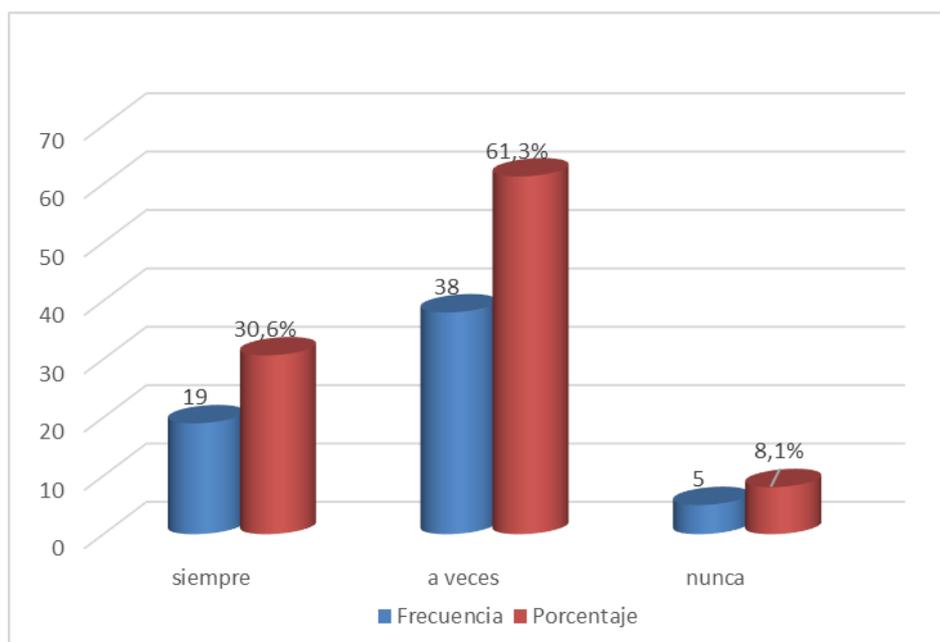
5. ¿Conoce usted acerca de la historia de los Pueblos Afrodescendientes?

Tabla 09

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	19	30,6	19	30,6
a veces	38	61,3	57	91,9
nunca	5	8,1	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 05



Fuente: Tabla 09

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 09 y el Gráfico N°5: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 61,3% contestaron a veces, mientras el 30,6% manifiesta que siempre y el 8,1% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces conoce acerca de la historia de los Pueblos Afrodescendientes.

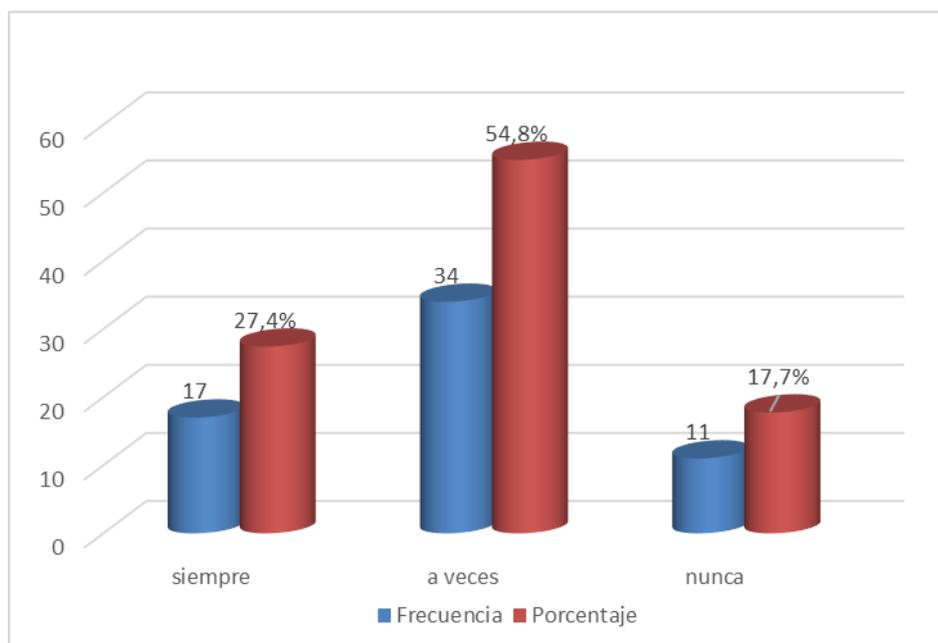
6. ¿Conoce usted las condiciones de vida de los Pueblos Afrodescendientes, luego de los procesos libertarios?

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	17	27,4	17	27,4
a veces	34	54,8	51	82,3
nunca	11	17,7	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 06



Fuente: Tabla 10

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10 y el Gráfico N°6: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 54,8% contestaron a veces, mientras el 27,4% manifiesta que siempre y el 17,7% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces conoce las condiciones de vida de los Pueblos Afrodescendientes, luego de los procesos libertarios.

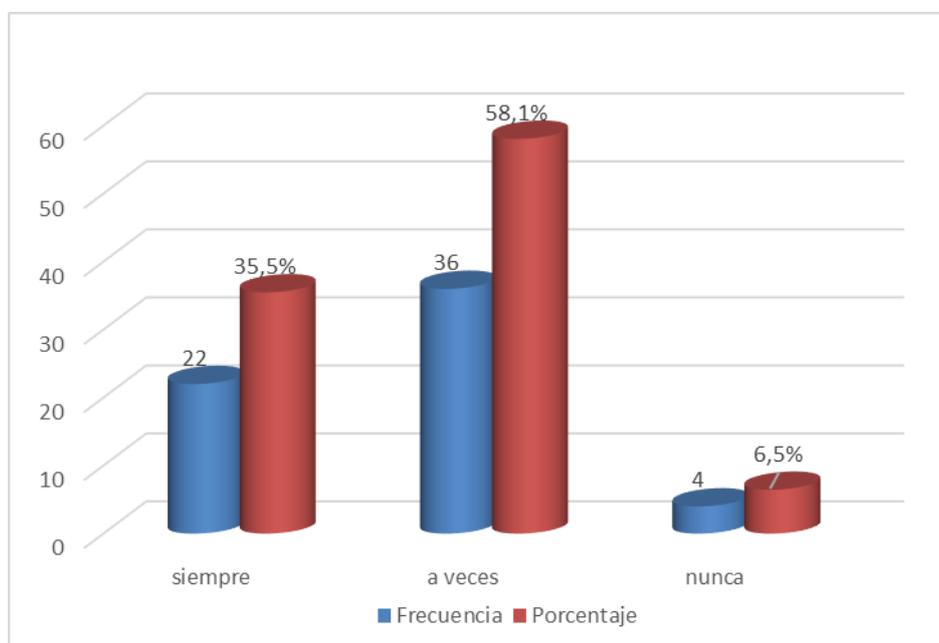
7. ¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes sufren de exclusión, actualmente?

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	22	35,5	22	35,5
a veces	36	58,1	58	93,5
nunca	4	6,5	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 07



Fuente: Tabla 11

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11 y el Gráfico N°7: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 58,1% contestaron a veces, mientras el 35,5% manifiesta que siempre y el 6,5% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que los pueblos Afrodescendientes sufren de exclusión, actualmente.

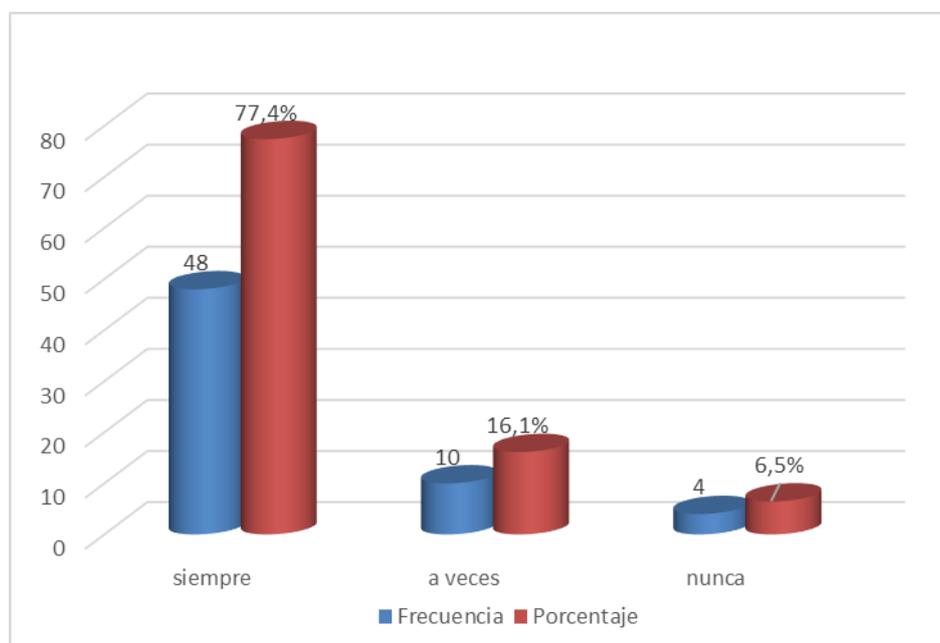
8. ¿Cree usted que la exclusión de los Pueblos Afrodescendientes tiene un carácter histórico?

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	48	77,4	48	77,4
a veces	10	16,1	58	93,5
nunca	4	6,5	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 08



Fuente: Tabla 12

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12 y el Gráfico N°8: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 77,4% contestaron siempre, mientras el 16,1% manifiesta que a veces y el 6,5% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que la exclusión de los pueblos afrodescendientes tiene un carácter histórico.

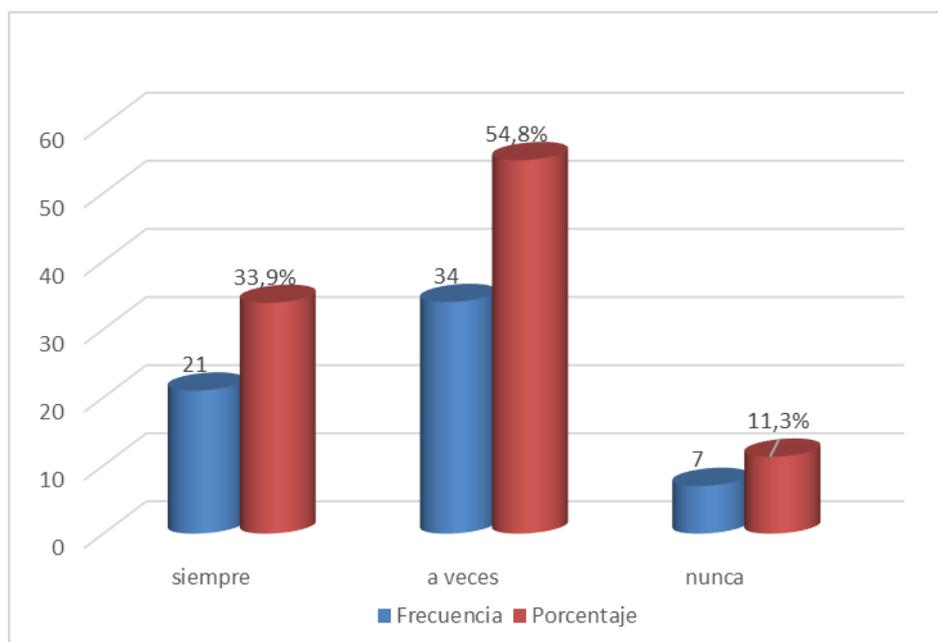
9. ¿Conoce usted Afrodescendientes que desempeñen o hayan desempeñado cargos públicos?

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	21	33,9	21	33,9
a veces	34	54,8	55	88,7
nunca	7	11,3	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 09



Fuente: Tabla 13

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 13 y el Gráfico N°9: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 54,8% contestaron a veces, mientras el 33,9% manifiesta que siempre y el 11,3% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces conoce Afrodescendientes que desempeñen o hayan desempeñado cargos públicos.

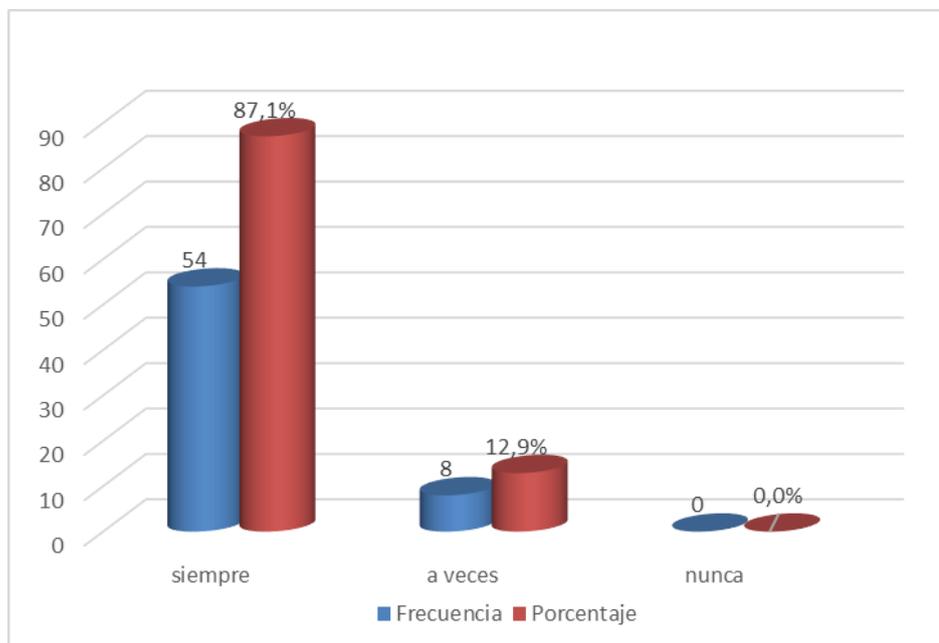
10. ¿Cree usted que los Afrodescendientes son capaces de desempeñar con eficiencia cargos públicos?

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	54	87,1	54	87,1
a veces	8	12,9	62	100,0
nunca	0	0,0	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 10



Fuente: Tabla 14

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14 y el Gráfico N°10: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 87,1% contestaron siempre, mientras el 12,9% manifiesta que a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que los Afrodescendientes son capaces de desempeñar con eficiencia cargos públicos.

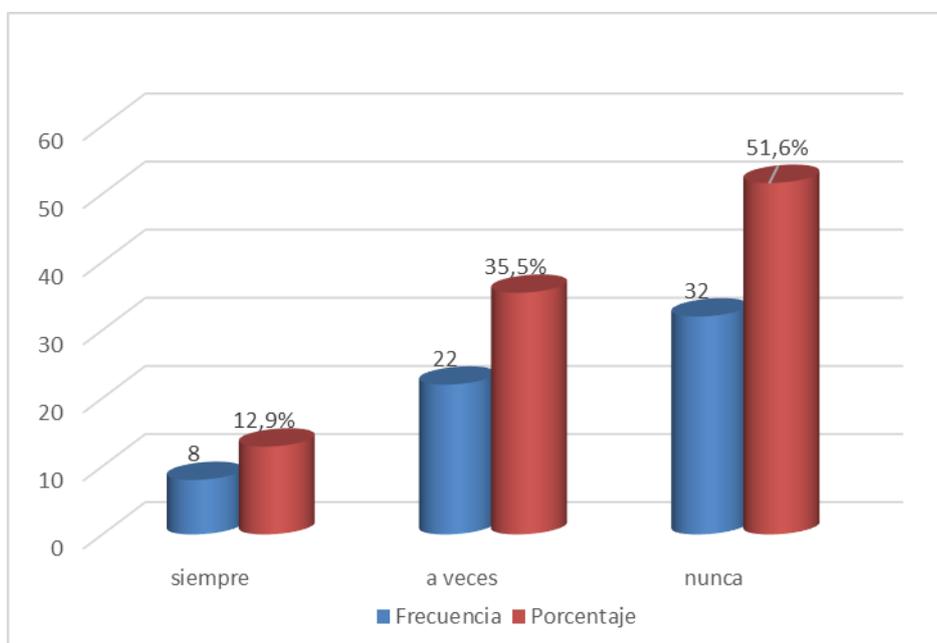
11. ¿Conoce usted casos de Afrodescendientes ligados a actos de corrupción en el ámbito público y/o privado?

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	8	12,9	8	12,9
a veces	22	35,5	30	48,4
nunca	32	51,6	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 11



Fuente: Tabla 15

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 15 y el Gráfico N°11: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 51,6% contestaron nunca, mientras el 35,5% manifiesta que a veces y el 12,9% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados nunca conoce Afrodescendientes que desempeñen o hayan desempeñado cargos públicos.

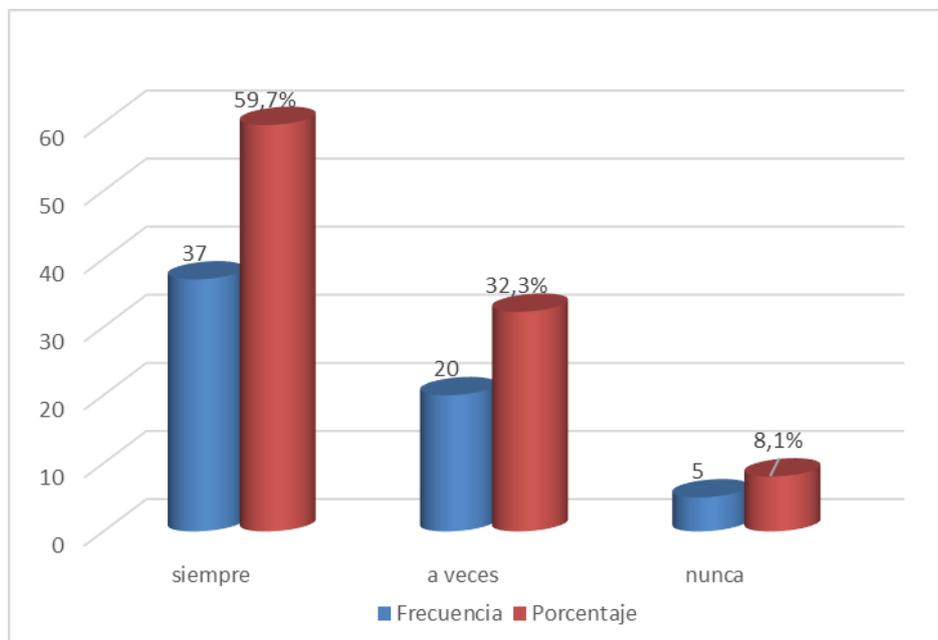
12. ¿Cree usted que los Afrodescendientes deberían ocupar cargos públicos, proporcionalmente a su porcentaje poblacional?

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	37	59,7	37	59,7
a veces	20	32,3	57	91,9
nunca	5	8,1	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 12



Fuente: Tabla 16

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 16 y el Gráfico N°12: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 59,7% contestaron siempre, mientras el 32,3% manifiesta que a veces y el 8,1% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que los Afrodescendientes deberían ocupar cargos públicos proporcionalmente a su porcentaje poblacional.

### Variable Y: DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA DEL CONVENIO 169 OIT.

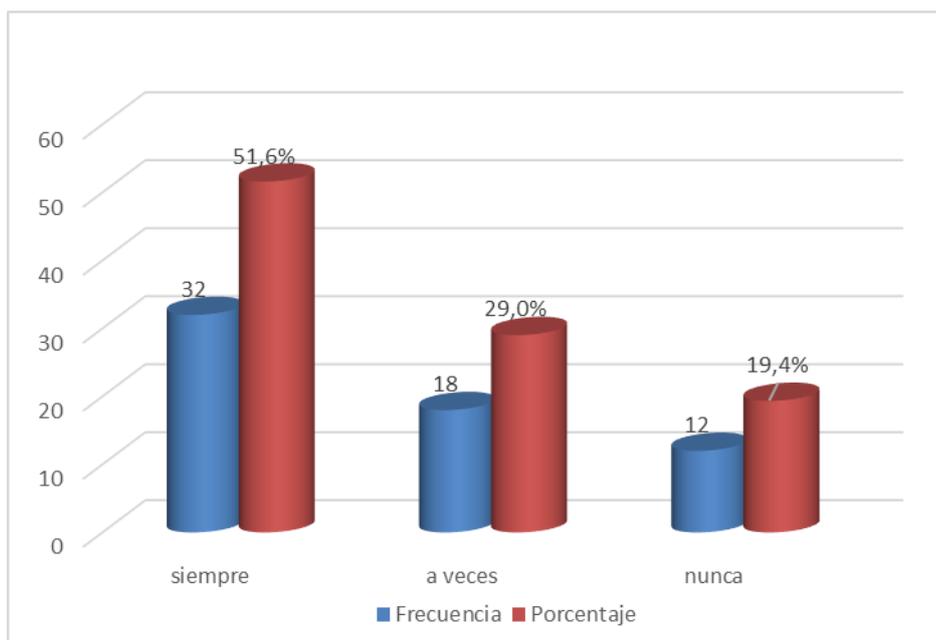
13. ¿Conoce usted qué tipo de Tutela Jurídica reciben los Pueblos Indígenas?

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	32	51,6	32	51,6
a veces	18	29,0	50	80,6
nunca	12	19,4	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 13



Fuente: Tabla 17

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 17 y el Gráfico N°13: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 51,6% contestaron siempre, mientras el 29% manifiesta que a veces y el 19,4% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados siempre conoce que tipo de tutela jurídica reciben los pueblos.

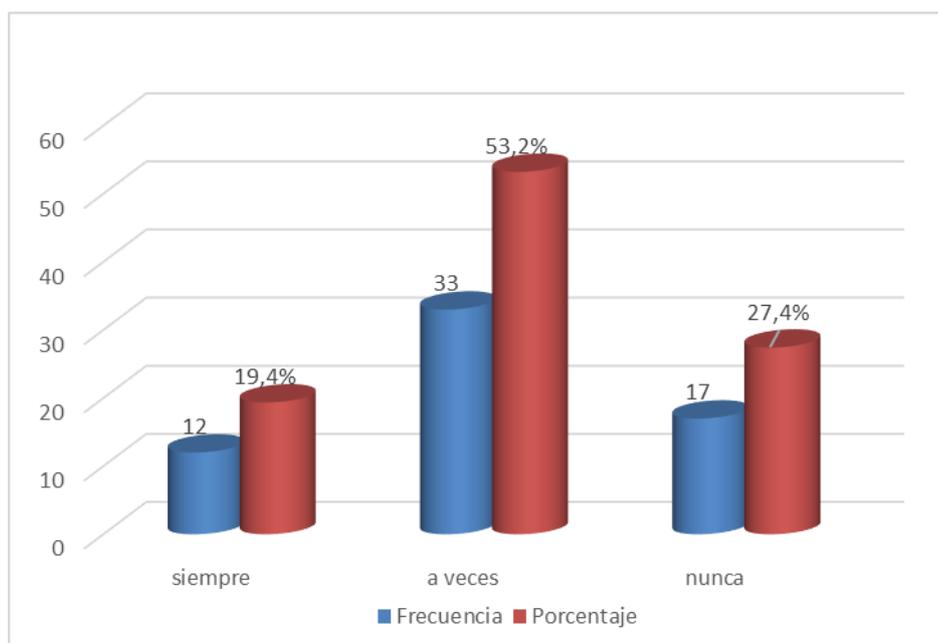
14. ¿Conoce usted qué tipo de Tutela Jurídica reciben los Pueblos Afrodescendientes?

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	12	19,4	12	19,4
a veces	33	53,2	45	72,6
nunca	17	27,4	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 14



Fuente: Tabla 19

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 18 y el Gráfico N°14: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 53,2% contestaron a veces, mientras el 27,4% manifiesta que nunca y el 19,4% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces conoce que tipo de tutela jurídica reciben los pueblos Afrodescendientes.

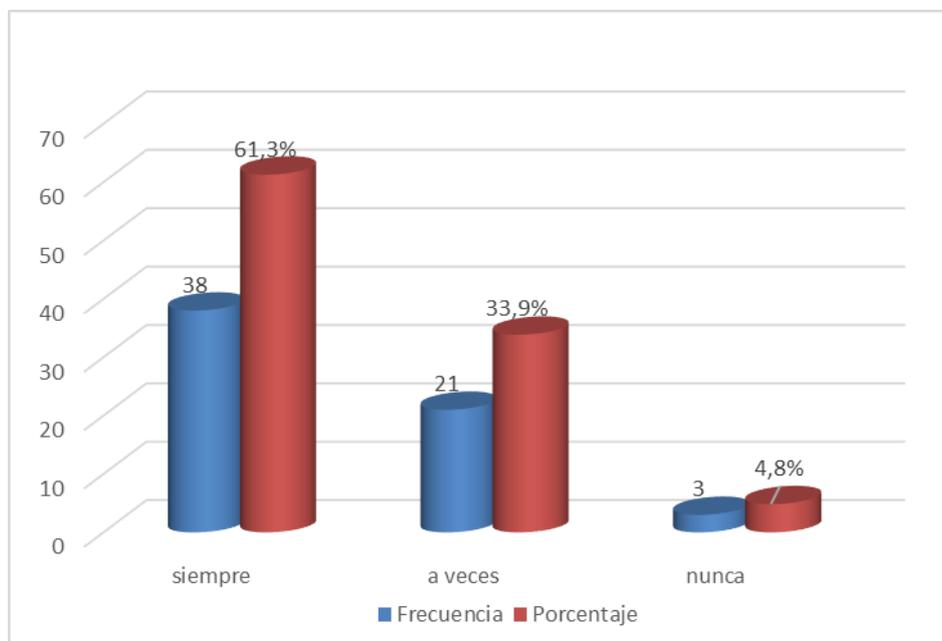
15. ¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes deberían contar con una Tutela Jurídica especial?

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	38	61,3	38	61,3
a veces	21	33,9	59	95,2
nunca	3	4,8	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 15



Fuente: Tabla 19

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 19 y el Gráfico N°15: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 61,3% contestaron siempre, mientras el 33,9% manifiesta que a veces y el 4,8% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que los pueblos Afrodescendientes deberían contar con una tutela jurídica especial.

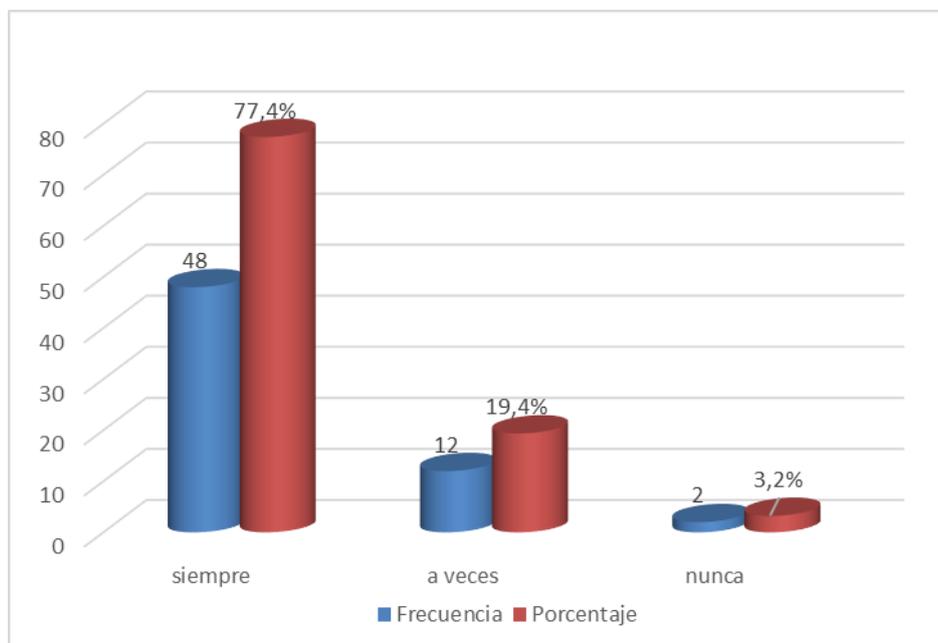
16. ¿Cree usted en la necesidad de Protección Jurídica Internacional a los Pueblos Afrodescendientes, además de la Protección Nacional?

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	48	77,4	48	77,4
a veces	12	19,4	60	96,8
nunca	2	3,2	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 16



Fuente: Tabla 20

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 20 y el Gráfico N°16: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 77,4% contestaron siempre, mientras el 19,4% manifiesta que a veces y el 3,2% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados siempre cree que en la necesidad de protección jurídica internacional a los pueblos Afrodescendientes, además de la protección nacional.

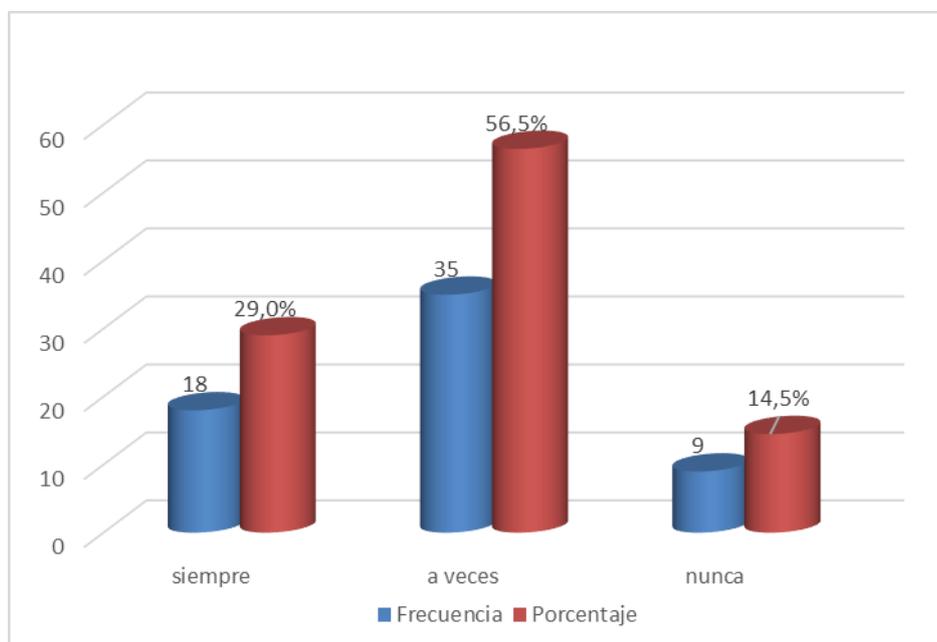
17. ¿Conoce usted sobre los Procesos de Consulta y Participación, a nivel nacional o internacional?

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	18	29,0	18	29,0
a veces	35	56,5	53	85,5
nunca	9	14,5	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 17



Fuente: Tabla 21

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 21 y el Gráfico N°17: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 56,5% contestaron a veces, mientras el 29% manifiesta que siempre y el 14,5% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces conoce sobre los procesos de consulta y participación, a nivel nacional o internacional.

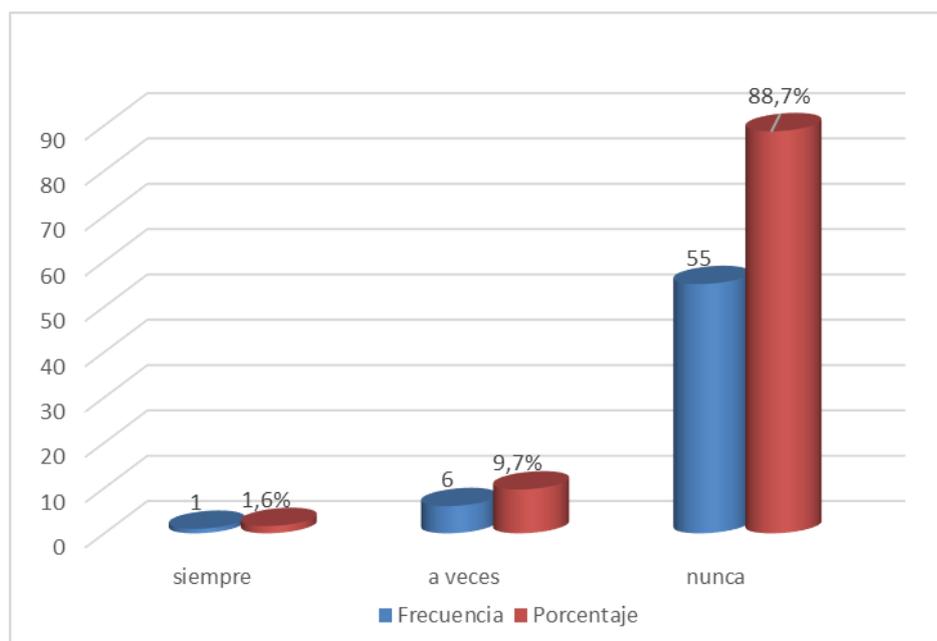
18. ¿Ha participado usted en algún Proceso de Consulta Previa realizado en el Perú?

Tabla 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	1	1,6	1	1,6
a veces	6	9,7	7	11,3
nunca	55	88,7	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 18



Fuente: Tabla 22

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 22 y el Gráfico N°18: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 88,7% contestaron nunca, mientras el 9,7% manifiesta que a veces y el 1,6% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados nunca ha participado en algún proceso de consulta previa realizado en el Perú.

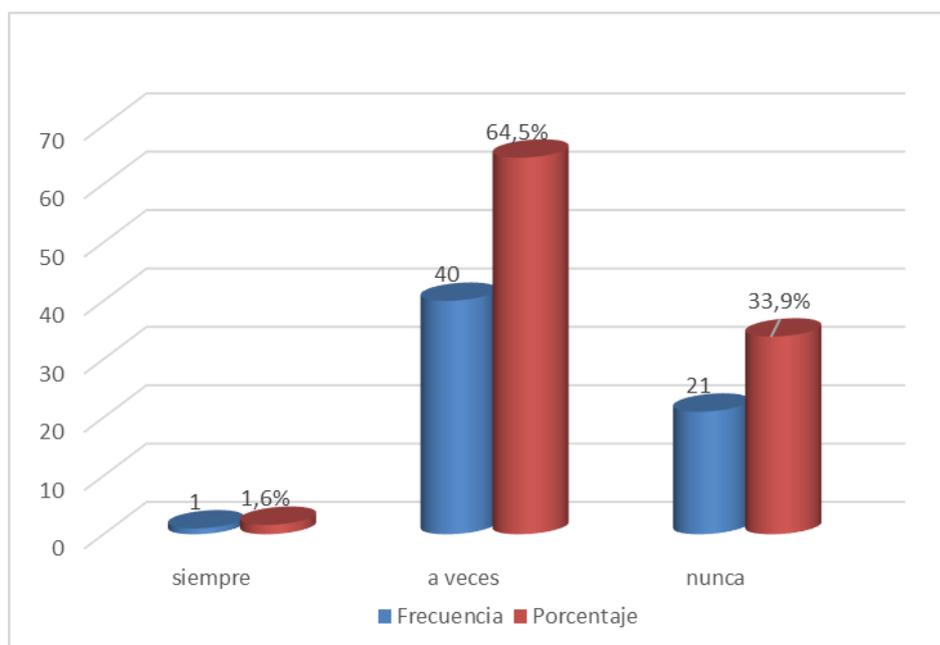
19. ¿Cree usted que los Procesos de Consulta a los Pueblos Indígenas, se vienen realizando correctamente?

Tabla 23

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	1	1,6	1	1,6
a veces	40	64,5	41	66,1
nunca	21	33,9	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 19



Fuente: Tabla 23

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 23 y el Gráfico N°19: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 64,5% contestaron a veces, mientras el 33,9% manifiesta que nunca y el 1,6% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que los procesos de consulta a los pueblos indígenas, se vienen realizando correctamente.

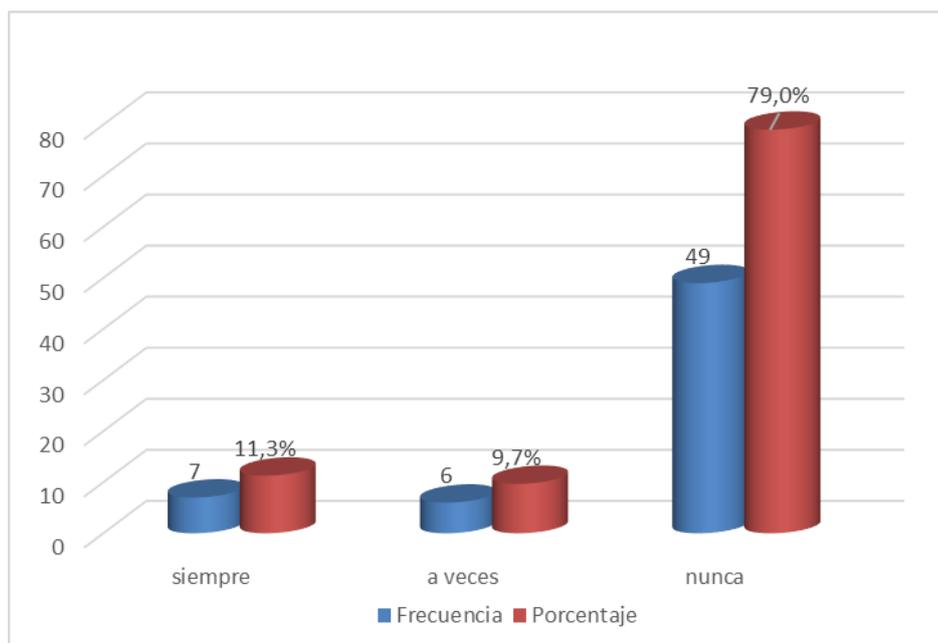
20. ¿Conoce usted de la realización de algún Proceso de Consulta Previa para los Pueblos Afrodescendientes?

Tabla 24

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	7	11,3	7	11,3
a veces	6	9,7	13	21,0
nunca	49	79,0	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 20



Fuente: Tabla 24

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 24 y el Gráfico N°20: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 79% contestaron nunca, mientras el 9,7% manifiesta que a veces y el 11,3% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados nunca conoce de la realización de algún proceso de consulta previa para los pueblos Afrodescendientes.

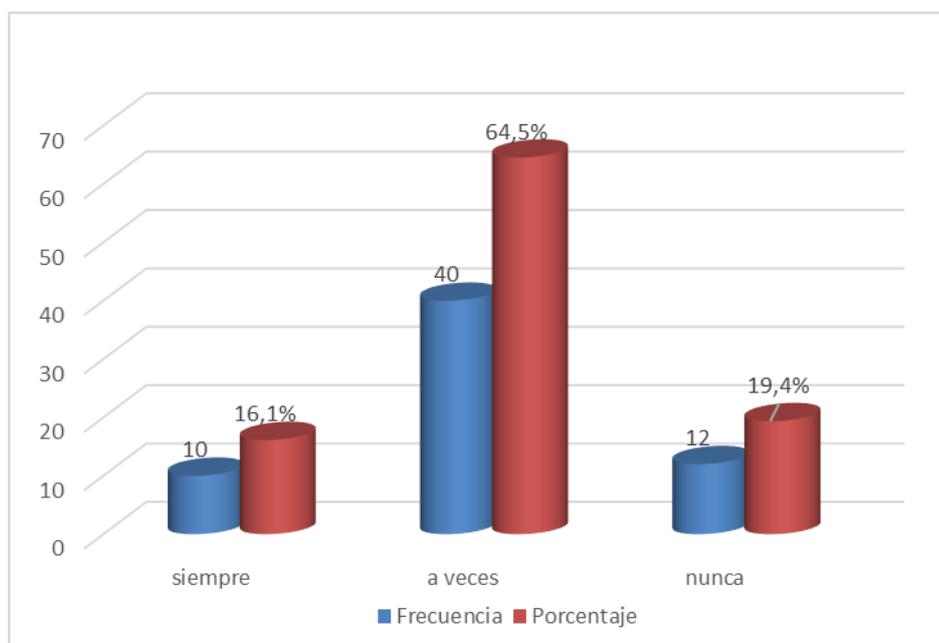
21. ¿Cree usted que el desarrollo del Convencionalismo se dará en un corto tiempo en el Perú?

Tabla 25

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	10	16,1	10	16,1
a veces	40	64,5	50	80,6
nunca	12	19,4	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 21



Fuente: Tabla 25

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 25 y el Gráfico N°21: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 64,5% contestaron a veces, mientras el 19,4% manifiesta que nunca y el 16,1% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que el desarrollo del convencionalismo se darán en un corto tiempo en el Perú.

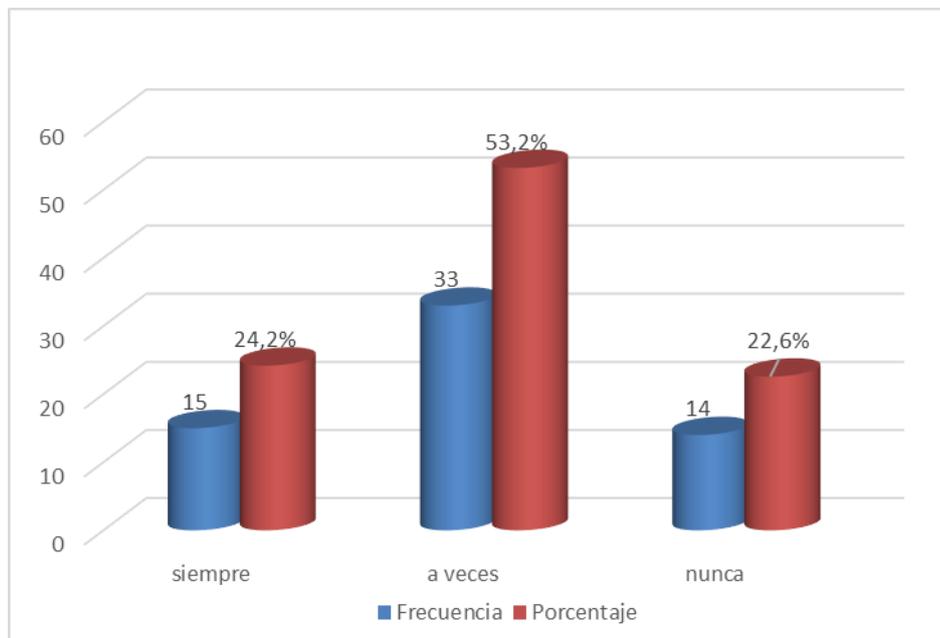
22. ¿Conoce usted casos de aplicación del Convencionalismo en el derecho peruano?

Tabla 26

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	15	24,2	15	24,2
a veces	33	53,2	48	77,4
nunca	14	22,6	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 22



Fuente: Tabla 26

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 26 y el Gráfico N°22: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 53,2% contestaron a veces, mientras el 24,2% manifiesta que siempre y el 22,6% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces conoce casos de aplicación del convencionalismo en el derecho peruano.

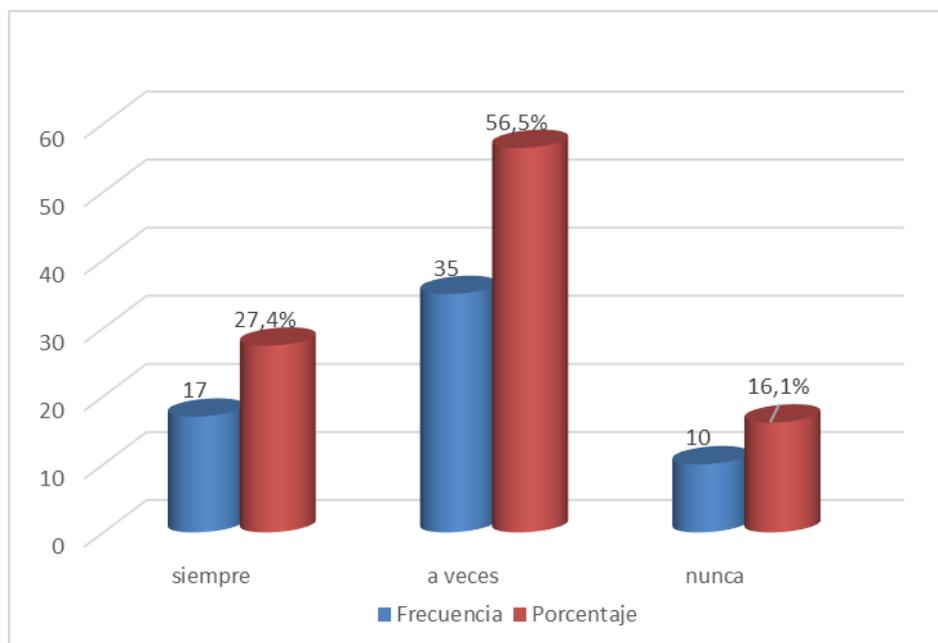
23. ¿Cree usted que el derecho internacional es superior al derecho nacional?

Tabla 27

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	17	27,4	17	27,4
a veces	35	56,5	52	83,9
nunca	10	16,1	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 23



Fuente: Tabla 27

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 27 y el Gráfico N°23: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 56,5% contestaron a veces, mientras el 27,4% manifiesta que siempre y el 16,1% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que el derecho internacional es superior al derecho nacional.

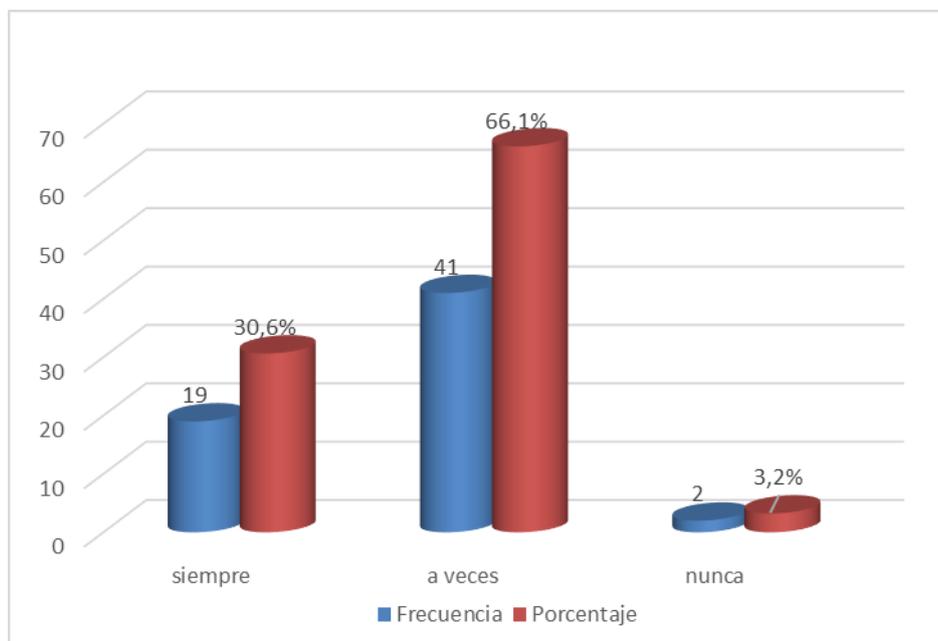
24. ¿Cree usted que el derecho internacional favorece a los Pueblos Afrodescendientes?

Tabla 28

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	19	30,6	19	30,6
a veces	41	66,1	60	96,8
nunca	2	3,2	62	100,0
TOTAL	62	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 24



Fuente: Tabla 28

## INTERPRETACIÓN

En la Tabla 28 y el Gráfico N°24: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (62) abogados encuestados, Encontramos que el 66,1% contestaron a veces, mientras el 30,6% manifiesta que siempre y el 3,2% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces cree que el derecho internacional favorece a los pueblos afrodescendiente.

## 5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

### PRUEBA ESTADÍSTICA DE NORMALIDAD

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Pueblos Afrodescendientes	62	100,0%	0	0,0%	62	100,0%
Tutela Jurídica conv.169	62	100,0%	0	0,0%	62	100,0%

### Kolmogorov-Smirnov<sup>a</sup>

	Estadístico	gl	Sig.
Pueblos Afrodescendientes	,105	62	,085
Tutela Jurídica conv.169	,142	62	,063

### Hipótesis.

**Ho:** La variable Pueblos Afrodescendientes no es distinta a una población normal

**H1:** La variable Pueblos Afrodescendientes es distinta a una población normal

**Significancia:**  $\alpha = 5\% = 0.05$     **P -Valor=0.085**

**Decisión:** Si  $P = 0.085 > \alpha = 0.05$ , entonces aceptamos la **Ho: La variable Pueblos Afrodescendientes no es distinta a una población normal**

**Conclusión:** La variable Pueblos Afrodescendientes proviene de una población normal, para lo cual utilizaremos el estadístico de correlación de Pearson.

### Hipótesis.

**Ho:** La variable Tutela Jurídica conv.169 no es distinta a una población normal

**H1:** La variable Tutela Jurídica conv.169 es distinta a una población normal

**Significancia:**  $\alpha = 5\% = 0.05$     **P -Valor=0.063**

**Decisión:** Si  $P = 0.063 > \alpha = 0.05$ , entonces aceptamos la **H<sub>0</sub>: La variable Tutela Jurídica conv.169 no es distinta a una población normal**

**Conclusión:** La variable Tutela Jurídica conv.169 proviene de una población normal, para lo cual utilizaremos el estadístico de correlación de Pearson.

### **Contrastación de Hipótesis**

#### **Hipótesis General**

**H<sub>i</sub>:** Si existe relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**Tabla 29: Correlación entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del convenio 169 de la OIT.**

		<b>Correlaciones</b>	
		Pueblos afrodescendientes	Derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT.
Pueblos afrodescendientes.	Correlación de Pearson	1	,780**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	62	62
Derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT.	Correlación de Pearson	,780**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	62	62

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 29 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0”( 0,780) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir

que, a un nivel de correlación de 0,780 , Si existe relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

### Hipótesis Específica 1

**H1.** Si existe relación significativa entre el Racismo y la identidad afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**Ho.** No existe relación significativa entre el Racismo y la identidad afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**Tabla 30: Correlación entre el Racismo y la identidad afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT.**

		<b>Correlaciones</b>	
		Racismo e Identidad afrodescendiente.	La tutela jurídica hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes .
Racismo e Identidad afrodescendiente.	Correlación de Pearson	1	,552**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	62	62
La tutela jurídica hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes.	Correlación de Pearson	,552**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	62	62

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 29 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0”( 0,552) entonces la correlación es positiva por lo que

rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,552, Si existe relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

### Hipótesis Específica 2

**H2.** Si existe relación significativa entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**H0:** No existe relación significativa entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**Tabla 31: Correlación entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT.**

		<b>Correlaciones</b>	
		Historia afrodescendiente y exclusión.	La Consulta y Participación.
Historia afrodescendiente y exclusión.	Correlación de Pearson	1	,798**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	62	62
La Consulta y Participación.	Correlación de Pearson	,798**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	62	62

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 31 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0”( 0,798) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos

concluir que, a un nivel de correlación de 0,798, Si existe relación significativa entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

### Hipótesis Específica 3

**H3.** Si existe relación significativa entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**H0.** No existe relación significativa entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

**Tabla 32: Correlación entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT.**

		Los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado.	La Convencionalidad y el Derecho Internacional.
Los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado.	Correlación de Pearson	1	,604**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	62	62
La Convencionalidad y el Derecho Internacional.	Correlación de Pearson	,604**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	62	62

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tabla 32 Interpretación:** Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0”(0,604 ) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos

concluir que, a un nivel de correlación de 0,604, Si existe relación significativa entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima.

## **CAPITULO VI**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

El sólo planteamiento del problema del reconocimiento al colectivo afrodescendiente, ya constituía un reto en nuestro país. País acostumbrado a negar la existencia de racismo y discriminación racial y que, como resultado de una larga y sistemática política clasista de impedir la unidad programática de los colectivos de excluidos, sembraron falsos paradigmas nacionales, estereotipando a los sectores populares, a tal punto que se incorporó como ciertos en el imaginario peruano que el serrano (habitante de la sierra), era terco y poco dúctiles al conocimiento; que los blancos (descendientes de europeos) eran el ejemplo (y aspiración) de belleza y que eran los llamados a dirigir y hacer política; de igual manera se “identifico” que todo negro (afrodescendiente) era limitado para la comprensión de abstracciones, pero que además, por su condición de ex esclavos, tenían más que suficiente con lo que actual (sin derecho a reclamar equidad de derechos y oportunidades al resto de la sociedad). Siendo que luego de la Conquista europea la identidad indoamericana acentúo su carácter pluriétnico y multicultural (que ya lo era antes de la invasión)

## **Primera**

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis General: Si existe relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima. A un nivel de correlación de Pearson de 0,780. En contrastación a ello citamos a De la Torre (2016) realizó una investigación en la ciudad de Madrid, para optar el grado de Doctor, en la Universidad Complutense de Madrid, titulada “Empoderamiento y participación política de las mujeres afrodescendientes de Colombia, en los últimos 20 años”, con el objetivo de en determinar la influencia de la multiculturalidad, sus reconocimientos y reivindicaciones en la vida de las mujeres Afrodescendientes (negras), a la luz de la teoría de género y como estas mujeres desarrollan sus potencialidades, con el fin de transformar sus estas mujeres desarrollan sus potencialidades, con el fin de transformar sus vidas, las de su familia y las de su comunidad, teniendo en cuenta que los estudios o investigaciones en el país, poco indagan por la interacción de las variables de género y etnia, arribando a las siguientes conclusiones: Primera. Se percibe que las mujeres han estado presentes durante toda la historia de estos pueblos, en posiciones de liderazgo Ellas han sido el motor de pervivencia de las costumbres, la cultura, la palabra, el poder político, la familia. Esto ha permitido que a través de su empoderamiento se posicionen en las instituciones políticas formales o en grupos influyentes y con poder decisorio sobre aspectos relevantes de la vida de sus familias y comunidades. Segunda. Las mujeres Afrodescendientes, de Colombia, en sus procesos de participación política, se mueven sin desconocer que hay una dinámica en la política tradicional, arraigada y masculinizada, lo cual no les ha impedido actuar desde su lógica propia informal, no-economicista, orgánica, que se fortalece en unos lazos sociales y en redes que hacen parte de una lógica interna basada en la cooperación, solidaridad, reciprocidad y sororidad. Tercera. Las mujeres, lideresas, activistas, amas de casa, artistas, educadoras, políticas que participaron en este trabajo investigativo, asumen el poder equilibrando los requisitos de las lógicas que señalo, para ello, fortalecen lazos que les permitan, en algún momento, ejercer cargos de representación política a través de los cuales liderar los avances y mejoramiento de sus condiciones de vida. Recomendaciones. Primera. En tanto que las allá de este impacto, hay que resaltar que el tipo de estrategias de mujeres desempeñan, en especial en los últimos veinte años, pero más participación desarrollado por ellas, nos hace recomendar

un accionar distinto al de las formas tradicionales asumidas por los varones. En esa interrelación ellas ejercitan una visión de poder, propia, novedosa, que rompe con los paradigmas construidos históricamente, derivados del color, de la clase, del género, etc.

## **Segunda**

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis Específica 1: existe relación significativa entre el Racismo y la identidad afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima. A un nivel de correlación de Pearson de 0,552. En contrastación a ello citamos a Sánchez (2018) realizó una investigación en la ciudad de Lima, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “Reconocimiento constitucional del Estado Plurinacional para la tutela efectiva de derechos de los pueblos indígenas en el Perú”, con el objetivo de determinar las contribuciones que otorgaría el reconocimiento constitucional del Estado Plurinacional para la tutela efectiva de derechos de los pueblos indígenas en el Perú. Conclusiones. Primero. Después del análisis teórico, doctrinario y normativo, los resultados obtenidos nos permiten afirmar que el reconocimiento constitucional en nuestro país del Estado Plurinacional permitiría proteger los derechos de los pueblos indígenas como son: La efectiva consulta previa, la vigencia del pluralismo jurídico, el respeto de las tierras y propiedades de los Pueblos Indígenas, el usufructo por las exploraciones y explotaciones en su espacio territorial; la inclusión de los Pueblos indígenas en la políticas sociales, el cumplimiento irrestricto de su derecho a la educación y salud. Segundo. En Latinoamérica se vienen produciendo reformas constitucionales en relación al reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho de los pueblos indígenas que se manifiestan en nuevas formas de constitucionalismo pluralista. Recomendaciones. Primero. Se recomienda que los Pueblos indígenas, como grupos sociales vulnerables, que se han visto afectados en sus derechos por parte de los gobiernos de turno, que no han cumplido el Convenio N° 169 de la OIT sobre el Derecho de los Pueblos indígenas, sean atendidos debidamente, para evitar las sanciones respectivas al Estado peruano, por desatender la convencionalidad.

### **Tercera**

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis Específica 2: existe relación significativa entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima. A un nivel de correlación de Pearson de 0,798. En contrastación a ello citamos a Ircañaupa (2018) realizó una investigación en la ciudad de Lima, para optar el título Profesional de Abogado, en la Universidad Alas Peruanas,, titulada “Eficacia del Convenio 169 de la OIT–Derecho de las Comunidades Campesinas respecto al efecto en el área de influencia directa por Actividad Minera en el Distrito de Carampona, Huarochirí, Lima 2017”, con el objetivo determinar la eficacia del Convenio N° 169 de la OIT - derecho de las comunidades campesinas respecto al efecto en el área de influencia directa por actividad minera en el distrito de Carampoma, Huarochirí, Lima. 2017. Conclusiones. Primero. Los efectos de la minería en la comunidad campesina Santiago de Carampoma, tienen costos negativos elevados por la falta de eficiencia del convenio N° 169 de la OIT, respecto a la protección de las poblaciones indígenas en su interacción con el sector minero.

### **Cuarta**

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis Específica 3: existe relación significativa entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima. A un nivel de correlación de Pearson de 0,604. En contrastación a ello citamos a Díaz (2017) realizó una investigación en la ciudad de Guayaquil–Ecuador, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,, titulada “Las tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Estado constitucional de derechos y justicia”, con el objetivo de analizar el conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena que conlleva a la invisibilidad o subordinación de esta última en el Estado constitucional de derechos y justicia; Fundamentar teórica y doctrinariamente el principio del pluralismo jurídico en el Estado constitucional de derechos y justicia, Determinar los elementos esenciales que caracterizan la invisibilidad o subordinación de la justicia indígena y su incidencia en la desconstitucionalización del Estado constitucional de derechos y justicia, Precisar los mecanismos jurídicos-institucionales que faciliten la relación armónica entre ambas jurisdicciones, arribando a

las siguientes conclusiones. Primera: El reconocimiento del sistema jurídico indígena como lo prevé el artículo 171 de la Constitución vigente, revela que el Estado no tiene el monopolio de la producción normativa y admite la existencia de normas ancestrales que se sustentan en el principio del pluralismo jurídico, el que concibe la coexistencia armónica de jurisdicciones y excluye hegemonismos. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador con su decisión manifestada en la sentencia No. 113-14-SEP-CC., ha establecido que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en los casos que atenten contra la vida de toda persona, no serán competentes para conocerlos, juzgarlos y sancionarlos.

## CONCLUSIONES

### **Primera:**

Se establece, que según el valor de Pearson 0,780 y un P valor = 0,000 existe una relación positiva y significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

### **Segunda:**

Se identificó, que según el valor de Pearson 0,552 y un P valor = 0,000 existe una relación positiva y significativa entre el Racismo y la identidad afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

### **Tercera:**

Se establece, que según el valor Pearson 0,798 y un P valor = 0,000 existe una relación positiva y significativa entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

### **Cuarta:**

Se describe, que según el valor de Pearson 0,604 y un P valor = 0,000 existe una relación positiva y significativa entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

## **RECOMENDACIONES**

### **Primera**

Recomendamos a la instancia correspondiente del Estado peruano, Congreso de la República o Asamblea Constituyente, la incorporación expresa del Pueblo afroperuano en la Constitución Política, el reconocimiento de sus derechos colectivos y la tutela jurídica de los mismos, según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como Pueblo Tribal.

### **Segunda**

Recomendamos a la instancia correspondiente del Estado peruano, Congreso de la República o Asamblea Constituyente, la incorporación en la Declaración de Principios de la Constitución Política del Perú la lucha contra el racismo y la discriminación racial en particular, en respeto a los Convenios firmados por el Perú, como la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros, como un medio indispensable para lograr una sociedad justa y democrática.

### **Tercera**

Recomendamos a la instancia correspondiente del Estado peruano, Congreso de la República o Asamblea Constituyente, la incorporación en el Preámbulo de la Constitución Política del Perú la historia de exclusión afrodescendiente y su contribución a la construcción de la República.

### **Cuarta:**

Recomendamos a la instancia correspondiente del Estado peruano, Congreso de la República o Asamblea Constituyente, la incorporación de la Resolución Suprema 010-2009-MINDES, conocida como el “Perdón Histórico al Pueblo Afroperuano”, dentro del texto Constitucional.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abramo, L., Cecchini, S., Espíndola, E., Maldonado Valera, C., Martínez, R., Milosavljevic, V., & Ullmann, H. (2016). La matriz de la desigualdad social en América Latina.
- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación Research Method. Daena: International Journal of Good Conscience, 9 (3), 195-204.
- Alvarado Álvarez, G. A. (2018). La implementación del neo constitucionalismo en la Corte Constitucional y su responsabilidad dentro del cumplimiento de las garantías jurisdiccionales.
- Ameller, V., Chávez, D., Fernando, A., Padilla, G., & Mayén, G. (2012). *El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en América Latina*. Konrad Adenauer.
- Antón, John et al. (2019). Pueblos afrodescendientes de las Américas: realidades y desafíos. Poemia editores y Corporación Amigos de la UNESCO. Cali.
- Antón, J., Avendaño, V., & Tapia, D. (2011). Pueblos afrodescendientes y derechos humanos.
- Antón Sánchez, J. (2009). El proceso organizativo afro ecuatoriano: 1979-2009 (Master's thesis, Quito: FLACSO Sede Ecuador).
- Antón Sánchez, J., Bello, M., Del Popolo, F., Paixão, M., & Rangel, M. (2009). Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos. Cepal.
- Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta. Fidas G. Arias Odón.
- Benavides, M., León, J., Espezúa, L., & Wangeman, A. (2017). Estudio especializado sobre población afroperuana. *Retrieved on*, 5.

- Bernal, C. A. (2006). Metodología de la investigación (No. 001.42 B4564m Ej. 1 022619). Pearson.
- Bojacá Acosta, J. (2005). El proyecto de investigación etnográfica en el aula. Marco teórico-operativo.
- Carrasco-Aldunate, P., Rubio-Acuña, M., & Fuentes-Olavarría, D. (2012). Consentimiento informado: un pilar de la investigación clínica. *Aquichan*, 12 (1), 32-41.
- Carrasco, S. (2009). Metodología de la investigación científica.
- CEPAL, N., & de Mujeres Afro latinoamericanas, R. (2017). Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos.
- Corbetta, S., & D'Alessandre, V. (2016). Educación y afrodescendientes hacia un balance en materia de políticas educativas. *Revista Exitus*, 2 (1), 57-77.
- De Estigarribia, M. I. C. (2015). Ética en la investigación científica, en el área de las ciencias sociales, en universidades del Paraguay. *Revista Gestão Universitária na América Latina-GUAL*, 8(4), 153-163.
- De La Fuente García, M. (2004). Análisis crítico del discurso y racismo en los medios de comunicación. In *Actas del V Congreso de Lingüística General: León 5-8 de marzo de 2002*(pp. 1047-1057). Arco Libros.
- De la Torre, J. (2016). Empoderamiento y participación política de las mujeres afrodescendientes de Colombia, en los últimos 20 años.
- De las Nacionalidades, C. D. D., & del Ecuador, P. (2013). Agenda nacional para la igualdad de nacionalidades y pueblos (ANINP). Quito: CODENPE.

- Del Popolo, F. (2008). Los pueblos indígenas y afrodescendientes en las fuentes de datos: experiencias en América Latina.
- Díaz López, P. F. (2017). Las tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Estado constitucional de derechos y justicia.
- Donoso, S. (2008). Chile y el Convenio 169 de la OIT: reflexiones sobre un desencuentro. (Santiago).
- El, Y. S. D. E. (2017). Sustentación de Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho y ciencia política (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Fajardo, R. Z. Y. (2009). De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Ferrer, G. G. (2012). Investigación comercial 3a edición. ESIC editorial.
- García-García, J. A., Reding-Bernal, A., & López-Alvarenga, J. C. (2013). Cálculo del tamaño de la muestra en investigación en educación médica. *Investigación en educación médica*, 2 (8), 217-224.
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55 (64), 3-25.
- Heredía, J. A. C., Giraldo, F. U., & López, C. A. V. (2009). Un breve acercamiento a las políticas de Acción Afirmativa: orígenes, aplicación y experiencia para grupos étnico-raciales en Colombia y Cali. *Revista sociedad y economía*, (16), 159-170.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Idh, C. (2007). Caso del pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentença de, 28.

- Iturralde Nieto, G., & Velásquez, M. E. (2016). Afrodescendientes en México: una historia de silencio y discriminación.
- Jiménez Vanegas, J. S. (2016). El principio de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un estudio sobre el carácter vinculante para la legislación nacional colombiana.
- López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto cero*, 9 (08), 69-74.
- Martínez Mita, M. (2008). Impacto del pueblo afro boliviano en el reconocimiento de sus derechos humanos en el proceso Constituyente de Bolivia, 2006-2008 (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Mereminskaya, E. (2011). El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales: Derecho internacional y experiencias comparadas. *Estudios públicos*, (121), 213-276.
- Miranda Montecinos, A. (2013). Plagio y ética de la investigación científica. *Revista chilena de derecho*, 40 (2), 711-726.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis. (4a.ed.). Bogotá: Ediciones la U.
- Núñez, J. M. (2018). COSAMALÓN, Jesús y Maribel ARRELUCEA. La presencia afrodescendiente en el Perú: siglos XVI-XX. Lima: Ministerio de Cultura, 201 pp. *Revista del Instituto Riva-Agüero*, 3(1), 209-212.
- OIT, (2019) Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Segunda Edición, Lima Perú.

- Ortiz, F. E. P. (2011). Control Constitucional abstracto, concreto, maximalista y minimalista. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 14(27), 165-180.
- Paredes Núñez, I. I. (2015). La vulneración de los derechos constitucionales dentro de la justicia indígena (caso Pilahuin) frente al debido proceso (Bachelor's thesis).
- Pascale, P. (2017). Actualidad Afrodescendiente en Iberoamérica. Estudio sobre organizaciones civiles y políticas de acción afirmativa. Cuadernos SEGIB–PNUD N° 1 (2010).
- Pineda, C. E. (2015). Reconocimiento Constitucional para poblaciones afrodescendientes en la región andina: cambio constitucional y movilización social. In CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIENCIA POLÍTICA, ALACIP (Vol. 8).
- Pino, P. (2018). Metodología de la investigación, 2a.ed. Lima: Editorial San Marcos.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). Metodología de la investigación científica. 4a. ed. Lima: Visión Universitaria.
- Sánchez, J. A. (2013). 10. Estado plurinacional e interculturalidad y afrodescendientes en Ecuador.
- Rangel, M. (2016). Políticas públicas para afrodescendientes: marco institucional en el Brasil, Colombia, el Ecuador y el Perú.
- Rodríguez, G. A. (2010). La consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Romero, F. (2019). El aporte de los afrodescendientes a la identidad nacional. Centro de Desarrollo Étnico-CEDET (Lima). PP. 42, 43, 273-277; 279-293, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 321, 331.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). Metodología y diseños en la investigación científica.

- Urteaga, P. S. Derecho consuetudinario andino—necesidad de su estudio por investigadores jurídicos y aplicaciones.
- Valderrama, S. (2002). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.
- Valdivia, N., Benavides, M., & Torero, M. (2007). Exclusión, identidad étnica y políticas de inclusión social en el Perú: el caso de la población indígena y la y la población afrodescendiente. *Investigación, políticas y desarrollo en el Perú*, 1, 603-667.
- Velásquez Benítez, O. (2003). Cultura afroperuana en la costa norte. *Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo*.
- Ventura-León, J. L., & Caycho-Rodríguez, T. (2017). El coeficiente Omega: un método alternativo para la estimación de la confiabilidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15(1), 625-627.
- Verástegui Ollé, V. (2008). Reconocimiento y ciudadanía de los afrodescendientes en el Perú ¿pueblo o minoría étnica?
- Victoria-Morales, M. I., Hernández-Wolfe, P., Acevedo-Velasco, V. E., & González-Victoria, A. (2017). Saberes e interculturalidad: Dilemas y aprendizajes en una experiencia con afrodescendientes colombianas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15(1), 519-531.
- Wong, L. L. R., & Sánchez, J. A. (2014). La población afro descendiente e indígena en América Latina.
- Zavala, J. J. A., & Argüelles, J. J. I. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 3(4), 8-23.

## **ANEXOS**

- 1. Matriz de Consistencia.**
- 2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.**
- 3. Validación de expertos.**
- 4. Tabla de la Prueba de validación (Prueba binomial o V de Aiken)**
- 5. Copia de la data procesada**
- 6. Declaratoria de Autenticidad de Plan de Tesis.**

# 1. Matriz de Consistencia.

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>					
<b>Título: "LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y EL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA 2019"</b>					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema General.	Objetivo General.	Hipótesis General.	VARIABLE X:	X1: Racismo e Identidad afrodescendiente	1- Contexto histórico de los afrodescendientes. 2- Los afrodescendientes en el Perú. 3- Afrodescendientes del Siglo XX. 4- El discurso racista en los medios de comunicación. 5- Exclusión social y pobreza en los Pueblos Afrodescendientes. 6- Discriminación racial e identidad étnica en los Pueblos Afrodescendientes. 7- Organización de Redes afrodescendientes.
¿Cuál es la relación entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019?	Establecer la relación entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	H1: Existe una relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.  H0: No, existe una relación significativa entre los pueblos afrodescendientes y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	Pueblos afrodescendientes	X2: Historia afrodescendiente y exclusión	8- Los derechos de los afrodescendientes en América Latina. 9- Los Estados nacionales y los derechos de los Pueblos afrodescendientes. 10- Acciones afirmativas hacia los Pueblos Afrodescendientes.
Problemas Específicos.	Objetivos Específicos.	Hipótesis Específicas.	VARIABLE Y:	X3: Los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado	11- Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Afrodescendientes. 12- La tutela Jurídica. 13- La Tutela Estatal a los Afrodescendientes en aplicación del Pluralismo Jurídico.
a. ¿Cuál es la relación entre el Racismo y la identidad afrodescendiente y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019?	a. Identificar la relación entre el Racismo y la identidad afrodescendiente y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	H1: Si, existe relación significativa entre el Racismo y la identidad afrodescendiente y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	Derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT	Y1: La tutela jurídica hacia los pueblos indígenas afrodescendientes	14-La Consulta Previa 15-El derecho a la tierra. 16- Los derechos humanos de los Pueblos Afrodescendientes.
b. ¿Cuál es la correspondencia entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019?	b. Establecer la relación entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	H2: Si, existe correspondencia significativa entre la Historia Afrodescendiente de exclusión y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	VARIABLE X:	Y2: La Consulta y Participación	17- El Convenio 169 de la OIT de Pueblos Indígenas y Tribales. 18- El Control de Convencionalidad. 19- El bloque de Constitucionalidad, como fuente de internacionalización del derecho.
c. ¿Cuál es el vínculo entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019?	c. Describir la relación entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	H3: Si, existe vinculación significativa entre los Pueblos afrodescendientes y su relación con el Estado y el derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 de la OIT, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, Lima 2019.	Derecho a la Tutela Jurídica del Convenio 169 OIT	Y3: La Convencionalidad y el Derecho Internacional	18- Los derechos humanos de los Pueblos Afrodescendientes.
<p><b>Tipos:</b> Es básica, la misma que recibe el nombre de investigación pura o teórica. Su finalidad es formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos. No se contrasta con ningún aspecto práctico. (Nava, 2016)</p> <p><b>Nivel:</b> Es descriptivo, correlacional. Lo descriptivo se refiere al tipo de pregunta de investigación, diseño y análisis de datos que se aplica a un tema determinado. Consiste en la recopilación de datos que describen los acontecimientos y luego organiza, tabula, representa y describe la recopilación de datos. Lo correlacional presenta como objetivo medir la relación que existe entre dos o más variables, en un contexto dado. (Abreu, 2012)</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, de corte transversal, se lleva a cabo sin manipular las variables independientes, toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. La tarea sustancial del investigador es la de observar los problemas para luego analizarlos en su ambiente natural. (Valderrama, 2017).</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo.</p> <p><b>Población:</b> Abogados del Ministerio de Justicia y DDHH y del Tribunal Constitucional.</p> <p><b>Muestra:</b> 40 Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.</p> <p><b>Instrumentos de recolección de datos:</b> El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que "El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza de un modo frecuente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos.</p>					

**2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.**



VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO

TITULO: “LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y LA TUTELA JURÍDICA DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA, 2019”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala.

N: Nunca (1)

AV: A Veces (2)

S: Siempre (3)

PREGUNTAS		RESPUESTAS		
		1	2	3
<b>DIMENSIÓN X1; RACISMO E IDENTIDAD AFRODESCENDIENTE</b>				
1.	¿Cree usted que existe racismo hacia los Pueblos Afrodescendientes?			
2.	¿Cree usted que los Afrodescendientes constituyen un Pueblo, en sus respectivos Estados/Nación?			
3.	¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes tienen características comunes en América?			
4.	¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes han conservado su identidad étnica y cultural?			
<b>DIMENSION X2; HISTORIA AFRODESCENDIENTE Y EXCLUSIÓN</b>				
5.	¿Conoce usted acerca de la historia de los Pueblos Afrodescendientes?			
6.	¿Conoce usted las condiciones de vida de los Pueblos Afrodescendientes, luego de los procesos libertarios?			
7.	¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes sufren de exclusión, actualmente?			
8.	¿Cree usted que la exclusión de los Pueblos Afrodescendientes tiene un carácter histórico?			
<b>DIMENSIÓN X3; LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y SU RELACION CON EL ESTADO</b>				
9.	¿Conoce usted Afrodescendientes que desempeñen o hayan desempeñado cargos públicos?			
10.	¿Cree usted que los Afrodescendientes son capaces de desempeñar con eficiencia cargos públicos?			
11.	¿Conoce usted casos de Afrodescendientes ligados a actos de corrupción en el ámbito público y/o privado?			
12.	¿Cree usted que los afrodescendientes deberían ocupar cargos públicos, proporcionalmente a su porcentaje poblacional?			

**TITULO: “LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y LA TUTELA JURÍDICA DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA, 2019”**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala.

**N: Nunca (1)**

**AV: A Veces (2)**

**S: Siempre (3)**

PREGUNTAS		RESPUESTAS		
		1	2	3
<b>DIMENSIÓN Y1; LA TUTELA JURIDICA HACIA LOS PUEBLO INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES</b>				
1.	¿Conoce usted qué tipo de Tutela Jurídica reciben los Pueblos Indígenas?			
2.	¿Conoce usted qué tipo de Tutela Jurídica reciben los Pueblos Afrodescendientes?			
3.	¿Cree usted que los Pueblos Afrodescendientes deberían contar con una Tutela Jurídica especial?			
4.	¿Cree usted en la necesidad de Protección Jurídica Internacional a los Pueblos Afrodescendientes, además de la Protección Nacional?			
<b>DIMENSION Y2; LA CONSULTA Y PARTICIPACION</b>				
5.	¿Conoce usted sobre los Procesos de Consulta y Participación, a nivel nacional o internacional?			
6.	¿Ha participado usted en algún Proceso de Consulta Previa realizado en el Perú?			
7.	¿Cree usted que los Procesos de Consulta a los Pueblos Indígenas, se vienen realizando correctamente?			
8.	¿Conoce usted de la realización de algún Proceso de Consulta Previa para los Pueblos Afrodescendientes?			
<b>DIMENSIÓN Y3; LA CONVENCIONALIDAD Y EL DERECHO INTERNACIONAL</b>				
9.	¿Cree usted que el desarrollo del Convencionalismo se dará en un corto tiempo en el Perú?			
10.	¿Conoce usted casos de aplicación del Convencionalismo en el derecho peruano?			
11.	¿Cree usted que el derecho internacional es superior al derecho nacional?			
12.	¿Cree usted que el derecho internacional favorece a los Pueblos Afrodescendientes?			

### 3. Validación de experto.

Formato de Validación de Instrumento


**UAP** UNIVERSIDAD  
 ALAS PERUANAS  
 VICERRECTORADO ACADÉMICO  
 ESCUELA DE POSGRADO

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y nombres del experto: PEÑARANDA SADOVA, LEONARDO HUMBERTO  
 1.2 Grado Académico: DOCTOR  
 1.3 Cargo e Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
 1.4 Título de la Investigación: "LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES Y LA TUTELA JURÍDICA DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LIMA, 2019"  
 1.5 Autor del Instrumento: QUISPE RIVADENEYRA, ANTONIO  
 1.6 Maestría/Doctorado/Mención: MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS  
 1.7 Nombre del Instrumento: ENCUESTA

**VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado en lenguaje apropiado.					100%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observadas.					100%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					100%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					100%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					100%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos y del tema de estudio.					100%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					100%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					100%
SUB TOTAL						100%
TOTAL						100%

VALORACIÓN CUANTITATIVA:.....20 .....

VALORACIÓN CUALITATIVA:.....MUY BUENA .....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....APLICABLE .....

Lugar y Fecha: 10 DE MARZO DEL 2020

  
 LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA  
 DNI: 06773779

#### 4. Tabla de la Prueba de validación (Prueba binomial o V de Aiken)

Acuerdos y desacuerdos de los jueces para la validación de la prueba de Sistemas de Información Gerencial mediante el coeficiente de validez de Aiken.

ÍTEM	JUECES					TOTAL		V
	1	2	3	4	5	A	D	
1	A	A	A	A	A	5	0	1
2	A	A	A	A	A	5	0	1
3	A	A	A	A	A	5	0	1
4	A	A	A	A	A	5	0	1
5	A	A	A	A	A	5	0	1
6	A	A	A	A	A	5	0	1
7	A	A	A	A	A	5	0	1
8	A	A	A	A	A	5	0	1
9	A	A	A	A	A	5	0	1
10	A	A	A	A	A	5	0	1
11	A	A	A	A	A	5	0	1
12	A	A	A	A	A	5	0	1
13	A	A	A	A	A	5	0	1
14	A	A	A	A	A	5	0	1
15	A	A	A	A	A	5	0	1
16	A	A	A	A	A	5	0	1
17	A	A	A	A	A	5	0	1
18	A	A	A	A	A	5	0	1
19	A	A	A	A	A	5	0	1
20	A	A	A	A	A	5	0	1
21	A	A	A	A	A	5	0	1
22	A	A	A	A	A	5	0	1
23	A	A	A	A	A	5	0	1
24	A	A	A	A	A	5	0	1

Coeficiente de validez de Aiken (V):  $V = \frac{S}{(n(C-1))}$

Siendo:

$$V = \frac{5}{(5(2-1))} = 1$$

## 5. Copia de la Data Procesada

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
1	Variable X: PUEBLOS APRODESCIENTES.										Variable Y: DERECHO A LA TUTELA JURIDICA DEL CONVENIO 103 INT.															
2	U.A.	litro1	litro2	litro3	litro4	litro5	litro6	litro7	litro8	litro9	litro10	litro11	litro12	litro13	litro14	litro15	litro16	litro17	litro18	litro19	litro20	litro21	litro22	litro23	litro24	TOTAL
3	1	3	3	2	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	3	3	2	2	3	3	3	3
4	2	3	2	2	2	3	2	3	3	2	3	1	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2
5	3	3	3	1	3	3	2	3	3	1	3	3	3	1	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	3	3
6	4	3	1	3	1	2	3	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	2	2	3	3	2
7	5	2	1	2	3	2	2	2	3	1	2	3	3	3	2	3	3	3	1	3	3	1	2	3	2	3
8	6	2	2	2	2	3	1	2	2	3	3	3	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2
9	7	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	1	3	1	3	3	3	3	2	1	3	2	2	2	2
10	8	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	1	3	3	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	2	3
11	9	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	2	1	3	2	2	2	3	2	3
12	10	2	3	2	2	1	2	1	3	2	2	2	3	2	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	11	2	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	3	2	2	2
14	12	2	2	2	2	1	1	2	3	2	3	2	2	3	1	2	2	3	1	1	1	1	2	1	2	2
15	13	2	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	3	2	2
16	14	3	1	2	2	2	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	3	2	1	2	1	2	3	3	3	3
17	15	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	3	1	1	3	1	2	2	3	3
18	16	2	1	3	2	2	2	1	2	3	3	3	3	3	2	2	2	1	2	2	2	3	3	3	3	3
19	17	2	3	2	2	3	2	2	3	1	2	3	2	3	2	3	2	3	1	2	3	1	3	2	3	2
20	18	2	2	2	2	3	3	2	3	2	3	1	3	3	3	3	1	3	1	2	3	2	2	1	3	3
21	19	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	1	2	3	3	3	3	3
22	20	3	3	3	2	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	1	2	1	2	2	3	3
23	21	2	1	3	2	2	2	2	2	3	2	2	1	3	3	1	1	3	2	1	2	3	2	2	2	2
24	22	1	2	1	3	2	3	3	3	1	3	1	3	2	2	3	2	3	1	2	3	2	2	2	2	2
25	23	2	3	2	3	1	3	2	3	3	3	1	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3
26	24	2	3	3	3	2	2	2	2	1	3	1	3	2	2	3	3	1	2	2	2	3	1	3	2	3
27	25	2	3	2	3	2	2	2	2	3	3	1	1	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	3	2	2
28	26	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3
29	27	2	1	3	3	3	3	2	3	2	3	2	2	1	3	1	3	3	3	2	3	2	2	3	3	3
30	28	2	3	3	3	2	2	3	3	3	3	1	2	3	3	2	2	3	3	2	3	3	3	3	2	2
31	29	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3
32	30	3	3	2	3	2	2	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	3
33	31	2	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2	1	3	2	3	3	2	3
34	32	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
35	33	3	3	2	2	2	1	3	1	2	3	1	3	2	2	3	3	1	2	2	1	2	2	2	3	3
36	34	3	2	2	2	3	2	2	3	1	3	3	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	2	3
37	35	2	3	2	3	2	3	3	3	2	3	1	3	1	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	2
38	36	3	3	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
39	37	3	3	2	3	2	2	3	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	1	3	2	2	3	2	2	2
40	38	3	3	2	2	2	3	3	3	2	3	1	3	3	2	3	3	3	2	3	2	3	2	2	2	2
41	39	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	3	2	1	2	3	2	3	2	2
42	40	2	1	1	1	2	3	3	3	2	3	1	3	1	1	3	3	3	1	2	3	3	2	3	3	3
43	41	3	3	2	3	2	3	3	2	3	2	1	2	2	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2
44	42	2	3	3	3	2	2	2	2	3	3	1	3	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	3	2	2
45	43	3	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	3	3	2	3	2	1	2	3	2	3	2	2	2
46	44	2	3	3	2	2	3	2	3	3	3	1	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	2
47	45	2	3	2	3	2	2	2	2	3	3	1	3	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
48	46	3	3	2	2	2	3	1	3	2	3	1	3	3	1	3	3	2	2	2	3	2	3	3	2	2
49	47	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	3	3	3
50	48	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	1	3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	2
51	49	3	3	2	2	2	2	3	3	2	3	1	3	3	1	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2
52	50	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	1	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2
53	51	2	2	2	2	2	1	2	3	2	3	2	2	1	2	3	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
54	52	2	3	3	2	2	2	2	3	1	3	3	2	2	2	3	3	2	1	2	3	2	2	2	3	3
55	53	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	2	3	2	3	2	3	3	3	3
56	54	2	1	2	3	2	2	2	3	2	2	1	2	3	1	2	3	2	2	2	1	1	1	2	2	2
57	55	3	2	3	2	2	1	2	3	2	3	1	2	3	2	3	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2
58	56	2	3	2	2	2	1	2	3	2	3	1	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	3	2	2	2
59	57	3	2	3	2	1	2	2	3	3	3	2	3	3	2	3	2	3	1	2	1	2	3	3	2	2
60	58	3	3	2	3	2	2	3	3	2	3	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2
61	59	3	3	2	2	3	1	3	1	2	3	1	3	3	1	3	3	2	1	2	2	2	2	2	2	2
62	60	2	3	3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	3	3
63	61	3	3	3	2	1	1	3	3	2	3	1	3	3	2	3	3	1	3	2	1	2	2	2	2	3
64	62	2	3	2	3	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2
65																										
66																										
67																										
68																										

## 6. Declaratoria de Autenticidad de Tesis



Yo, Antonio Quispe Rivadeneyra, identificado con DNI N° 15413572, estudiante de la Escuela de Postgrado de la Universidad Alas Peruanas con sede en Lima, declaro que la Tesis titulada “Los pueblos afrodescendientes y la tutela jurídica del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, Lima, 2019”, presentada en ciento cuarenta (140) folios y seis (06) Anexos, para la obtención del Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- En la presente Tesis he mencionado todas las fuentes que he empleado en el desarrollo de la investigación, y he realizado correctamente las citas textuales y paráfrasis, de acuerdo a las normas de redacción APA.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta a aquellas expresamente señaladas en la presente.
- La presente Tesis no ha sido previamente presentada, completa ni parcialmente, para la obtención de otro Grado Académico o Título Profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado física y electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que se determinan en el procedimiento disciplinario.

**Lugar y fecha:** Lima, 11 de marzo del 2021.



Antonio Quispe Rivadeneyra

DNI: 15413572